A/76/53/Add.1

Naciones Unidas

Informe del Consejo de Derechos Humanos

31er período extraordinario de sesiones (24 de agosto de 2021)

48º período de sesiones (13 de septiembre a 11 de octubre de 2021)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Septuagésimo sexto período de sesiones
Suplemento núm. 53 A

Se ruega reciclar

A/76/53/Add.1

Asamblea General
Documentos Oficiales
Septuagésimo sexto período de sesiones
Suplemento núm. 53 A

Informe del Consejo de Derechos Humanos

31er período extraordinario de sesiones
(24 de agosto de 2021)

48º período de sesiones
(13 de septiembre a 11 de octubre de 2021)

Naciones Unidas ● Nueva York, 2021

Nota

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Índice

Capítulo		*Página*
	Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia	iv
	A. Resoluciones	iv
	B. Decisiones	vi
	C. Declaraciones de la Presidencia	vii
I.	Introducción	1
II.	Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas	2
III.	Resolución aprobada en el 31er período extraordinario de sesiones	5
IV.	48º período de sesiones	8
	A. Resoluciones	8
	B. Decisiones	133
	C. Declaraciones de la Presidencia	150

Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia

A. Resoluciones

Resolución	*Título*	*Fecha de aprobación*	*Página*
S-31/1	Fortalecimiento de la promoción y la protección de los derechos humanos en el Afganistán	24 de agosto de 2021	5
48/1	Situación de los derechos humanos en el Afganistán	7 de octubre de 2021	8
48/2	Participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política	7 de octubre de 2021	12
48/3	Derechos humanos de las personas de edad	7 de octubre de 2021	16
48/4	El derecho a la privacidad en la era digital	7 de octubre de 2021	19
48/5	La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	7 de octubre de 2021	26
48/6	Matrimonio infantil, precoz y forzado en tiempos de crisis, incluida la generada por la pandemia de COVID-19	8 de octubre de 2021	29
48/7	Consecuencias negativas de las secuelas del colonialismo en el disfrute de los derechos humanos	8 de octubre de 2021	39
48/8	Promoción de un orden internacional democrático y equitativo	8 de octubre de 2021	41
48/9	La cuestión de la pena de muerte	8 de octubre de 2021	46
48/10	El derecho al desarrollo	8 de octubre de 2021	50
48/11	Los derechos humanos y los pueblos indígenas	8 de octubre de 2021	56
48/12	Consecuencias de la pandemia de COVID-19 en los derechos humanos de la juventud	8 de octubre de 2021	62
48/13	El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible	8 de octubre de 2021	2
48/14	Mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático	8 de octubre de 2021	66
48/15	Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	8 de octubre de 2021	70
48/16	Situación de los derechos humanos en Burundi	8 de octubre de 2021	75
48/17	Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos	8 de octubre de 2021	79

Resolución	*Título*	*Fecha de aprobación*	*Página*
48/18	De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial a la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	11 de octubre de 2021	83
48/19	Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en la República Centroafricana	11 de octubre de 2021	90
48/20	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Democrática del Congo en la esfera de los derechos humanos	11 de octubre de 2021	97
48/21	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos	11 de octubre de 2021	104
48/22	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	11 de octubre de 2021	107
48/23	Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya	11 de octubre de 2021	115
48/24	Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos	11 de octubre de 2021	121
48/25	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia	11 de octubre de 2021	126

B. Decisiones

Decisión	*Título*	*Fecha de aprobación*	*Página*
48/101	Resultado del examen periódico universal: Namibia	30 de septiembre de 2021	133
48/102	Resultado del examen periódico universal: Níger	30 de septiembre de 2021	133
48/103	Resultado del examen periódico universal: Mozambique	30 de septiembre de 2021	134
48/104	Resultado del examen periódico universal: Estonia	30 de septiembre de 2021	134
48/105	Resultado del examen periódico universal: Bélgica	30 de septiembre de 2021	134
48/106	Resultado del examen periódico universal: Paraguay	30 de septiembre de 2021	135
48/107	Resultado del examen periódico universal: Dinamarca	1 de octubre de 2021	135
48/108	Resultado del examen periódico universal: Somalia	1 de octubre de 2021	136
48/109	Resultado del examen periódico universal: Palau	1 de octubre de 2021	136
48/110	Resultado del examen periódico universal: Islas Salomón	1 de octubre de 2021	137
48/111	Resultado del examen periódico universal: Seychelles	1 de octubre de 2021	137
48/112	Resultado del examen periódico universal: Letonia	1 de octubre de 2021	138
48/113	Resultado del examen periódico universal: Singapur	1 de octubre de 2021	138
48/114	Resultado del examen periódico universal: Sierra Leona	1 de octubre de 2021	139

C. Declaraciones de la Presidencia

	Título	*Fecha de aprobación*	*Página*
48/1	Informes del Comité Asesor	7 de octubre de 2021	150

I. Introducción

1. El presente documento contiene la resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su 31er período extraordinario de sesiones, celebrado el 24 de agosto de 2021, así como las resoluciones, las decisiones y la declaración de la Presidencia aprobadas en el 48º período de sesiones del Consejo, celebrado del 13 de septiembre al 11 de octubre de 2021.

2. Los informes del Consejo de Derechos Humanos sobre los períodos de sesiones antes mencionados figuran en los documentos A/HRC/S-31/2 y A/HRC/48/2.

II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas

48/13. El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (la Declaración de Estocolmo), la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como los tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos regionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea aprobó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas,

Recordando también las obligaciones y compromisos contraídos por los Estados en virtud de los instrumentos y acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente, en particular en la esfera del cambio climático, y los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 2012, y su documento final, titulado “El futuro que queremos”[1], en el que se reafirmaron los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Recordando además todas sus resoluciones sobre los derechos humanos y el medio ambiente, las más recientes de las cuales son las resoluciones 45/17, de 6 de octubre de 2020, 45/30, de 7 de octubre de 2020, y 46/7, de 23 de marzo de 2021, y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Reconociendo que el desarrollo sostenible, en sus tres dimensiones (social, económica y ambiental), y la protección del medio ambiente, incluidos los ecosistemas, contribuyen al bienestar humano y al disfrute de los derechos humanos y promueven ambos, incluido el disfrute de los derechos a la vida, al más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, a una alimentación adecuada, a la vivienda, al agua potable y el saneamiento y a la participación en la vida cultural, para las generaciones presentes y futuras,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional, establecida sobre la base del respeto mutuo, acatando plenamente los propósitos y principios de la Carta, respetando plenamente la soberanía de los Estados y teniendo en cuenta las prioridades nacionales,

Reconociendo que, por el contrario, los efectos del cambio climático, la ordenación y el uso no sostenibles de los recursos naturales, la contaminación del aire, las tierras y el agua, la gestión irracional de las sustancias químicas y los desechos, la pérdida resultante de diversidad biológica y la disminución de los servicios prestados por los ecosistemas interfieren en el disfrute de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, y que los daños ambientales tienen repercusiones negativas, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que, si bien las repercusiones en los derechos humanos de los daños ocasionados al medio ambiente afectan a personas y comunidades de todo el mundo, las consecuencias se dejan sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se

[1] Resolución 66/288 de la Asamblea General, anexo.

encuentran en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas, las personas de edad, las personas con discapacidad y las mujeres y las niñas,

Reconociendo además que la degradación del medio ambiente, el cambio climático y el desarrollo insostenible son algunas de las amenazas más acuciantes y graves a la capacidad de las generaciones presentes y futuras de disfrutar de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida,

Reconociendo que el ejercicio de los derechos humanos, entre ellos los derechos a buscar, recibir y difundir información y a participar efectivamente en la dirección de los asuntos gubernamentales y públicos y en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente, así como el derecho a un recurso efectivo, es fundamental para la protección de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible,

Reafirmando que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y promover los derechos humanos, entre otras cosas en todas las actividades destinadas a hacer frente a los problemas ambientales, y de adoptar medidas para proteger los derechos de todas las personas reconocidos en diversos instrumentos internacionales y recogidos en los principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente, preparados por el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible[2], y que se deberían adoptar medidas adicionales con respecto a las personas particularmente vulnerables a los daños ambientales,

Recordando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que subrayan la responsabilidad de todas las empresas de respetar los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones relativas al medio ambiente, conocidos como defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente,

Reconociendo la importancia de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como algo fundamental para el disfrute de todos los derechos humanos,

Recordando todos los informes del Relator Especial (antes el Experto Independiente) sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible[3],

Observando que más de 155 Estados han reconocido en alguna de sus formas el derecho a un medio ambiente saludable en acuerdos internacionales o en sus constituciones, leyes o políticas nacionales, entre otros instrumentos,

Observando también el documento "La aspiración más elevada: llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos", que el Secretario General presentó al Consejo de Derechos Humanos el 24 de febrero de 2020 y en el que, entre otras cosas, pedía a las Naciones Unidas que aumentaran el apoyo a los Estados Miembros sobre el terreno para leyes y políticas que regulen y promuevan el derecho a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, y para el acceso efectivo de los ciudadanos a la justicia y a vías de recurso eficaces para las cuestiones relacionadas con el medio ambiente,

Observando además la declaración conjunta que el 9 de marzo de 2021 realizaron ante el Consejo de Derechos Humanos 15 entidades de las Naciones Unidas, entre ellas el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud, así como la carta fechada el 10 de septiembre de 2020 y firmada por más de 1.100 organizaciones de la sociedad civil, de niños, de jóvenes y de pueblos indígenas, en la que se pide urgentemente

[2] A/HRC/37/59, anexo.

[3] A/73/188, A/74/161, A/75/161, A/76/179, A/HRC/22/43, A/HRC/25/53, A/HRC/28/61, A/HRC/31/52, A/HRC/31/53, A/HRC/34/49, A/HRC/37/58, A/HRC/37/59, A/HRC/40/55, A/HRC/43/53, A/HRC/43/54 y A/HRC/46/28.

el reconocimiento, la aplicación y la protección a nivel mundial del derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible,

1. *Reconoce* el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano importante para el disfrute de los derechos humanos;

2. *Observa* que el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible está relacionado con otros derechos y el derecho internacional vigente;

3. *Afirma* que la promoción del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible requiere la plena aplicación de los acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente con arreglo a los principios del derecho ambiental internacional;

4. *Alienta* a los Estados a que:

a) Creen capacidades para las actividades de protección del medio ambiente a fin de cumplir sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, e intensifiquen la cooperación con otros Estados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el resto del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, organismos, programas, secretarías de convenios y convenciones y partes interesadas no estatales pertinentes, incluidas la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y las empresas, en la implementación del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, de conformidad con sus respectivos mandatos;

b) Sigan compartiendo buenas prácticas en el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, entre otros medios intercambiando conocimientos e ideas, creando sinergias entre la protección de los derechos humanos y la protección del medio ambiente, teniendo en cuenta un enfoque integrado y multisectorial y considerando que en las actividades encaminadas a proteger el medio ambiente se han de respetar plenamente otras obligaciones en materia de derechos humanos, incluidas las relacionadas con la igualdad de género;

c) Adopten políticas para el disfrute del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, según corresponda, en particular con respecto a la biodiversidad y los ecosistemas;

d) Sigan teniendo en cuenta las obligaciones y los compromisos de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible en la aplicación y el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tomando en consideración su carácter integrado y multisectorial;

5. *Invita* a la Asamblea General a que examine la cuestión;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

43ª sesión
8 de octubre de 2021

[Aprobada en votación registrada por 43 votos contra ninguno y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Côte d'Ivoire, Cuba, Chequia, Dinamarca, Eritrea, Fiji, Filipinas, Francia, Gabón, Indonesia, Islas Marshall, Italia, Libia, Malawi, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

China, Federación de Rusia, India y Japón.]

III. Resolución aprobada en el 31er período extraordinario de sesiones

S-31/1. Fortalecimiento de la promoción y la protección de los derechos humanos en el Afganistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Reafirmando que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en los principios de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad del Afganistán,

Recordando las obligaciones del Afganistán en virtud de los pactos y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que es un Estado parte,

Recordando también los informes anuales del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentados al Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y la asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos, incluido su informe presentado al Consejo en su 46º período de sesiones[4],

Recordando además todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación en el Afganistán,

Tomando nota de las recientes declaraciones del Secretario General y la Alta Comisionada, así como de las declaraciones conjuntas de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, sobre las denuncias de violaciones y abusos de derechos humanos en el Afganistán,

Subrayando que el fin sostenible del conflicto en el Afganistán solo se puede lograr mediante un acuerdo político inclusivo, justo, duradero y realista que proteja y promueva el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los afganos,

Reconociendo el papel y los esfuerzos de los asociados internacionales y regionales y el sistema de las Naciones Unidas para facilitar un proceso inclusivo de paz y reconciliación en el Afganistán,

Expresando suma preocupación por las denuncias de violaciones y abusos de derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario en el país,

Destacando la necesidad de proporcionar un entorno seguro y propicio a la sociedad civil, los periodistas, los agentes humanitarios y los trabajadores de la salud para que desempeñen su labor,

Expresando profunda preocupación por el desplazamiento en el Afganistán que ha provocado que muchos civiles afganos y personas de otras nacionalidades se refugien en los países vecinos, entre otros, apreciando la generosa hospitalidad demostrada por los vecinos del Afganistán, e instando a la comunidad internacional a que ayude a los principales países de acogida de refugiados a abordar el problema de los refugiados sobre la base del principio de la carga y la responsabilidad compartidas, en particular habida cuenta de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), incluso mediante la vacunación urgente de todos los refugiados que reúnan las condiciones necesarias,

[4] A/HRC/46/69.

Recordando que la situación humanitaria y de seguridad actual está relacionada, entre otras cosas, con el conflicto prolongado en el Afganistán,

Reafirmando la importancia de la lucha contra el terrorismo respetando plenamente los derechos humanos en el Afganistán, y de velar por que el territorio del Afganistán no se utilice para amenazar o atacar a ningún país, y que ningún grupo o persona afganos apoyen a terroristas que operen en el territorio de cualquier otro país,

Reconociendo que el terrorismo tiene consecuencias devastadoras para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas y sus familias, en particular las mujeres y las niñas, deplorando el sufrimiento del pueblo del Afganistán, reafirmando su profunda solidaridad con él y subrayando al mismo tiempo la importancia de proporcionarles el apoyo y la asistencia necesarios,

Reiterando su compromiso inquebrantable con los derechos de las mujeres y las niñas en el Afganistán de conformidad con las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y la Constitución del Afganistán, y con la promoción y la protección de la plena capacidad de las mujeres para disfrutar de los derechos humanos en igualdad de condiciones en el Afganistán,

Reconociendo que la paz sostenible solo se puede lograr mediante un proceso político amplio e inclusivo bajo el liderazgo y la titularidad de los afganos, con la participación plena y significativa de todos los afganos, incluidas las personas pertenecientes a comunidades étnicas y religiosas y las mujeres, que tenga como objetivo un alto el fuego permanente y general y una solución política inclusiva para poner fin al conflicto en el Afganistán,

Reconociendo también que la rendición de cuentas de los responsables de violaciones y abusos de derechos humanos en el conflicto es uno de los elementos centrales de la reconciliación y la estabilidad dentro de un Estado y de cualquier recurso efectivo para las víctimas de violaciones y abusos de derechos humanos, y reconociendo además que un sistema nacional de justicia justo y eficaz, en conformidad con las mejores prácticas internacionales, es un factor clave para lograr el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Conocedor de la importancia de la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la buena gobernanza, el estado de derecho, la democracia y la responsabilidad de los Estados de conformidad con los derechos humanos universales y sus ordenamientos constitucionales y legales,

Considerando que la comunidad internacional, mediante las plataformas apropiadas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, puede desempeñar un papel importante y útil resaltando las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos de derechos humanos en el Afganistán para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, ayudar a la justicia y reducir el riesgo de una mayor escalada de la violencia,

1. *Expresa gran preocupación* por todas las violaciones y los abusos de derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario en el Afganistán;

2. *Pide* que se respeten plenamente los derechos humanos de todas las personas en el Afganistán, incluidas las mujeres, los niños y las personas pertenecientes a grupos étnicos y religiosos y otros grupos minoritarios;

3. *Insta encarecidamente* a todas las partes en el conflicto a que cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda, y las insta también a que respeten el derecho a la libertad de circulación y la libertad de abandonar el país;

4. *Pide* un alto el fuego inmediato e insta a todas las partes a que pongan fin a la violencia y se abstengan de cualquier acción que socave los derechos y las libertades fundamentales de todas las personas en el Afganistán o que viole el derecho internacional humanitario;

5. *Reafirma* su apoyo a los esfuerzos en curso encaminados a lograr una solución política inclusiva y duradera y la reconciliación nacional en el Afganistán, y pide un proceso

de paz y reconciliación inclusivo y significativo que respete los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la participación plena, significativa y en igualdad de condiciones de las mujeres, los jóvenes y las personas pertenecientes a grupos étnicos y religiosos y otros grupos minoritarios, y que se base en los progresos realizados en los últimos 20 años;

6. *Insta* a la comunidad internacional a que siga comprometida con un Afganistán inclusivo y representativo y su población en las vías política, humanitaria, de derechos humanos y de desarrollo y exhorta a todas las partes en el conflicto a que permitan un acceso humanitario inmediato, seguro y sin obstáculos a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y otros agentes humanitarios, prestando asistencia, incluso a través de las líneas de conflicto, para que la asistencia humanitaria llegue a todos los que la necesiten;

7. *Insta también* a la comunidad internacional, incluidos los donantes y los agentes humanitarios internacionales, a que presten una asistencia humanitaria urgente adecuada al Afganistán y los principales países de acogida de refugiados, incluso en lo que respecta a la asignación de vacunas contra la COVID-19, a fin de acelerar la vacunación de los refugiados afganos contra la enfermedad;

8. *Destaca* la necesidad de investigaciones transparentes y rápidas de todas las denuncias de violaciones y abusos de derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por todas las partes en el conflicto, y de que los responsables rindan cuentas;

9. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presente verbalmente, en su 48º período de sesiones, información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y que le presente, en su 49º período de sesiones, un informe escrito exhaustivo centrado, entre otras cosas, en la rendición de cuentas de todos los autores de violaciones y abusos de derechos humanos en el conflicto, que irá seguido de un diálogo interactivo;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Segunda sesión
24 de agosto de 2021

[Aprobada sin votación.]

IV. 48º período de sesiones

A. Resoluciones

48/1. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en los principios de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Reconociendo también que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad del Afganistán, y que el pueblo afgano tiene derecho a establecer libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Recordando el 31er período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre las serias preocupaciones y la grave situación en materia de derechos humanos en el Afganistán, y la resolución S-31/1 aprobada en él por el Consejo, el 24 de agosto de 2021,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación en el Afganistán,

Recordando además las declaraciones formuladas por el Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán, así como por diversos procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados, sobre las denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario en el Afganistán cometidos por los talibanes y otras partes en el conflicto,

Profundamente preocupado por la situación de los derechos humanos en el Afganistán, en particular por las incesantes denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario, lo que incluye ejecuciones sumarias o extrajudiciales, detenciones arbitrarias, violencia contra manifestantes pacíficos y periodistas, actos de represalia, redadas en oficinas de organizaciones no gubernamentales y grupos de la sociedad civil, violaciones y abusos de los derechos humanos de todas las mujeres y niñas, cometidos por los talibanes y otras partes en el conflicto, y recordando la importancia de proteger el patrimonio cultural contra el saqueo,

Profundamente preocupado también por las consecuencias que pueda tener para los derechos humanos la grave situación de la seguridad en el Afganistán, en particular para todas las mujeres y niñas, y para las personas de edad y las pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación, los defensores de los derechos humanos y sus familiares, los desplazados internos, las personas que han trabajado para el Gobierno y para antiguo personal militar, y las personas en situación

vulnerable, así como por el continuo deterioro de la situación humanitaria y la crisis de seguridad alimentaria que se está gestando,

Reconociendo que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión es un indicador importante del nivel de protección de otros derechos humanos y libertades, y subrayando el importante papel que desempeñan los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación locales al mantener una labor esencial, sobre todo de documentación e información, en circunstancias difíciles,

Deplorando profundamente el sufrimiento del pueblo del Afganistán, reafirmando su profunda solidaridad con él, y destacando la importancia de que se le proporcionen un apoyo y asistencia adecuados, así como la necesidad urgente e imperativa de garantizar la rendición de cuentas llevando ante la justicia a los autores de crímenes y delitos que entrañan violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

Recordando las obligaciones del Afganistán en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, expresadas en los tratados y convenciones en que es parte, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando también que el Afganistán es uno de los Estados partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional desde el 1 de mayo de 2003,

Reconociendo los esfuerzos de numerosos Estados para evacuar y reubicar a los afganos que desean abandonar el país, y destacando la necesidad de apoyar a los países vecinos que acogen a un elevado número de refugiados afganos,

Reconociendo también los esfuerzos de los países vecinos y de otros países para facilitar la entrega de asistencia humanitaria al Afganistán, en colaboración con las Naciones Unidas y otros organismos y asociados internacionales,

Destacando que la paz sostenible en el Afganistán solo se puede lograr mediante un acuerdo político inclusivo, justo, duradero y realista que defienda el disfrute de los derechos humanos, incluidos los de la totalidad de mujeres, niñas, niños y personas pertenecientes a minorías,

Reafirmando la importancia de la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en la planificación y la adopción de decisiones con respecto a la mediación, el fomento de la confianza y la prevención y la solución de conflictos, así como en todos los esfuerzos por mantener y promover la paz y la seguridad, y la necesidad de prevenir y reparar las violaciones de los derechos humanos, como todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia sexual y de género,

Reafirmando también que los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho crean un entorno en el que los países pueden promover el desarrollo, proteger a las personas contra la discriminación y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos,

Reconociendo que el terrorismo tiene consecuencias devastadoras para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas y sus familias, en particular las mujeres y las niñas, y reafirmando la importancia de combatir el terrorismo en el Afganistán, respetando plenamente los derechos humanos, a fin de garantizar que no se utilice el territorio del Afganistán para amenazar o atacar a ningún país, y que ni los talibanes ni ningún otro grupo o individuo puedan apoyar a terroristas que actúen en el territorio de ningún otro país,

Subrayando la necesidad de preservar y aprovechar los logros políticos, económicos y sociales del pueblo afgano conseguidos en los últimos 20 años, y de lograr nuevas mejoras en ese sentido, en particular para hacer frente a la pobreza y prestar servicios, estimular el crecimiento económico, crear oportunidades de empleo, combatir la corrupción, mejorar la transparencia, aumentar los ingresos internos y promover y cumplir las obligaciones derivadas del derecho internacional de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reiterando su apoyo a la labor de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, de la Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y del Enviado Personal del Secretario General para el Afganistán a fin de facilitar un proceso de paz y reconciliación inclusivo en el Afganistán,

Destacando la importancia de la seguridad del personal de las Naciones Unidas, incluido el que trabaja en el ámbito de los derechos humanos, y del personal diplomático y consular de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y del personal humanitario, incluido el femenino,

Tomando nota del comunicado de prensa emitido por el Consejo de Seguridad el 16 de agosto de 2021 sobre el Afganistán[5],

1. *Condena en los términos más enérgicos posibles* todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario cometidos en el Afganistán, en particular los que entrañan ejecuciones sumarias o extrajudiciales, detenciones arbitrarias, violencia contra manifestantes pacíficos, periodistas y representantes de los medios de comunicación, actos de represalia, redadas en oficinas de organizaciones no gubernamentales y grupos de la sociedad civil, violaciones y abusos de los derechos humanos de todas las mujeres y niñas y de las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, y contra las personas que han trabajado para el Gobierno del Afganistán y antiguo personal militar;

2. *Pide* que se ponga fin de inmediato a todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y a las violaciones del derecho internacional humanitario en el Afganistán, que se respeten rigurosamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre otros los derechos a la vida, a un nivel de vida adecuado, que incluye una alimentación y una vivienda adecuadas y agua potable salubre y saneamiento, a la educación, al trabajo, al más alto nivel posible de salud física y mental, a la libertad de reunión pacífica y de religión o creencias, a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de circulación y la libertad de abandonar el país, y que se proteja a los civiles y las infraestructuras civiles esenciales, en particular las instalaciones médicas y educativas del país;

3. *Reafirma* su compromiso inquebrantable con el disfrute pleno e igualitario de todos los derechos humanos por la totalidad de las mujeres, las niñas y los niños en el Afganistán, lo que comprende el derecho a la libertad de circulación, el derecho a la educación, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, el derecho al trabajo y el derecho a acceder a la justicia en igualdad de condiciones con los demás;

4. *Condena* la discriminación contra las mujeres y las niñas en todas sus formas, y recuerda a todas las partes que todas las formas de violencia sexual y de género, incluida la violencia contra las mujeres y las niñas, así como el matrimonio infantil, precoz y forzado constituyen violaciones y abusos de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

5. *Pide* que se respete, promueva y proteja el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural, lo que comprende la posibilidad de tener acceso al patrimonio cultural y disfrutar de este, e insta a todas las partes a que se abstengan de toda utilización ilícita del patrimonio cultural con fines militares o de atentar contra él;

6. *Reitera* la urgente necesidad de iniciar un examen o investigación rápido, independiente e imparcial de todas las presuntas violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario para poner fin a la impunidad, garantizar la rendición de cuentas y llevar a los autores ante la justicia;

7. *Pide* que se establezca un gobierno unido, inclusivo y representativo, incluso en lo que respecta al género y a todas las minorías étnicas y religiosas, y que se garantice la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres y los jóvenes en cargos con funciones decisorias;

8. *Insta* a la comunidad internacional a que siga adecuando su interacción con cualquier futuro Gobierno del Afganistán en lo que concierne al respeto de los derechos

[5] www.un.org/press/en/2021/sc14604.doc.htm.

humanos y las libertades fundamentales de todos los afganos, entre ellos las mujeres, las niñas, los niños y las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, y al respeto del estado de derecho, la libertad de expresión, en particular de los miembros de los medios de comunicación, con especial atención a los defensores de los derechos humanos, así como el respeto de las obligaciones del Afganistán dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos;

9. *Subraya* la necesidad de seguir mejorando las condiciones de vida del pueblo afgano y hace un llamamiento para que así sea, y hace hincapié en la necesidad de servicios sociales básicos a nivel nacional, provincial y local, en particular de educación, agua limpia, saneamiento, conectividad digital y salud pública;

10. *Expresa su profunda preocupación* por la situación humanitaria, exhorta a la comunidad internacional a que preste más apoyo, también en el contexto de la situación de la seguridad alimentaria y de la actual crisis de protección, e insta a todas las partes a que permitan un acceso humanitario inmediato, seguro y sin obstáculos, incluso a través de las líneas de fuego, para garantizar que la asistencia humanitaria llegue a todas las personas necesitadas, en especial a los desplazados internos y a las personas en situación vulnerable, y a que respeten la independencia de los organismos humanitarios y garanticen la protección del personal humanitario, incluido el femenino;

11. *Alienta* a todo futuro Gobierno del Afganistán a que mantenga el compromiso y la cooperación con las Naciones Unidas, lo que incluye la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Decide* nombrar, por un período de un año, a un relator especial para que supervise la situación de los derechos humanos en el Afganistán, con el siguiente mandato:

a) Informar sobre la evolución de la situación de los derechos humanos y formular recomendaciones para mejorarla;

b) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos que dimanan de los tratados internacionales que el Afganistán ha ratificado;

c) Ofrecer apoyo y asesoramiento a la sociedad civil;

d) Recabar, recibir y examinar la información de todas las partes interesadas en relación con la situación de los derechos humanos en el Afganistán y adoptar las medidas que proceda;

e) Incorporar una perspectiva de género y un enfoque centrado en las víctimas en toda la labor del mandato;

f) Presentar un informe escrito al Consejo de Derechos Humanos en su 51er período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo séptimo período de sesiones, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

13. *Decide también* que, a fin de prestar el apoyo necesario al nuevo titular del mandato para que lo inicie en las circunstancias particulares actuales, el titular del mandato se beneficiará de los conocimientos especializados y específicos adicionales que proporcionará la Oficina del Alto Comisionado, en particular en los ámbitos de la determinación de los hechos, el análisis jurídico, los derechos de las mujeres y las niñas y de las personas pertenecientes a minorías, el derecho a la educación, la medicina forense, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

14. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con el Relator Especial, a que le permitan tener acceso al país sin trabas ni dilaciones, y a que faciliten al titular del mandato toda la información necesaria para asegurar el adecuado cumplimiento del mismo;

15. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que proporcione al Relator Especial la asistencia y los recursos necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

16. *Alienta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que facilite al Consejo de Derechos Humanos información actualizada entre

períodos de sesiones, según se considere necesario, y en cualquier caso antes de que finalice el año 2021, y pide a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 50º período de sesiones, información actualizada en forma oral sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, a lo que seguirá un diálogo interactivo;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

41ª sesión
7 de octubre de 2021

[Aprobada en votación registrada por 28 votos contra 5 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Fiji, Filipinas, Francia, India, Islas Marshall, Italia, Japón, Malawi, México, Namibia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudán, Togo, Ucrania y Uruguay.

Votos en contra:

China, Eritrea, Federación de Rusia, Pakistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Camerún, Cuba, Gabón, Indonesia, Libia, Mauritania, Nepal, Senegal, Somalia y Uzbekistán.]

48/2. Participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos sobre la participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política, en particular la resolución 24/8, de 26 de septiembre de 2013, sobre la participación política en condiciones de igualdad, y las resoluciones 27/24, de 26 de septiembre de 2014, 30/9, de 1 de octubre de 2015, 33/22, de 30 de septiembre de 2016, y 39/11, de 28 de septiembre de 2018,

Recordando además todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, en particular la resolución 46/4, de 23 de marzo de 2021,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre el fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar las elecciones periódicas y auténticas y la promoción de la democratización, en particular la resolución 74/158, de 18 de diciembre de 2019,

Reafirmando que todos los ciudadanos disfrutarán, sin ninguna de las distinciones establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sin restricciones indebidas, del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país, así como del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores, y reafirmando también, como se establece en el artículo 21, párrafo 3, de la Declaración

Universal de Derechos Humanos, que la voluntad del pueblo será la base de la autoridad del poder público,

Reafirmando también que no se permite hacer distinción alguna entre los ciudadanos en lo concerniente al disfrute del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, o en razón de la discapacidad,

Reafirmando además que la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres, así como de las niñas, libre de violencia y discriminación, en todos los niveles de la adopción de decisiones es indispensable para la consecución de la igualdad de género, el crecimiento económico inclusivo y el desarrollo sostenible, el estado de derecho, la paz y la democracia,

Subrayando la importancia de una participación activa, significativa e inclusiva de los jóvenes en la adopción de decisiones y el importante papel que pueden desempeñar los jóvenes en la promoción del desarrollo sostenible y en la promoción, la protección y la efectividad de todos los derechos humanos, así como la importancia de eliminar los obstáculos que impiden la participación significativa de los jóvenes en la vida pública,

Reconociendo que los derechos de todos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación y a la educación, al acceso a la información y al empoderamiento económico incluyente figuran entre las condiciones esenciales para la participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política, y deben promoverse y protegerse, tanto en Internet como en medios no electrónicos,

Poniendo de relieve la importancia fundamental que reviste la participación plena y efectiva en la vida pública y política para la democracia, el estado de derecho, la inclusión social, el crecimiento económico, el desarrollo sostenible y la promoción de la igualdad de género, así como para hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente que las medidas necesarias para contener la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) han repercutido significativamente en la participación pública, entre otras cosas mediante restricciones a los derechos a la libertad de expresión, a la reunión pacífica y a la libertad de asociación, así como en el acceso a la información, lo cual ha afectado especialmente a la labor de los medios de comunicación y la sociedad civil, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos de la mujer y las organizaciones de personas con discapacidad, y a la participación directa en la adopción de decisiones, y ha dado lugar a restricciones en el contexto de los procesos electorales,

Reafirmando que las medidas de excepción que adopten los Gobiernos para hacer frente a la pandemia de COVID-19 deben ser necesarias y proporcionales al riesgo evaluado, y han de aplicarse de manera no discriminatoria, tener un enfoque y una duración específicos y estar en consonancia con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos aplicable,

Teniendo presente la importancia decisiva que tiene la participación plena, igualitaria y significativa para recuperarse de los efectos de la pandemia, y reconociendo que la amplia participación de los agentes de la sociedad civil puede ayudar a que la recuperación responda a las necesidades reales y a que nadie se quede atrás,

Reconociendo que la participación en la adopción de decisiones puede contribuir a la formulación de políticas de vacunación eficaces e inclusivas que garanticen un acceso sin trabas, oportuno, justo y equitativo a las vacunas, inclusive para las personas que viven en los países menos adelantados, teniendo en cuenta que la vacunación contra la COVID-19 es un bien público mundial en el ámbito de la salud,

Reconociendo también la importancia de que se celebren elecciones libres, limpias, transparentes, inclusivas, auténticas y periódicas realizadas por sufragio universal e igual, entre otros contextos en democracias nuevas y en países en transición democrática, a fin de empoderar a los ciudadanos para que expresen su voluntad y promover una transición satisfactoria a democracias sostenibles a largo plazo,

Reconociendo además que los Estados Miembros son responsables de asegurar que las elecciones sean transparentes, periódicas, libres y limpias, sin actos de intimidación, coerción ni manipulación del recuento de votos,

Poniendo de relieve la necesidad de seguir trabajando con respecto a la puesta en práctica plena y efectiva del derecho a participar en la vida pública en el contexto del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular en el contexto de la pandemia de COVID-19 y de la recuperación de sus efectos,

Acogiendo con beneplácito la labor llevada a cabo por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratados y otros mecanismos pertinentes de derechos humanos para determinar y eliminar los obstáculos a la plena puesta en práctica del derecho a participar en la vida pública, en particular en el contexto de la pandemia de COVID-19,

Observando con interés la labor de la Oficina del Alto Comisionado para difundir y promover el uso de las directrices sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública, y para proporcionar cooperación técnica y fomento de la capacidad a los Estados que lo soliciten en relación con el uso de las directrices,

Alentando a los Gobiernos, las autoridades locales, los órganos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, a otras organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos y agentes de la sociedad civil a que tengan debidamente en cuenta las directrices, como un conjunto de orientaciones para los Estados, en la formulación y aplicación de sus políticas y medidas relacionadas con la participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política,

1. *Expresa preocupación* porque, pese a los progresos realizados para lograr la plena efectividad del derecho a participar en la vida pública en todo el mundo, mucha gente sigue tropezando con obstáculos, como la discriminación, incluso en formas múltiples e interseccionales, en el disfrute del derecho a participar en los asuntos públicos de sus países, así como en el disfrute de otros derechos humanos que lo hacen posible;

2. *Reconoce* que las mujeres y las niñas, las personas pertenecientes a grupos marginados o a minorías y las personas en situaciones de vulnerabilidad se encuentran entre los grupos más afectados por la discriminación en la participación en la vida pública y política, incluida, entre otros, la violencia contra las mujeres que participan en la vida pública y política;

3. *Reafirma* la obligación que incumbe a los Estados de adoptar todas las medidas adecuadas para velar por que cada ciudadano goce de manera efectiva del derecho y de la oportunidad de participar en la vida pública, en particular de participar en elecciones en pie de igualdad;

4. *Insta* a todos los Estados a que velen por que todos los ciudadanos puedan participar de forma plena, igualitaria y significativa en la vida pública y política, entre otros medios:

a) Cumpliendo plenamente sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos y trabajando para aplicar todas las recomendaciones del examen periódico universal que se hayan aceptado respecto de la participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política, entre otras cosas reflejándolas en el marco legislativo nacional;

b) Considerando la posibilidad de firmar y ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros tratados internacionales de derechos humanos pertinentes o de adherirse a ellos;

c) Adoptando todas las medidas necesarias para eliminar leyes, reglamentos y prácticas que, directa o indirectamente, discriminen a los ciudadanos en su derecho a participar en la vida pública, en Internet y en medios no electrónicos, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional

o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, o en razón de la discapacidad;

d) Adoptando medidas proactivas para eliminar todas las barreras existentes en la legislación y en la práctica que impiden o dificultan a los ciudadanos, en particular las mujeres, las personas pertenecientes a grupos marginados o a minorías, las personas con discapacidad, las personas en situaciones de vulnerabilidad y los pueblos indígenas, participar de forma plena, igualitaria y significativa en la vida pública y política, entre otras cosas, revisando y revocando las medidas que restrinjan de manera no razonable el derecho a participar en la vida pública, y considerando la posibilidad de adoptar, sobre la base de datos fiables y desglosados relativos a la participación, medidas especiales de carácter temporal, incluidas disposiciones legislativas, con objeto de aumentar la participación en todos los aspectos de la vida pública y política de los grupos insuficientemente representados;

e) Tomando medidas para promover y proteger el derecho de voto de todos quienes tienen derecho a ejercerlo, sin discriminación alguna, consistentes, entre otras cosas, en la facilitación de la inscripción electoral y la participación en las elecciones y, según corresponda, el suministro de información y material electorales en formatos e idiomas accesibles;

f) Examinando las nuevas formas de participación y las oportunidades que presentan tanto las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones como los medios sociales como vía para mejorar y ampliar, tanto en Internet como en medios no electrónicos, la capacidad de ejercer el derecho a participar en la vida pública y otros derechos que lo sustentan y posibilitan de manera directa, y reconociendo y reduciendo la brecha digital, en particular para las mujeres y las niñas y las personas con discapacidad, procurando mitigar los riesgos, entre otras cosas haciendo frente a los peligros de Internet;

g) Asegurando el derecho de toda persona a la libertad de expresión, entre otras cosas para buscar, recibir y difundir información, la libertad de reunión pacífica y la libertad de asociación, y a la educación y el desarrollo, así como facilitando el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la información, los medios de difusión y la tecnología de las comunicaciones, a fin de propiciar debates pluralistas que fomenten la participación inclusiva y efectiva en la vida pública y política;

h) Creando un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos, los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación y otros agentes de la sociedad civil, en Internet y en medios no electrónicos, que, junto con otros actores, desempeñan una función clave en la promoción, protección y ejercicio efectivos de todos los derechos humanos;

i) Proporcionando un acceso pleno y efectivo a la justicia y los mecanismos de reparación a aquellos ciudadanos cuyo derecho a participar en la vida pública se haya vulnerado, entre otras cosas, y según proceda, estableciendo instituciones nacionales de derechos humanos eficaces, independientes y pluralistas, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que mejoren la participación política de todas las mujeres, hagan frente a la violencia contra las mujeres que participan en la vida pública y política, aceleren la consecución de la igualdad de género y, en todas circunstancias, promuevan y protejan el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por las mujeres en lo que respecta a votar en elecciones y referendos públicos y ser elegibles para formar parte de organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

6. *Reconoce* los efectos de la pandemia de COVID-19 en la participación pública, teniendo en cuenta que muchos canales de participación se han trasladado a Internet, lo cual plantea dificultades para aquellos sectores de la población que tienen un acceso limitado o nulo a Internet o que enfrentan otros obstáculos para la inclusión digital, como la asequibilidad de Internet, y alienta a los Estados a que velen por que todas las partes interesadas, incluidas las mujeres y las niñas, las personas que viven en comunidades rurales

y las personas con discapacidad, tengan acceso a información oportuna y veraz y participen plenamente en las decisiones que las afecten;

7. *Recalca* que para responder eficazmente a la pandemia y recuperarse de esta es necesario que todas las personas puedan contribuir plenamente a esta labor, y alienta a los Estados a que creen canales eficaces para la participación de la sociedad civil en la elaboración de políticas y la adopción de decisiones a todos los niveles y a que protejan el espacio, en Internet y en otros medios no electrónicos, para que los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación, los defensores de los derechos humanos y los expertos puedan hablar libremente y sin represalias;

8. *Condena enérgicamente* cualquier manipulación de los procesos electorales, coerción y manipulación del recuento de votos, especialmente por parte de los Estados y de otros agentes, y exhorta a todos los Estados Miembros a que respeten el estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluido el derecho de todo ciudadano a votar y a ser elegido en elecciones auténticas y periódicas, que habrán de celebrarse por sufragio universal e igual, así como por votación secreta, garantizando la libre expresión de la voluntad de los electores, y fomentando así las condiciones necesarias para que todos los ciudadanos, con independencia de cómo hayan votado, a quién hayan apoyado o si sus candidatos han ganado, tengan la motivación y los incentivos, así como el derecho y la oportunidad, para seguir participando en la dirección de los asuntos públicos y en su Gobierno directamente o a través de representantes elegidos;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros a que refuercen y desarrollen constantemente sus procesos e instituciones electorales;

10. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que:

a) Organice, antes del 54º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un taller entre períodos de sesiones, de un día de duración, para examinar los problemas, las buenas prácticas y las experiencias en la puesta en práctica del derecho a participar en la vida pública, en particular en el contexto de la pandemia de COVID-19 y de la recuperación tras la pandemia, así como la contribución de la participación a la salud pública;

b) Invite a los Estados, los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, los órganos de tratados, los procedimientos especiales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros interesados pertinentes a participar activamente en el taller;

c) Elabore un informe resumido sobre el taller, que incluya las recomendaciones que de él se deriven, con miras a garantizar una mejor recuperación, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones.

41ª sesión
7 de octubre de 2021

[Aprobada sin votación.]

48/3. Derechos humanos de las personas de edad

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y reafirmando también la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

Teniendo presentes los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, de 1991, la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 65/182, de 21 de diciembre de 2010, 70/164, de 17 de diciembre de 2015, y 75/131, de 14 de diciembre de 2020,

Recordando que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible insiste en la necesidad de que nadie se quede atrás, y reconociendo a este respecto la contribución esencial que las personas de edad aportan al funcionamiento de la sociedad y a la consecución de la Agenda 2030,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/23, de 28 de septiembre de 2012, 24/20, de 27 de septiembre de 2013, 33/5, de 29 de septiembre de 2016, y 42/12, de 26 de septiembre de 2019, sobre los derechos humanos de las personas de edad, y todas las demás resoluciones pertinentes del Consejo, en particular las resoluciones 39/18, de 28 de septiembre de 2018, y 44/7, de 16 de julio de 2020,

Reconociendo la labor de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad y del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, así como las contribuciones y el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Tomando nota con aprecio del informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad[6] y del resumen de políticas del Secretario General sobre el impacto de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las personas de edad, de 1 de mayo de 2020,

Reconociendo que las personas de edad se enfrentan a una serie de problemas específicos para el disfrute de sus derechos humanos en ámbitos como la prevención y la protección contra la violencia, los malos tratos y el descuido, la protección social, la alimentación y la vivienda, el derecho al trabajo y el acceso al mercado laboral, la igualdad y la no discriminación, el acceso a la justicia, las nuevas tecnologías, la educación, la capacitación, el apoyo a la salud, la atención paliativa y a largo plazo, el aprendizaje permanente, la participación, la accesibilidad y el trabajo asistencial no remunerado,

Profundamente preocupado por el hecho de que las personas de edad, en particular las personas de edad con discapacidad y las que tienen problemas de salud subyacentes, se han visto desproporcionadamente afectadas por la pandemia de COVID-19, que, además de presentar una elevada morbilidad y mortalidad, ha exacerbado las desigualdades preexistentes,

Teniendo presente que la discriminación por razones de edad es una actitud muy frecuente y perjudicial que puede basarse en el supuesto de que el descuido y la discriminación de las personas de edad son aceptables, y que es la razón común, la justificación y la fuerza motriz de la discriminación de las personas de edad,

Reconociendo que el edadismo agrava otras formas de discriminación y afecta negativamente a la participación de las personas de edad en todos los aspectos de la sociedad,

Observando con preocupación que las mujeres de edad a menudo se enfrentan a formas múltiples e interseccionales de discriminación o pueden ser víctimas de la violencia, situación que se ve agravada por su género, edad o discapacidad o por otros motivos, lo que afecta al disfrute de sus derechos humanos,

Poniendo de relieve la importancia de promover comunidades y entornos inclusivos y favorables para las personas de edad y de proporcionar a estas personas diversos servicios de apoyo que promuevan su dignidad, autonomía e independencia para que puedan permanecer en su hogar a medida que envejecen, teniendo debidamente en cuenta las preferencias personales,

1. *Reconoce* que las dificultades que afrontan las personas de edad para disfrutar de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en ámbitos como la

[6] A/HRC/48/53.

prevención y la protección contra la violencia, los malos tratos y el descuido, la protección social, la alimentación y la vivienda, el derecho al trabajo y el acceso al mercado laboral, la igualdad y la no discriminación, el acceso a la justicia, las nuevas tecnologías, la educación, la capacitación, el apoyo a la salud, los cuidados duraderos y paliativos, el aprendizaje permanente, la participación, la accesibilidad y el trabajo asistencial no remunerado, y la necesidad de abordarlas, requieren un análisis exhaustivo y medidas adecuadas;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que prohíban todas las formas de discriminación contra las personas de edad y a que aprueben y apliquen políticas, estrategias nacionales, planes de acción, leyes y reglamentos no discriminatorios, y a que promuevan y garanticen el pleno disfrute por las personas de edad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en ámbitos como el empleo, la protección social, la vivienda, la educación y la capacitación, el acceso a las tecnologías y la prestación de servicios financieros, sociales, de atención de la salud, de apoyo a largo plazo y de cuidados paliativos, facilitando sistemáticamente la consulta y la participación de las propias personas de edad;

3. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir el edadismo y eliminar la discriminación por motivos de edad, y a que protejan los derechos humanos de las personas de edad en ámbitos como el empleo, la protección social, la vivienda, la educación y la capacitación, el acceso a las nuevas tecnologías y la prestación de servicios financieros, sociales, de atención de la salud, de apoyo a largo plazo y de cuidados paliativos, y a que promuevan el desarrollo de sistemas de atención integral;

4. *Observa* que el edadismo puede estar asociado a estereotipos, prejuicios y medidas o prácticas discriminatorias, incluido el discurso de odio, contra las personas mayores debido a su edad cronológica o a la percepción de que son “viejas”, y que el edadismo puede ser implícito o explícito y expresarse a diferentes niveles;

5. *Recomienda* a los Estados partes en los instrumentos internacionales vigentes en materia de derechos humanos que, según proceda, aborden la situación de las personas de edad de manera más explícita en sus informes, y alienta a los mecanismos de supervisión de los órganos creados en virtud de tratados y a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales a que, de conformidad con sus mandatos, sigan abordando la situación de las personas de edad en su diálogo con los Estados Miembros, su examen de los informes temáticos y sus misiones a los países;

6. *Exhorta* a todas las partes interesadas, incluidos los Estados, las entidades del sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y el sector privado, a que combatan el edadismo y eliminen la discriminación por motivos de edad en todas sus formas, y a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos en todos los programas, campañas y actividades relacionados con el envejecimiento y las personas de edad;

7. *Destaca* la necesidad de determinar e integrar las necesidades y la participación significativa de las personas de edad y sus organizaciones en las fases de preparación, respuesta y recuperación frente a emergencias, incluidas las pandemias, el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres y las medidas de resiliencia, así como de garantizar que los planes y las respuestas a las emergencias no incluyan estereotipos ni prejuicios edadistas;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que establezcan mecanismos de reparación eficaces o mejoren los existentes, y a que garanticen el acceso a la justicia, en igualdad de condiciones, para las personas que sufren discriminación por motivos de edad, en particular la prestación de asistencia y apoyo jurídicos, así como procedimientos judiciales accesibles y adaptados a la edad;

9. *Exhorta también* a los Estados a que adopten medidas para sensibilizar a la sociedad, incluidos los funcionarios públicos, el sector privado y las propias personas de edad, sobre el significado y las consecuencias de la discriminación en la vejez, así como sobre las disposiciones legales y los recursos judiciales existentes;

10. *Exhorta* a los Estados a que recopilen y analicen datos desglosados por edad, sexo, discapacidad, zona de residencia y otros criterios pertinentes, según proceda, para detectar y hacer visibles las desigualdades y las pautas discriminatorias, incluidos los

aspectos estructurales de la discriminación, y analizar la eficacia de las medidas adoptadas para promover la igualdad;

11. *Hace notar* que los datos recopilados deben aportar información sobre todas las formas de discriminación, incluidas las formas múltiples e interseccionales de discriminación;

12. *Invita* a la Experta Independiente a que siga creando conciencia sobre las dificultades que experimentan las personas de edad para ejercer los derechos humanos, entre otras cosas examinando más a fondo en sus informes anuales los efectos del edadismo y la discriminación por motivos de edad en los derechos de las personas mayores;

13. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados, los mecanismos regionales, los órganos de tratados, las instituciones nacionales de derechos humanos, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil, prepare un informe sobre los criterios normativos y las obligaciones en virtud del derecho internacional respecto de la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas de edad, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones, y que lo facilite en formatos accesibles, lo que incluye el lenguaje sencillo y la lectura fácil;

14. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convoque una reunión de múltiples partes interesadas, plenamente accesible para las personas con discapacidad, en la que participen la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, expertos en derechos humanos y expertos representantes de los Estados Miembros, los órganos de tratados y los procedimientos especiales, los mecanismos regionales, el sistema de las Naciones Unidas, el mundo académico, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, con la participación significativa y efectiva de personas mayores y personas de diferentes edades, a fin de examinar el informe, y que prepare un resumen con las conclusiones de la reunión que incluya recomendaciones para abordar las posibles lagunas y la dispersión del derecho internacional de los derechos humanos en lo que respecta a las personas de edad, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 51er período de sesiones.

41ª sesión
7 de octubre de 2021

[Aprobada sin votación.]

48/4. El derecho a la privacidad en la era digital

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos relativas al derecho a la privacidad en la era digital y la reciente prórroga del mandato de la Relatora Especial sobre el derecho a la privacidad[7], así como otras resoluciones pertinentes,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la privacidad en la era digital[8], haciendo notar con interés sus informes sobre la cuestión y recordando el seminario de expertos sobre el derecho a la privacidad en la era digital organizado por la Oficina del

[7] Resolución 46/16.
[8] Véase A/HRC/48/31.

Alto Comisionado los días 27 y 28 de mayo de 2020, en el que se señaló el impacto cada vez mayor del uso de las tecnologías de inteligencia artificial en el ejercicio del derecho a la privacidad, se planteó inquietud por la transparencia en relación con la recopilación y el intercambio de datos personales subyacentes en algunas partes de los sistemas de inteligencia artificial y se expresó preocupación por las repercusiones negativas de la aplicación de la inteligencia artificial en la privacidad,

Acogiendo con beneplácito también la labor de varios titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la privacidad, y tomando nota de sus contribuciones a la promoción y protección del derecho a la privacidad,

Tomando nota de la Hoja de Ruta del Secretario General para la Cooperación Digital, presentada en junio de 2020,

Reafirmando el derecho humano a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilícitas en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias, y reconociendo que el ejercicio del derecho a la privacidad es importante para materializar otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de expresión y a abrigar opiniones sin injerencias, y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y es una de las bases de una sociedad democrática,

Reconociendo que el derecho a la privacidad puede permitir el disfrute de otros derechos, el libre desarrollo de la personalidad y la identidad de las personas, y su capacidad para participar en la vida política, económica, social y cultural,

Afirma que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, incluido el derecho a la privacidad, y señalando que la sincronización acelerada de los espacios de Internet y de otros ámbitos puede afectar a las personas, incluido su derecho a la privacidad,

Observando que los procesos de toma de decisiones algorítmicas o automatizadas en Internet pueden afectar al disfrute de los derechos de las personas en otros ámbitos,

Reconociendo la necesidad de seguir debatiendo y analizando, sobre la base del derecho internacional de los derechos humanos, las cuestiones relativas a la promoción y protección del derecho a la privacidad en la era digital, las garantías procesales, la supervisión y los recursos nacionales efectivos, y el efecto de la vigilancia en el disfrute del derecho a la privacidad y otros derechos humanos, así como la necesidad de examinar los principios de no arbitrariedad, licitud, legalidad, necesidad y proporcionalidad en relación con las prácticas de vigilancia, y de considerar los efectos potencialmente discriminatorios,

Observando que el rápido ritmo del desarrollo tecnológico permite a las personas de todo el mundo utilizar la tecnología de la información y las comunicaciones y, al mismo tiempo, incrementa la capacidad de los Gobiernos, las empresas y las personas para llevar a cabo actividades de vigilancia, interceptación, piratería informática y recopilación de datos, lo que podría constituir una violación o una transgresión de los derechos humanos, en particular del derecho a la privacidad, y que, por lo tanto, esta cuestión suscita cada vez más preocupación,

Observando también que las violaciones y las transgresiones del derecho a la privacidad en la era digital pueden afectar a todas las personas y tener repercusiones particulares en las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad y las personas de edad, así como las personas en situaciones vulnerables y los grupos marginados,

Observando además que las mujeres y las niñas experimentan violaciones y abusos de su derecho a la privacidad por motivos de género, tanto en Internet como en otros ámbitos, así como violaciones o abusos que tienen repercusiones en función del género,

Reconociendo que la promoción, la protección y el respeto del derecho a la privacidad son importantes para prevenir la violencia, incluida la violencia sexual y de género, el abuso y el acoso sexual, en particular contra mujeres, niñas y niños y personas con discapacidad, así como cualquier forma de discriminación, que puede tener lugar en espacios digitales y en línea e incluye la ciberintimidación y el ciberacoso,

Reconociendo que los derechos humanos deben tenerse en cuenta en la concepción, el diseño, la utilización, el despliegue y el ulterior desarrollo de tecnologías nuevas y emergentes, como las que entrañan el uso de inteligencia artificial, ya que pueden, sin las salvaguardias adecuadas, afectar al disfrute del derecho a la privacidad y otros derechos humanos, y que los riesgos para estos derechos pueden y deben evitarse o reducirse al mínimo, entre otras cosas adoptando medidas para garantizar una infraestructura de datos sin riesgos, transparente, responsable, segura y de gran calidad, ejerciendo la diligencia debida para evaluar, prevenir y mitigar las repercusiones negativas sobre los derechos humanos, y proporcionando recursos efectivos, incluidos recursos judiciales y mecanismos de reparación, y estableciendo la supervisión humana,

Reconociendo que, pese a sus efectos positivos, el uso de la inteligencia artificial que requiere el procesamiento de una gran cantidad de datos, a menudo datos personales sobre, entre otras cosas, el comportamiento, las relaciones sociales, las preferencias privadas y la identidad de una persona, puede entrañar graves riesgos para el derecho a la privacidad, en particular cuando se emplea para la identificación, la verificación, el rastreo, la elaboración de perfiles, el reconocimiento facial, la predicción de la conducta o la aplicación de sistemas de puntuación de las personas,

Poniendo de relieve que la preocupación por la privacidad no debe desecharse por considerarse una barrera a la innovación,

Observando que la utilización de la extracción de datos y los algoritmos para orientar los contenidos hacia los usuarios en línea puede socavar la capacidad de actuación del usuario y el acceso a la información en línea, así como el derecho a la libertad de opinión y expresión,

Observando también la preocupación pública respecto de la intrusión y el impacto de las prácticas de recopilación de datos, las repercusiones y los daños conexos derivados de la vigilancia y el creciente uso de algoritmos relacionados con la aplicación de sistemas de inteligencia artificial,

Observando con preocupación que ciertos algoritmos predictivos pueden dar lugar a discriminación cuando se utilizan datos no representativos,

Reconociendo que deben evitarse los resultados discriminatorios por motivos raciales o de otro tipo en la concepción, el diseño, el desarrollo, el despliegue y el uso de las tecnologías digitales nuevas y emergentes,

Observando con preocupación que los informes indican una menor precisión de las tecnologías de reconocimiento facial en relación con determinados grupos, en particular las personas no blancas y las mujeres, entre otras cosas cuando se usan datos de formación no representativos, que la utilización de las tecnologías digitales puede reproducir, reforzar e incluso exacerbar la desigualdad racial, y que en este contexto los recursos efectivos revisten importancia,

Reconociendo que, si bien los metadatos pueden aportar beneficios, algunos tipos de metadatos, tomados en conjunto, pueden revelar información personal que puede ser tan sensible como el propio contenido de las comunicaciones y dar indicación del comportamiento, incluidos los movimientos, las relaciones sociales, las actividades políticas, las preferencias privadas y la identidad de una persona,

Reconociendo la necesidad de garantizar el respeto del derecho internacional de los derechos humanos en la concepción, el diseño, el desarrollo, el despliegue, la evaluación y la regulación de las tecnologías basadas en datos y de garantizar que estén sujetas a las salvaguardias y la supervisión adecuadas,

Expresando preocupación porque con frecuencia las personas no dan o no pueden dar su consentimiento libre, explícito e informado a la recopilación, el procesamiento y el almacenamiento de sus datos o a los efectos de la reutilización, la venta o la reventa múltiple de sus datos personales, ya que en la era digital han aumentado considerablemente la recopilación, el procesamiento, el uso, el almacenamiento y el intercambio de datos personales, incluidos datos delicados,

Observando en particular que la vigilancia de las comunicaciones digitales debe ser compatible con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y debe

llevarse a cabo sobre la base de un marco jurídico que sea de acceso público, claro, preciso, amplio y no discriminatorio, y que ninguna injerencia en el derecho a la privacidad debe ser arbitraria o ilegal, teniendo en cuenta lo que sea razonable en relación con la persecución de objetivos legítimos, y recordando que los Estados que son partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben adoptar las medidas necesarias para aprobar las leyes u otras disposiciones que hagan falta a fin de hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto,

Poniendo de relieve que la vigilancia o la interceptación ilegales o arbitrarias de las comunicaciones, la recopilación ilegal o arbitraria de datos personales o la piratería informática ilegal o arbitraria y la utilización ilegal o arbitraria de tecnologías biométricas, al constituir actos sumamente intrusivos, violan o vulneran el derecho a la privacidad y pueden interferir con otros derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión y a abrigar opiniones sin injerencias, y el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas, y pueden ser contrarias a los preceptos de una sociedad democrática, en particular cuando se llevan a cabo extraterritorialmente o a gran escala,

Observando con profunda preocupación que en muchos países, hay personas y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos y las libertades fundamentales, periodistas y otros trabajadores de los medios de difusión que pueden sufrir con frecuencia amenazas, acoso e inseguridad, así como injerencias ilegales o arbitrarias en su derecho a la privacidad, como resultado de sus actividades,

Observando con profunda preocupación también el uso de herramientas tecnológicas desarrolladas por la industria de la vigilancia privada por parte de agentes privados o públicos para llevar a cabo la vigilancia, la piratería de dispositivos y sistemas, la interceptación y la interrupción de las comunicaciones, así como la recopilación de datos, interfiriendo en la vida profesional y privada de las personas, incluidas las que promueven y defienden los derechos humanos y las libertades fundamentales, los periodistas y otros trabajadores de los medios de difusión, en violación o abuso de sus derechos humanos, específicamente el derecho a la privacidad,

Recordando que las empresas comerciales tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos establecidos en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, y que la obligación y la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumben al Estado, y acogiendo con beneplácito la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de estos principios sobre las tecnologías digitales,

Poniendo de relieve que en la era digital es importante contar con soluciones técnicas para asegurar y proteger la confidencialidad de las comunicaciones digitales, en particular las medidas de cifrado, uso de seudónimos y anonimato, a fin de garantizar el disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos a la privacidad, la libertad de opinión y de expresión y la libertad de reunión y de asociación pacíficas,

Observando la importancia de proteger y respetar el derecho de las personas a la privacidad al diseñar, desarrollar o desplegar medios tecnológicos en respuesta a desastres, epidemias y pandemias, especialmente a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), como la notificación digital de la exposición y el rastreo de contactos,

Observando también que las tecnologías digitales nuevas y emergentes pueden contribuir a la lucha contra la pandemia de COVID-19, y recordando a este respecto la importancia de proteger los datos relacionados con la salud, y observando con preocupación que algunas iniciativas para combatir la pandemia de COVID-19 tienen repercusiones negativas en el disfrute del derecho a la privacidad,

1. *Reafirma* el derecho a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias, establecidos en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. *Recuerda* que los Estados deben asegurar que toda injerencia en el derecho a la privacidad se ajuste a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad;

3. *Recuerda también* la creciente repercusión que las tecnologías nuevas y emergentes, como las surgidas en los ámbitos de la vigilancia, la inteligencia artificial, la adopción automatizada de decisiones y el aprendizaje automático, así como la elaboración de perfiles, el rastreo y la biometría, incluido el reconocimiento facial y emocional, tienen cuando no cuentan con las salvaguardias debidas en el disfrute del derecho a la privacidad y otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de expresión y a abrigar opiniones sin injerencias, y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

4. *Afirma* que los derechos que las personas tienen fuera del entorno virtual también deben estar protegidos en este, incluido el derecho a la privacidad;

5. *Reconoce* que los riesgos para el derecho a la privacidad y otros derechos humanos pueden y deben reducirse al mínimo mediante la adopción de una normativa adecuada o de otros mecanismos apropiados, de conformidad con las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional de los derechos humanos para la concepción, el diseño, el desarrollo y el despliegue de las tecnologías nuevas y emergentes como la inteligencia artificial, garantizando una infraestructura de datos sin riesgos, segura y de gran calidad, ejerciendo la diligencia debida para evaluar, prevenir y mitigar las repercusiones negativas sobre los derechos humanos, y estableciendo la supervisión humana, así como mecanismos de reparación;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Respeten y protejan el derecho a la privacidad, incluso en el contexto de las comunicaciones digitales y las tecnologías nuevas y emergentes;

b) Adopten medidas para poner fin a las violaciones y transgresiones del derecho a la privacidad y creen las condiciones necesarias para impedirlas, como cerciorarse de que la legislación nacional pertinente se ajusta a sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

c) Revisen periódicamente sus procedimientos, prácticas y legislación en relación con la vigilancia de las comunicaciones, entre otras cosas la vigilancia en gran escala y la interceptación y recopilación de datos personales, así como en relación con la utilización de perfiles, la adopción automatizada de decisiones, el aprendizaje automático y las tecnologías biométricas, a fin de defender el derecho a la privacidad, lo que entraña que se garantice el cumplimiento cabal y efectivo de todas las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

d) Velen por que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento conducente al terrorismo que interfieran con el derecho a la privacidad se ajusten a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional;

e) Garanticen que las tecnologías de identificación y reconocimiento biométrico, incluidas las tecnologías de reconocimiento facial por parte de agentes públicos y privados, no permitan la vigilancia arbitraria o ilegal, entre otros de quienes ejercen su derecho a la libertad de reunión pacífica;

f) Elaboren o mantengan y apliquen una legislación adecuada, con sanciones y recursos eficaces, que proteja a las personas contra las violaciones y las transgresiones del derecho a la privacidad, concretamente mediante la recopilación, el procesamiento, la retención o la utilización ilegales o arbitrarios de datos personales por particulares, Gobiernos, empresas y organizaciones privadas;

g) Consideren la posibilidad de aprobar o revisar leyes, reglamentos o políticas para asegurarse de que las empresas incorporan plenamente el derecho a la privacidad y otros derechos humanos pertinentes cuando conciban, desarrollen, desplieguen y evalúen tecnologías, incluida la inteligencia artificial, y proporcionen a las personas cuyos derechos hayan sido violados o transgredidos acceso a un recurso efectivo que comprenda la reparación y garantías de no repetición;

h) Sigan elaborando o manteniendo a ese respecto medidas preventivas y vías de recurso para las violaciones y transgresiones del derecho a la privacidad en la era digital, que pueden afectar a todas las personas, entre otras situaciones cuando tengan repercusiones particulares para las mujeres, los niños y las niñas y las personas en situaciones vulnerables o los grupos marginados;

i) Elaboren, examinen, apliquen y fortalezcan políticas con perspectiva de género que promuevan y protejan el derecho de todas las personas a la privacidad en la era digital;

j) Proporcionen una orientación eficaz y actualizada a las empresas sobre la forma de respetar los derechos humanos asesorándolas sobre métodos apropiados, incluida la diligencia debida en materia de derechos humanos, y sobre la manera de considerar eficazmente las cuestiones de género, vulnerabilidad o marginación;

k) Se abstengan de utilizar las tecnologías de vigilancia de una manera que no cumpla con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, también cuando se utilizan contra periodistas y defensores de los derechos humanos, y tomen medidas específicas de protección contra las violaciones del derecho a la privacidad, entre otras cosas regulando la venta, la transferencia, el uso y la exportación de tecnologías de vigilancia;

l) Promuevan una educación de calidad y oportunidades de educación permanente para todos, a fin de fomentar, entre otras cosas, la alfabetización digital y las aptitudes técnicas necesarias para proteger eficazmente su privacidad;

m) Garanticen la disponibilidad de formación pertinente para jueces, abogados, fiscales y otros profesionales relevantes del sistema judicial sobre el funcionamiento de las tecnologías digitales nuevas y emergentes y su impacto en los derechos humanos;

n) Se abstengan de exigir a las empresas que adopten medidas que interfieran con el derecho a la privacidad de forma arbitraria o ilegal y protejan a las personas frente a los daños, incluidos los causados por las empresas mediante la recopilación, el procesamiento, el almacenamiento y el intercambio de datos y la elaboración de perfiles, así como mediante el uso de procesos automatizados y el aprendizaje automático;

o) Consideren la posibilidad de tomar medidas apropiadas para que las empresas puedan adoptar medidas voluntarias de transparencia adecuadas en relación con las solicitudes de las autoridades estatales que requieran acceso a datos e información privada de los usuarios;

p) Elaboren o mantengan legislación, medidas preventivas y recursos para hacer frente a los daños causados por el procesamiento, la utilización, la venta o la reventa múltiple u otros intercambios mercantiles de datos personales sin el consentimiento libre, explícito e informado de los interesados;

q) Adopten medidas adecuadas para garantizar que los programas de identidad digital o biométrica se conciban, apliquen y ejecuten con las debidas salvaguardias jurídicas y técnicas en vigor y con pleno cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos;

r) Intensifiquen los esfuerzos para combatir la discriminación resultante del uso de sistemas de inteligencia artificial, entre otras cosas ejerciendo la diligencia debida para evaluar, prevenir y mitigar las repercusiones negativas de su aplicación en los derechos humanos;

7. *Alienta* a todos los Estados a que promuevan un entorno de tecnología de la información y las comunicaciones abierto, seguro, estable, accesible y pacífico, basado en el respeto del derecho internacional, incluidas las obligaciones consagradas en la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

8. *Alienta* a todas las empresas, en particular a las empresas comerciales que recopilan, almacenan, utilizan, comparten y procesan datos a que:

a) Cumplan su obligación de respetar los derechos humanos, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica

del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, incluido el derecho a la privacidad en la era digital, e intensifiquen sus esfuerzos en este sentido;

b) Informen a los usuarios sobre la recopilación, la utilización, el intercambio y la retención de sus datos que puedan afectar a su derecho a la privacidad y se abstengan de hacerlo sin su consentimiento o un fundamento jurídico, y establezcan un régimen de transparencia y políticas que permitan el consentimiento informado de los usuarios;

c) Apliquen salvaguardias administrativas, técnicas y físicas para garantizar que los datos se procesen de manera lícita y que este procesamiento resulte necesario en función de sus fines, y garanticen la legitimidad de esos fines y la precisión, integridad y confidencialidad del procesamiento;

d) Velen por que las personas tengan acceso a sus datos y por que puedan modificarlos, rectificarlos, actualizarlos y suprimirlos, en particular si son incorrectos o inexactos, o si los datos se hubiesen obtenido de forma ilegal;

e) Velen por que se incorpore el respeto del derecho a la privacidad y otros derechos humanos pertinentes en el diseño, funcionamiento, evaluación y regulación de la adopción automatizada de decisiones y las tecnologías de aprendizaje automático, y prevean recursos efectivos, incluidas indemnizaciones, por las transgresiones de los derechos humanos que hayan causado o a las que hayan contribuido;

f) Establezcan salvaguardias adecuadas destinadas a prevenir o mitigar los efectos negativos en los derechos humanos que estén directamente relacionados con sus operaciones, productos o servicios, entre otras formas, cuando sea necesario, mediante cláusulas contractuales, e informen sin demora a los órganos de supervisión pertinentes, nacionales, regionales o internacionales, de las transgresiones o vulneraciones cuando detecten el uso indebido de sus productos y servicios;

g) Intensifiquen los esfuerzos para combatir la discriminación resultante del uso de sistemas de inteligencia artificial, entre otras cosas mediante la diligencia debida en materia de derechos humanos y la supervisión y evaluación de los sistemas de inteligencia artificial a lo largo de su ciclo vital, así como la repercusión de su aplicación en los derechos humanos;

9. *Alienta* a las empresas comerciales, incluidas las que proveen servicios de comunicaciones, a que procuren facilitar soluciones para asegurar y proteger la confidencialidad de las comunicaciones y transacciones digitales, como medidas de cifrado, uso de seudónimos y anonimato, y garanticen la aplicación de salvaguardias que respeten los derechos humanos, y exhorta a los Estados a no interferir en el uso de esas soluciones técnicas, y a que cualquier restricción a las mismas se ajuste a las obligaciones que incumben a los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, y a que aprueben políticas que protejan la privacidad de las comunicaciones digitales de las personas;

10. *Alienta* a los Estados y, en su caso, a las empresas comerciales a que ejerzan la diligencia debida en materia de derechos humanos a lo largo del ciclo vital de los sistemas de inteligencia artificial que diseñen, desarrollen, desplieguen o vendan u obtengan y exploten;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe escrito en el que se describan las tendencias y los problemas recientes en relación con el derecho humano a la privacidad, incluidas las cuestiones tratadas en la presente resolución, a fin de determinar y aclarar los principios de derechos humanos, las salvaguardias y las mejores prácticas conexas, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones, seguido de un diálogo interactivo;

12. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, al preparar el informe mencionado, recabe aportaciones de los interesados y tenga en cuenta la labor pertinente ya realizada por los interesados de diversas regiones geográficas, incluidos los Estados, las organizaciones internacionales y regionales, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados, otras oficinas, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos

mandatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, el sector privado, la comunidad técnica y las instituciones académicas.

41ª sesión
7 de octubre de 2021

[Aprobada sin votación.]

48/5. La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre este tema aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, incluidas la resolución 64/151 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones del Consejo 10/11, de 26 de marzo de 2009, 15/12, de 30 de septiembre de 2010, 15/26, de 1 de octubre de 2010, 18/4, de 29 de septiembre de 2011, 24/13, de 26 de septiembre de 2013, 27/10, de 25 de septiembre de 2014, 30/6, de 1 de octubre de 2015, 33/4, de 29 de septiembre de 2016, 36/3, de 28 de septiembre de 2017, 39/5, de 27 de septiembre de 2018, y 42/9, de 26 de septiembre de 2019,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, se condena a todo Estado que permita o tolere el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito o la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a Gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Unión Africana y la Organización de la Unidad Africana, entre ellos la Convención de la Organización de la Unidad Africana para la Eliminación de la Actividad de Mercenarios en África,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de libre determinación, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y a procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Reafirmando además la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Sumamente alarmado y preocupado por la amenaza que entrañan las actividades de mercenarios para la paz y la seguridad en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, así como para la integridad y el respeto del orden constitucional de los países afectados,

Profundamente preocupado por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos en las políticas y la economía de los países afectados que acarrean las actividades delictivas internacionales de los mercenarios,

Reafirmando la necesidad de abstenerse de realizar cualquier actividad que amenace la paz, la seguridad y la autodeterminación de los pueblos o que constituya un obstáculo para el disfrute de los derechos humanos,

Reconociendo que la creciente implicación de empresas militares y de seguridad privadas en la acción humanitaria plantea problemas en lo que respecta a la seguridad como bien público y como función del Estado,

1. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación, la protección y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados e infringen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias fomentan, entre otras cosas, la demanda de mercenarios y de empresas militares y de seguridad privadas en el mercado mundial;

3. *Insta una vez más* a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias y ejerzan la máxima vigilancia ante la amenaza que entrañan las actividades de mercenarios, y a que adopten medidas legislativas para asegurar que ni su territorio ni otros territorios bajo su control, como tampoco sus nacionales, sean utilizados para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento, la protección y el tránsito de mercenarios con el propósito de planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho a la libre determinación, derrocar al Gobierno de un Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que actúen de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

4. *Solicita* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia ante toda forma de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios;

5. *Solicita también* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia para prohibir el uso de empresas privadas que ofrezcan servicios internacionales de asesoramiento y seguridad de carácter militar cuando estas intervengan en conflictos armados o en acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;

6. *Exhorta* a los Estados a que garanticen que las empresas militares y de seguridad privadas que operan en su territorio se rijan por disposiciones contractuales, de supervisión y de control que se ajusten a las leyes nacionales y a las obligaciones internacionales pertinentes en materia humanitaria y de derechos humanos;

7. *Alienta* a los Estados que importan servicios de asesoramiento y seguridad prestados por empresas privadas, entre otras finalidades para las industrias extractivas, a que establezcan mecanismos nacionales para regular el registro y la concesión de licencias a esas empresas, para la rendición de cuentas de las empresas y de su personal y para la concesión de reparaciones por infracciones resultantes de sus actividades, a fin de garantizar que los servicios importados que presten esas empresas privadas no violen los derechos humanos ni obstaculicen su disfrute en el país receptor;

8. *Exhorta* a todos los Estados que aún no sean parte en la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para pasar a serlo;

9. *Acoge con beneplácito* la cooperación brindada por los países que recibieron la visita del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y la aprobación en algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

10. *Condena* las actividades de mercenarios en cualquier país, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de los países y el ejercicio del derecho a la libre determinación de sus pueblos, y destaca la importancia de que el Grupo de Trabajo examine las fuentes y las causas fundamentales, así como las motivaciones políticas, de los mercenarios y de las actividades relacionadas con ellos;

11. *Exhorta* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios y de entidades relacionadas con estos cuando y dondequiera que se produzcan actos delictivos de índole terrorista y a que enjuicien a los responsables o consideren su extradición, si esta se solicita, de conformidad con las leyes nacionales y los tratados bilaterales o internacionales pertinentes;

12. *Reconoce* que la actividad de mercenarios es un delito complejo en el que la responsabilidad penal recae sobre quienes hayan reclutado, empleado, entrenado y financiado al mercenario o a los mercenarios y sobre quienes hayan planificado y ordenado la actividad delictiva cometida;

13. *Condena* cualquier forma de impunidad que se otorgue a quienes perpetran actividades mercenarias y a los responsables de la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, e insta a todos los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, los pongan, sin distinción, a disposición de la justicia;

14. *Exhorta* a la comunidad internacional y a todos los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, cooperen y faciliten ayuda para el enjuiciamiento de los acusados de actividades mercenarias en procesos transparentes, públicos e imparciales;

15. *Observa* la labor y las contribuciones del Grupo de Trabajo, incluidas sus actividades de investigación, y toma nota de su último informe[9];

16. *Alienta*, en ese contexto, a que continúe la cooperación y el diálogo en la interacción entre el Grupo de Trabajo, los Estados Miembros y otras partes interesadas pertinentes, entre otras cosas en lo que respecta a la utilización de las fuentes de información, la verificación de los hechos sobre el terreno y la emisión de comunicaciones, entre otros aspectos;

17. *Reconoce* que la intervención activa de empresas militares y de seguridad privadas en el espacio humanitario puede crear riesgos adicionales de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cuando no existen salvaguardias y controles para evitar su uso excesivo de la fuerza;

18. *Solicita* al Grupo de Trabajo y a otros expertos que amplíen su participación activa, incluso mediante la presentación de contribuciones, en otros órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos que examinen cuestiones relativas a la utilización de mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas;

19. *Solicita* al Grupo de Trabajo que continúe la labor emprendida por los anteriores titulares del mandato en relación con el fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición jurídica del término “mercenario” propuesta por el Relator Especial sobre la utilización de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones[10], y la evolución del fenómeno de los mercenarios y sus formas conexas;

20. *Solicita también* a este respecto al Grupo de Trabajo que siga vigilando a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones en distintas partes del mundo, incluidos aquellos casos en que los Gobiernos protejan a particulares involucrados en actividades de mercenarios, y que siga actualizando la base de datos de personas condenadas por actividades de mercenarios;

21. *Solicita además* al Grupo de Trabajo que siga estudiando y determinando las nuevas fuentes y causas, las cuestiones emergentes, las manifestaciones y las tendencias en lo que respecta a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos y sus repercusiones sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación, y que celebre consultas al respecto con los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales, las instituciones académicas, la sociedad civil y otros interesados pertinentes;

[9] A/HRC/48/51.
[10] E/CN.4/2004/15.

22. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

23. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesionales como financieros, que necesite para el cumplimiento de su mandato, entre otros medios, promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de satisfacer las necesidades de su labor, actual o futura;

24. *Solicita* al Grupo de Trabajo que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las no gubernamentales y otros actores pertinentes de la sociedad civil sobre la aplicación de la presente resolución, y a que siga dando a conocer al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus programas de trabajo, sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

25. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 51er período de sesiones.

41ª sesión
7 de octubre de 2021

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 14 y 4 abstenciones. La votación fue la siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Libia, Malawi, Mauritania, Namibia, Nepal, Pakistán, Senegal, Sudán, Uruguay, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Austria, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Francia, Islas Marshall, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Ucrania.

Abstenciones:

Brasil, México, Somalia y Togo.]

48/6. Matrimonio infantil, precoz y forzado en tiempos de crisis, incluida la generada por la pandemia de COVID-19

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud,

Reafirmando sus resoluciones 24/23, de 27 de septiembre de 2013, 29/8, de 2 de julio de 2015, 35/16, de 22 de junio de 2017, y 41/8, de 11 de julio de 2019, recordando su resolución 47/5, de 12 de julio de 2021, y recordando también las resoluciones de la

Asamblea General 69/156, de 18 de diciembre de 2014, 71/175, de 19 de diciembre de 2016, 73/153, de 17 de diciembre de 2018, y 75/167, de 16 de diciembre de 2020,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, los documentos finales de sus conferencias de examen y la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la cobertura sanitaria universal[11],

Recordando la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030, y haciendo notar el carácter integrado e indivisible de la Agenda 2030 y la gama de objetivos, metas e indicadores pertinentes para prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado, responder a él y eliminarlo, incluida la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Recordando también las conclusiones convenidas pertinentes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y tomando nota de la nota orientativa publicada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), que tenía por objeto mitigar los efectos devastadores de la pandemia, en particular sobre todas las mujeres y niñas,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado en situaciones humanitarias[12] y el informe del Secretario General sobre la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado[13],

Reconociendo que es necesario actuar con urgencia y buscar respuestas a largo plazo para hacer frente a las situaciones de crisis y sus causas fundamentales —entre otras cosas, los conflictos armados, los desastres naturales, la inestabilidad política, las situaciones de posconflicto, las emergencias complejas, los conflictos socioeconómicos y las pandemias— que representan una amenaza crítica para la salud, la seguridad, la protección o el bienestar de una comunidad u otro grupo grande de personas y, por lo general, afectan a una zona amplia,

Observando con preocupación que la incidencia y el riesgo del matrimonio infantil, precoz y forzado se agravan sobremanera en tiempos de crisis y en las situaciones humanitarias debido a diversos factores, como la inseguridad, la desigualdad de género, el aumento de los riesgos de violencia sexual y de género, el hundimiento del estado de derecho y de la autoridad del Estado, la idea errónea de brindar protección mediante el matrimonio, el uso de la violación, el matrimonio infantil, precoz y forzado y otras formas de violencia sexual como táctica en los conflictos —lo cual está prohibido por el derecho internacional—, la falta de acceso a la educación, el estigma del embarazo extramatrimonial, la falta de servicios de planificación familiar, de anticonceptivos y de servicios sociales conexos que prevengan la violencia y respondan a ella, las alteraciones de las redes de contacto social y de las rutinas sociales, el aumento de la pobreza y la falta de oportunidades para procurarse unos medios de subsistencia, y que las crisis generan condiciones en las que se suelen cometer nuevas violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las que ya se están cometiendo a menudo se intensifican y se extienden,

Haciendo notar los avances logrados con respecto al objetivo de poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular el descenso de la proporción de niñas que han contraído matrimonio antes de los 18 años de edad en el último decenio, que ha pasado de una de cada cuatro a aproximadamente una de cada cinco, pero expresando profunda preocupación porque el avance ha sido desigual en las diferentes regiones y porque se prevé que en 2030 los efectos de la pandemia de COVID-19 habrán dado lugar a entre 10 y 13 millones de casos adicionales de matrimonio infantil, precoz y forzado que podrían haberse evitado y, por lo tanto, el ritmo actual de cambio no es suficiente para cumplir el

[11] Resolución 74/2 de la Asamblea General.
[12] A/HRC/41/19.
[13] A/75/262.

compromiso dimanante de la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado a más tardar en 2030, y reconociendo en este sentido la necesidad de que los Estados colaboren de manera más estrecha,

Profundamente preocupado porque la crisis de la COVID-19 ha exacerbado las formas preexistentes de desigualdad y discriminación de género sistémica a que se enfrentan las mujeres y las niñas —sobre todo las mujeres y niñas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad—, como el patriarcado, la persistencia de desigualdades de género históricas y estructurales, el racismo, el estigma, la xenofobia y las desigualdades socioeconómicas, y ha aumentado la incidencia de la violencia sexual y de género y de las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado,

Observando con profunda preocupación que los efectos que están teniendo la pandemia de COVID-19 y las medidas de contención de dicha enfermedad, entre las que se incluyen el cierre físico de escuelas y las restricciones del derecho a la libertad de circulación, acarrearán unas consecuencias económicas, sociales y humanas de gran alcance tanto en el transcurso como después de la pandemia, y que es probable que dichos efectos hagan que aumenten los riesgos relacionados con la violencia sexual y de género y los embarazos no planeados y/o precoces, que pueden ser, o bien una causa, o bien una consecuencia del aumento de casos de matrimonio infantil, precoz y forzado, así como los riesgos relacionados con la trata de personas y otros tipos de explotación, el aislamiento social, la fístula obstétrica, la mutilación genital femenina, los abortos en condiciones de riesgo y la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad, que las dificultades económicas y la parte desproporcionada del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que soportan las mujeres y las niñas, así como el riesgo conexo de no volver a la escuela, y las dificultades para acceder a los servicios de salud impiden el disfrute de los derechos humanos de todas las mujeres y niñas y de oportunidades económicas futuras, y que esos riesgos se ven aún más exacerbados en las situaciones humanitarias y en el caso de las mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad,

Condenando enérgicamente todas las agresiones y secuestros de niñas, deplorando todos los ataques, incluidos los atentados terroristas, contra las instituciones educativas, su alumnado y su personal, e instando a los Estados a que los protejan de estos ataques,

Profundamente preocupado porque la financiación que se destina a la promoción de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, entre otros fines para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, suele ser de las primeras en sufrir recortes en situaciones de crisis, porque en dichas situaciones apenas se presta atención a los matrimonios infantiles, precoces y forzados y a las necesidades en materia de salud sexual y reproductiva, y porque las medidas de contención de la COVID-19 están en muchos casos retrasando y perturbando los esfuerzos, incluidos los realizados por la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, encaminados a eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, sobre todo a nivel local,

Reconociendo que, en algunos contextos, la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado puede incluir uniones libres, convivencia y otras modalidades que no estén formalizadas, registradas o reconocidas por una autoridad religiosa, consuetudinaria o estatal, que esas modalidades se deberían tener en cuenta en las políticas y los programas, en particular en los programas educativos relacionados con el matrimonio infantil, precoz y forzado, y que la recopilación de información y datos desglosados sobre esas modalidades ayudará a formular respuestas para las personas afectadas,

Reconociendo también que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una violación de los derechos humanos, atenta contra ellos y los menoscaba y es una práctica nociva que impide que las personas lleven una vida libre de toda discriminación y violencia, tiene consecuencias múltiples y negativas para el disfrute de los derechos humanos y está relacionada con otras formas de violencia contra las mujeres y las niñas y otras prácticas nocivas y violaciones de los derechos humanos y las perpetúa, y que esas violaciones tienen unos efectos desproporcionadamente negativos sobre las mujeres y las niñas, y recalcando las obligaciones y compromisos de los Estados en materia de derechos humanos consistentes en respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales

de las mujeres y las niñas y en prevenir y eliminar la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado,

Profundamente preocupado por los efectos de la discriminación estructural e institucional contra las mujeres y las niñas, las interseccionales y profundamente arraigadas desigualdades de género, tradiciones patriarcales, normas discriminatorias y estereotipos de género, percepciones y costumbres y el desprecio por la dignidad, la integridad corporal y la autonomía de las mujeres, que son algunas de las causas principales del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como de otras formas de violencia sexual y de género contra las mujeres y las niñas,

Profundamente preocupado también porque la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como de otras prácticas nocivas, hace que las mujeres y las niñas corran un riesgo mayor de estar expuestas y enfrentarse a formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia a lo largo de su vida, como la violencia doméstica y de pareja, la violación conyugal y otras formas de violencia sexual, física y psicológica, y refuerza el estatus inferior de las niñas y las adolescentes en la sociedad,

Reafirmando que los derechos humanos incluyen el derecho a elegir libremente cónyuge, a contraer matrimonio solo por su libre albedrío y su pleno consentimiento y a tener el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia, y reconociendo que la igualdad en lo que concierne a las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la dignidad, la integridad y la autonomía corporal, exige respeto mutuo y consentimiento, así como la libertad de decidir si se quiere o no contraer matrimonio y si se quiere o no mantener relaciones sexuales,

Profundamente preocupado porque la pobreza, la inseguridad, la falta de desarrollo sostenible, la falta de acceso a la educación y a servicios de salud, así como los embarazos en la adolescencia, son también factores que propician el matrimonio infantil, precoz y forzado, porque este sigue siendo una práctica habitual en las zonas rurales, en las situaciones humanitarias y en las comunidades más pobres, y porque los conflictos armados y las emergencias humanitarias y otras crisis son factores que exacerban dicha práctica, y destacando la necesidad de promover el desarrollo sostenible y erradicar la pobreza,

Profundamente preocupado también porque el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta desproporcionadamente a las niñas y las jóvenes que han recibido poca o ninguna educación formal y es, de por sí, un obstáculo considerable para las oportunidades educativas de las niñas y las jóvenes, en particular las niñas que se ven obligadas a abandonar los estudios por causa del matrimonio, un embarazo, un parto, las responsabilidades del cuidado de los hijos, el estigma ligado a la menstruación y las normas sociales y de género que confinan a las mujeres y niñas casadas en el hogar, y reconociendo que ofrecer oportunidades educativas, así como garantizar el acceso a la educación y explicar en qué consisten el consentimiento y el respeto de los límites, es uno de los medios más eficaces para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, el acceso de las mujeres al empleo formal y a oportunidades económicas y la participación activa de las mujeres y las niñas en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y la adopción de decisiones,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado es un serio obstáculo para la consecución del empoderamiento económico de las mujeres y las niñas y su desarrollo social y económico, así como su participación plena, efectiva y significativa en la vida económica, social, política y pública, lo que merma la capacidad de las mujeres para ingresar en el mercado laboral y avanzar y permanecer en él, y reconociendo también que la autonomía económica de las mujeres y la inversión en el desarrollo de las mujeres y las niñas son prioridades en sí mismas, tienen un efecto multiplicador y pueden ampliar sus opciones para salir de relaciones forzadas o abusivas,

Reconociendo también que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una grave amenaza para la plena efectividad del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental por parte de las mujeres y las niñas, incluida, entre otras cosas, su salud sexual y reproductiva, y aumenta en gran medida el riesgo de tener embarazos precoces, frecuentes, no planeados y no deseados, la mortalidad y la morbilidad maternas y neonatales

y la incidencia de la fístula obstétrica y de infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/sida, a la vez que agrava la vulnerabilidad a todas las formas de violencia, entre ellas la violencia doméstica y la violencia sexual y de género,

Reconociendo además el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, lo que incluye, entre otras cosas, la salud sexual y reproductiva, y la importancia crucial de velar por que los servicios de salud tengan los elementos interrelacionados y esenciales de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, sobre la base de la no discriminación y la igualdad formal y sustantiva, entre otras cosas haciendo frente a todas las formas de discriminación, y reconociendo los principales factores determinantes de la salud, como el acceso a agua potable salubre y a unas condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos inocuos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, unas condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y el acceso a una educación e información completas sobre cuestiones relacionadas con la salud,

Expresando preocupación porque muchos casos de matrimonio infantil, precoz y forzado no se reconocen como tales ni se denuncian, lo que suele llevar aparejadas la impunidad y la falta de rendición de cuentas y de acceso a la justicia, particularmente a nivel comunitario, y porque los entornos con sesgo de género fomentan la impunidad y obstaculizan la aplicación de marcos legislativos y normativos que garanticen la igualdad de género y prohíban la discriminación contra las mujeres y las niñas,

Observando que las mujeres y las niñas que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado pueden enfrentarse a barreras discriminatorias de carácter jurídico, práctico y estructural para acceder a la justicia y a servicios jurídicos, entre las que se incluyen la estigmatización, el riesgo de revictimización, el acoso y la posibilidad de sufrir represalias, y poniendo de relieve a este respecto la importancia de prestar servicios de asistencia jurídica con miras a promover y proteger los derechos humanos y a hacer frente a la desigualdad de género,

Reconociendo que todos los miembros de la sociedad, entre ellos las familias, las comunidades y los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios, así como los hombres y los niños, pueden ayudar a transformar las normas sociales discriminatorias que perpetúan la violencia sexual y de género, incluido el matrimonio infantil, precoz y forzado, y a combatir la desigualdad de género, y reconociendo también que el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, incluidas las que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, requiere que ellas participen de manera activa, plena, efectiva y significativa en los procesos de adopción de decisiones y como agentes de cambio en su propia vida y en sus respectivas comunidades, por ejemplo a través de organizaciones de mujeres y niñas, organizaciones dirigidas o promovidas por jóvenes y grupos feministas,

Reconociendo también que la tipificación del matrimonio infantil, precoz y forzado como delito por sí sola es insuficiente si no se adoptan también medidas y programas de apoyo complementarios e integrales que abarquen diversos sectores, como la salud, la igualdad de género y la educación, y que cuenten con la participación de toda la comunidad, y que, por el contrario, dicha tipificación puede contribuir a marginar a las familias afectadas y a privarlas de sus medios de subsistencia, y tener el efecto indeseado de fomentar la práctica de las uniones libres y matrimonios no inscritos infantiles, precoces y forzados,

1. *Insta* a los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas —incluidas las que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado—, entre los que se incluyen el derecho a la educación y el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, incluido el derecho a la salud sexual y reproductiva, promuevan la igualdad en todos los aspectos del matrimonio y su disolución, garanticen a todas las niñas y mujeres la igualdad de acceso a una educación de calidad, así como a educación en la que se explique en qué consisten el consentimiento y el respeto de los límites y lo que constituye un comportamiento inaceptable y cómo denunciarlo, que fomente la autoestima, que permita aprender a adoptar decisiones fundamentadas y adquirir competencias comunicativas y que promueva que se entablen relaciones respetuosas basadas en la igualdad de género, la inclusión y los derechos humanos, a programas de desarrollo de aptitudes, formación profesional y oportunidades de aprendizaje permanente, a asesoramiento, a servicios sociales para protegerlas contra todas las formas de violencia,

incluidas la violencia sexual y de género y la violencia doméstica y de pareja, a un empleo formal para aumentar su independencia económica y a servicios y atención de la salud mental, sexual y reproductiva, adopten medidas para que estén menos aisladas socialmente y aumenten su participación económica y política, por ejemplo creando servicios de cuidado infantil o mejorando los ya existentes y trabajando con las comunidades para modificar las normas sociales discriminatorias;

2. *Exhorta* a los Estados a que, en la prevención del matrimonio infantil, precoz y forzado y la respuesta a este en un contexto de crisis, incluida la generada por la pandemia de COVID-19, adopten, con la participación plena, equitativa, efectiva, significativa e inclusiva de las mujeres y las niñas y en consulta con ellas y con las partes interesadas pertinentes, entre ellos los hombres y los niños, los padres y otros familiares, el profesorado, los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios, los grupos minoritarios, la sociedad civil, las organizaciones dirigidas por niñas, las organizaciones de mujeres, los grupos juveniles y feministas, los defensores de los derechos humanos, los parlamentos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los defensores de los derechos del niño, los agentes humanitarios y los dedicados al desarrollo y los medios de difusión y el sector privado, un enfoque amplio y basado en los derechos que tenga en cuenta las cuestiones relativas a la edad y el género, se centre en las víctimas y supervivientes, sea multisectorial y tome en consideración los vínculos con otras prácticas nocivas, y a que presten especial atención a las necesidades específicas de todas las mujeres y las niñas, en particular las que se encuentran en situación de vulnerabilidad y las que son objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia, estigmatización, exclusión y desigualdad, entre otros contextos en situaciones humanitarias;

3. *Insta* a los Estados a que adopten medidas amplias, multisectoriales y basadas en los derechos para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, incluso en tiempos de crisis, y a que hagan frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo, entre otras formas:

a) Combatiendo las causas fundamentales de la desigualdad de género, incluidas las formas estructurales, institucionales, múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas, los valores patriarcales, las normas discriminatorias, los estereotipos de género, las percepciones y costumbres y las normas, actitudes y comportamientos sociales negativos, los factores socioeconómicos que impulsan la violencia y las relaciones de poder desiguales, que perpetúan el matrimonio infantil, precoz y forzado;

b) Eliminando la discriminación contra las mujeres y las niñas en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, y garantizando, tanto en la legislación como en la práctica, la igualdad de las mujeres y las niñas en la vida familiar, oponiéndose a todas las formas de matrimonio que constituyan una violación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y menoscaben su bienestar y dignidad;

c) Respetando, protegiendo y haciendo efectivos los derechos humanos de todas las mujeres y niñas a tener el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia y respetando la integridad corporal, la autonomía y la capacidad de acción de las mujeres y las niñas, y aprobando y aplicando con mayor celeridad leyes, políticas y programas que protejan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos, y permitan su disfrute;

d) Adoptando medidas inmediatas y efectivas para prevenir y eliminar todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual y de género, la violencia doméstica y de pareja y la violación conyugal;

e) Respetando todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y niñas con discapacidad, y reconociendo que la discapacidad puede incrementar el riesgo de ser víctima del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como la importancia de velar por que los servicios y programas que se elaboren para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado sean inclusivos y accesibles para las mujeres y niñas con discapacidad;

4. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan el derecho de todas las mujeres y niñas a la igualdad de acceso a la educación, incluso en tiempos de crisis, entre otras formas:

a) Garantizando el acceso a una enseñanza primaria y secundaria gratuita y de calidad, que incluya cursos de recuperación y de alfabetización para quienes no hayan recibido una educación formal, hayan abandonado prematuramente la escuela o hayan tenido que abandonar los estudios debido, entre otras causas, al matrimonio, un embarazo y/o un parto, políticas de reincorporación y formación profesional y desarrollo de aptitudes, lo que empodera a las jóvenes y las niñas que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado para adoptar decisiones fundamentadas sobre su vida, empleo, oportunidades económicas y salud, por ejemplo mediante una educación integral que sea rigurosa desde el punto de vista de la ciencia, se adapte a las distintas edades y los diversos contextos culturales y ofrezca a los adolescentes y los jóvenes de ambos sexos, tanto dentro como fuera de la escuela, en función de la evolución de sus capacidades, información sobre la salud sexual y reproductiva, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre mujeres y hombres, para que desarrollen su autoestima, adquieran competencias para la adopción de decisiones fundamentadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y entablen relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los padres, los tutores, los cuidadores, los educadores y los proveedores de servicios de salud, a fin de contribuir a la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado;

b) Adoptando medidas para garantizar a las niñas la igualdad de acceso a una educación de calidad, eliminar las leyes y prácticas discriminatorias que les impiden acceder a la educación y continuar o terminar sus estudios, incluida la transición de la enseñanza primaria a la secundaria, y proporcionar incentivos para este fin, elaborar e implementar programas, según proceda, destinados específicamente a eliminar las disparidades de género en la matriculación y los prejuicios y estereotipos basados en el género presentes en los sistemas educativos, los planes de estudio y el material didáctico, independientemente de que provengan de algún tipo de práctica discriminatoria, actitud social o cultural o circunstancia jurídica y económica, y asegurarse de que se sigan realizando esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las niñas en el ámbito escolar, incluso en el mundo virtual, y eliminar los obstáculos a que se enfrentan las niñas en el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones y en su utilización, y reafirmando la importancia del derecho a la educación como elemento clave para el empoderamiento de todas las mujeres y niñas y para garantizar la igualdad y la no discriminación;

c) Velando por que las adolescentes casadas y/o embarazadas y las madres jóvenes, así como las madres solas, puedan continuar y terminar sus estudios, después del parto, el matrimonio o la disolución de este y, para ello, elaboren, apliquen y, cuando proceda, revisen las políticas y programas educativos pertinentes con el fin de permitir que esas mujeres sigan asistiendo a la escuela o vuelvan a ella y desarrollen oportunidades para procurarse unos medios de subsistencia mediante el acceso a la enseñanza y formación técnica y profesional, así como a educación de preparación para la vida, incluida la alfabetización financiera, y les proporcionen acceso a servicios de salud y a servicios y apoyo sociales, incluidos establecimientos de cuidado infantil, lugares para la lactancia y guarderías infantiles, así como acceso a unos programas educativos que se impartan en lugares accesibles, con horarios flexibles y servicios de educación a distancia, como los de aprendizaje electrónico, y teniendo presente la importancia de la función y las responsabilidades de los progenitores varones, particularmente los que son jóvenes, a este respecto;

d) Mitigando los efectos del cierre de las escuelas en tiempos de crisis, en particular para los alumnos que se encuentran entre los más pobres y más marginados, sobre todo las niñas, facilitando el acceso a una educación de calidad, equitativa e inclusiva para todos, y su continuidad, entre otras cosas promoviendo el aprendizaje a distancia, volviendo a matricular a todos los niños que hubieran estado matriculados anteriormente y a los que ya no estuvieran asistiendo a la escuela, sensibilizando a la comunidad sobre la importancia de la educación de las niñas y esforzándose por asegurarse de que las víctimas de matrimonios infantiles, precoces y forzados, así como las niñas y mujeres embarazadas y los progenitores

jóvenes, también sigan teniendo acceso a la escolarización en pie de igualdad con los demás, entre otros medios garantizando el acceso a Internet y cerrando las brechas digitales entre los países y dentro de estos y la brecha digital de género;

e) Prosiguiendo la labor destinada a reforzar la protección de los centros de educación preescolar, las escuelas y las universidades contra los ataques, librándolos de todas las formas de violencia, entre otros medios adoptando medidas para impedir que se utilicen las escuelas con fines militares, por ejemplo considerando la posibilidad de aplicar las Directrices para Prevenir el Uso Militar de Escuelas y Universidades durante Conflictos Armados, y alentando los esfuerzos encaminados a ofrecer, en un plazo razonable, entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos, eficaces y propicios, así como una educación de calidad para todos, que incluyan todos los niveles de educación, en el contexto de las emergencias humanitarias y las situaciones de conflicto;

5. *Insta* a los Estados a que, en colaboración con las partes interesadas pertinentes, incluidos el sector privado, las comunidades, las organizaciones sin fines de lucro y las organizaciones de la sociedad civil, e incluso en tiempos de crisis, hagan frente a la pobreza, a la falta de oportunidades económicas para las mujeres y las niñas y a otros incentivos y desigualdades económicos arraigados que propician la celebración de matrimonios infantiles, precoces y forzados e impiden salir de una relación forzada o abusiva, y a que promuevan el desarrollo sostenible, entre otras formas:

a) Garantizando los derechos de sucesión y propiedad de todas las mujeres y las niñas, su acceso, en igualdad de condiciones con los hombres y los niños, a protección social, servicios de cuidado infantil y servicios financieros directos, y promoviendo la libertad de circulación, la igualdad de acceso de las mujeres al empleo pleno y productivo y al trabajo decente, así como su participación política plena, equitativa y efectiva y sus derechos de sucesión, propiedad y control de la tierra y los recursos productivos;

b) Velando por que se disponga de mecanismos de protección social que tengan en cuenta las cuestiones de género, adoptando medidas para reconocer, reducir y redistribuir la parte desproporcionada del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que soportan las mujeres y las niñas y la feminización de la pobreza, lo cual se ve exacerbado en tiempos de crisis, incluida la generada por la pandemia de COVID-19, y combatiendo la discriminación y la desigualdad de género, incluidos los estereotipos de género y las normas, actitudes y comportamientos sociales nocivos y las relaciones de poder desiguales en las que se considera a las mujeres y las niñas subordinadas a los hombres y los niños, que constituyen una de las principales causas de esos desequilibrios;

c) Haciendo frente a la pobreza familiar y la exclusión social mediante la inversión en políticas orientadas a la familia que tengan en cuenta los aspectos multidimensionales de la pobreza, centrándose en la educación, la salud, el empleo, la seguridad social, los medios de vida y la cohesión social, prestando especial atención a las medidas de protección social con perspectiva de género, las prestaciones económicas por hijos a cargo para los padres y las pensiones para las personas de edad, así como la protección, el apoyo y el empoderamiento de los niños, incluidas las niñas, en los hogares encabezados por un niño;

6. *Insta también* a los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivo el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluido el derecho a la salud sexual y reproductiva, entre otras formas:

a) Elaborando y aplicando políticas y marcos jurídicos relativos a los sistemas de salud, incluidos los sistemas de información sanitaria, y reforzándolos para que garanticen la disponibilidad, de manera ininterrumpida, con acceso universal y a un nivel aceptable y asequible, de unos servicios de salud de calidad, con perspectiva de género y adaptados a las necesidades de los adolescentes, así como de servicios, información, educación y facilidades en materia de salud sexual y reproductiva, servicios de prevención, detección, tratamiento y atención del VIH/sida, servicios de salud mental y apoyo psicosocial, servicios de saneamiento e higiene equitativos para todos en los que se incluyan la salud y la higiene menstruales e intervenciones en materia de nutrición y servicios de prevención, tratamiento y cuidado de la fístula obstétrica y otras complicaciones obstétricas, y, para ello, presten una gama completa de servicios que incluya los de planificación familiar, atención prenatal y

posnatal, asistencia cualificada en el parto, atención obstétrica de urgencia y atención posparto, sin malos tratos ni violencia, como servicios esenciales en tiempos de crisis, y derogando las leyes discriminatorias relativas a la necesidad de contar con la autorización de terceras personas para recibir información relacionada con la salud y acceder a los servicios de salud;

b) Garantizando la continuidad y fortaleciendo aún más los servicios de protección y apoyo para las mujeres y niñas que son objeto de cualquier forma de violencia, incluidas la violencia sexual y de género y la violencia doméstica, en tiempos de crisis, incluida la generada por la pandemia de COVID-19, en especial las niñas que corren el riesgo de contraer matrimonios infantiles, precoces y forzados y las niñas y mujeres ya casadas afectadas por esta práctica nociva, y estableciendo centros de acogida, teléfonos de emergencia y oficinas de asistencia, servicios de salud y apoyo y servicios de protección y apoyo jurídicos como servicios esenciales disponibles para todas las mujeres y niñas, además de introducir medidas de protección, y de sensibilizar y capacitar a la policía, a la judicatura, a los equipos de respuesta inicial, a los trabajadores sanitarios y al personal de educación y de los servicios dedicados a la infancia;

7. *Insta además* a los Estados a que promulguen, apliquen, armonicen y respeten leyes y políticas que estén destinadas a prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado, responder a él y eliminarlo y que respeten y protejan la integridad y autonomía físicas, protegiendo a las personas en situación de riesgo, incluso en tiempos de crisis, y prestando apoyo a las mujeres y las niñas que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, a que velen por que el matrimonio se celebre siempre con el consentimiento informado, libre y pleno de los contrayentes y a que promuevan la igualdad en todos los aspectos del matrimonio y su disolución;

8. *Exhorta* a los Estados a que velen por que todas las iniciativas encaminadas a redactar, modificar y aplicar leyes penales relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado se inscriban en unas estrategias integrales de prevención y respuesta basadas en los derechos, con perspectiva de género e intergubernamentales y vayan acompañadas de servicios y medidas de protección para las víctimas y supervivientes y las personas que corran peligro de ser sometidas a prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado;

9. *Insta* a los Estados a que supriman cualquier disposición que pueda permitir, justificar o propiciar la celebración de matrimonios infantiles, precoces o forzados, incluidas las disposiciones que permiten a los autores de violaciones, abusos sexuales, explotación sexual, secuestros, trata de personas o formas contemporáneas de esclavitud eludir el enjuiciamiento y el castigo a condición de que contraigan matrimonio con sus víctimas, en particular derogando o modificando las leyes en cuestión;

10. *Alienta* a los Estados a que aumenten la financiación pública destinada a las organizaciones comunitarias —incluidas las organizaciones dirigidas o promovidas por jóvenes, entre ellos niñas— cuya labor se centra en los derechos humanos de las mujeres y las niñas y el matrimonio infantil, precoz y forzado, entre otros contextos en tiempos de crisis, y a que mitiguen los efectos de las medidas de respuesta a las crisis sobre la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes que trabajan en los planos local y nacional para proseguir su labor con las niñas, las familias y las comunidades locales con miras a prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado y responder a él;

11. *Alienta también* a los Estados a que celebren consultas con las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones dirigidas por niñas y por jóvenes, así como las organizaciones comunitarias, cuya labor se centra en los derechos de las mujeres y las niñas y el matrimonio infantil, precoz y forzado, a la hora de planificar y adoptar medidas de respuesta a una crisis con el fin de velar por que las necesidades de las mujeres y las niñas afectadas por el matrimonio infantil, precoz y forzado no se pasen por alto y se tengan debidamente en cuenta en la respuesta a la crisis, y que dichas medidas de respuesta no agraven los factores que contribuyen al matrimonio infantil, precoz y forzado y a otras prácticas nocivas o a la violencia sexual y de género;

12. *Insta* a los Estados a que garanticen el acceso a la justicia, a mecanismos de rendición de cuentas y a recursos con vistas a la aplicación y el cumplimiento efectivos de las leyes destinadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y a proteger

los derechos de las mujeres y las niñas que son víctimas de esta práctica nociva, en particular informando a las mujeres, las niñas y los niños de los derechos que los asisten en virtud de las leyes pertinentes, especialmente en lo que respecta al matrimonio y su disolución, mejorando la infraestructura jurídica, incorporando las perspectivas de la igualdad de género y los derechos humanos en los sistemas de justicia, garantizando la igualdad de acceso a los servicios de asistencia letrada, incluidos el asesoramiento, la ayuda y la representación, así como el acceso a los recursos judiciales y otros recursos jurídicos, subsanando las incoherencias jurídicas, capacitando a los agentes del orden, los miembros de la judicatura y los profesionales que trabajan con mujeres y niños y velando por que se supervise la tramitación de las causas relativas a matrimonios infantiles, precoces y forzados, y esforzándose por que esos mecanismos y recursos permanezcan accesibles en tiempos de crisis o se restablezca el acceso a ellos en el menor tiempo posible cuando se vean afectados por una crisis;

13. *Insta también* a los Estados a que exijan responsabilidades a las personas que ocupan cargos de autoridad, como el profesorado, los dirigentes religiosos, las autoridades tradicionales, los políticos y los agentes del orden, incluso a nivel del gobierno local, cuando no cumplan o defiendan las leyes y los reglamentos relativos a la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el matrimonio infantil, precoz y forzado, a fin de prevenir esa violencia y responder a ella desde una perspectiva de género, acabar con la impunidad y evitar el abuso de poder que conduce a la violencia contra las mujeres y las niñas y a la revictimización de las víctimas y/o supervivientes de dicha violencia;

14. *Exhorta* a los Estados a que velen por que los nacimientos y los matrimonios se inscriban en el registro dentro de los plazos previstos, por ejemplo determinando qué barreras físicas, administrativas, de procedimiento y de otra índole obstaculizan el acceso a la inscripción y suprimiéndolas, especialmente en el caso de las personas que viven en zonas rurales y remotas, y proporcionando, cuando no existan, mecanismos para la inscripción de los matrimonios consuetudinarios y religiosos, así como esforzándose por que la inscripción de los nacimientos y los matrimonios permanezca accesible en tiempos de crisis o se restablezca el acceso a ella en el menor tiempo posible cuando se vea afectada por una crisis;

15. *Afirma* la necesidad de que los Estados y las entidades y organismos competentes de las Naciones Unidas mejoren la recopilación y utilización de datos cuantitativos, cualitativos y comparables —respetando los principios de confidencialidad y consentimiento informado— sobre la violencia contra la mujer y las prácticas nocivas, incluso en situaciones humanitarias y en el contexto de emergencias de salud pública, como la pandemia de COVID-19, desglosados por sexo, edad, discapacidad, estado civil, raza, origen étnico, estatus migratorio, ubicación geográfica, situación socioeconómica, nivel de estudios y otros factores clave, según proceda, fomenten la investigación y la divulgación de buenas prácticas basadas en pruebas empíricas respecto de la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado y refuercen la vigilancia y la evaluación del impacto de las políticas y los programas existentes como medio para garantizar su eficacia y aplicación;

16. *Exhorta* a los Estados a que promuevan la participación efectiva de los niños, adolescentes y jóvenes, incluidas las niñas ya casadas, y celebren consultas activas con ellos sobre todas las cuestiones que les afecten, para reforzar su capacidad de ser oídos, su capacidad de acción y su liderazgo, a que creen mayor conciencia de sus derechos, concretamente sobre los efectos negativos del matrimonio infantil, precoz y forzado, mediante el establecimiento de espacios seguros, foros y redes de apoyo, incluso en espacios digitales, que proporcionen información, preparación para la vida y competencias de liderazgo, como programas educativos de recuperación y alfabetización, y oportunidades de aprendizaje permanente, oportunidades de educación a distancia y servicios de cuidado infantil, según sea necesario, que les empoderen y les permitan expresarse, participar de manera efectiva en la adopción de todas las decisiones que les afecten y convertirse en agentes de cambio en sus comunidades, y a que alienten también a los hombres y los niños a actuar en favor del cambio en sus respectivas comunidades mediante una mayor implicación en las campañas de información y sensibilización, los diálogos intergeneracionales y los programas de educación y capacitación entre pares, en colaboración con las mujeres y las niñas;

17. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, a fin de mejorar la comprensión del concepto de matrimonio forzado, organice un taller de dos días de duración que se centre en los efectos negativos del matrimonio forzado sobre el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos por parte de todas las mujeres y niñas, y solicita también a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones un informe sobre el taller en formato accesible;

18. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que organice el taller anteriormente mencionado con la participación e implicación de mujeres y niñas que corran el riesgo de contraer matrimonios forzados y de mujeres y niñas que sean víctimas de ellos, y que colabore con todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, las organizaciones internacionales y regionales, los Estados, los académicos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, a fin de garantizar la participación de múltiples partes interesadas en el taller.

42ª sesión
8 de octubre de 2021

[Aprobada sin votación.]

48/7. Consecuencias negativas de las secuelas del colonialismo en el disfrute de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos,

Recordando también todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando además la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Reconociendo la función esencial que desempeñan la Asamblea General y su Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales en las cuestiones relativas a la descolonización,

Reafirmando que la existencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluida la explotación económica, es incompatible con la Carta, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y lamentando que las medidas para eliminar el colonialismo a más tardar en 2020, que la Asamblea General pidió en su resolución 65/119, de 10 de diciembre de 2010, no hayan surtido efecto,

Reconociendo que el período 2021-2030 ha sido declarado Cuarto Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo por la Asamblea General[14], y que todos los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, han sido invitados a apoyar activamente la implementación del plan de acción para el Decenio y a participar en ella,

Destacando la función que desempeña el Consejo de Derechos Humanos en la promoción del respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de

[14] Resolución 75/123 de la Asamblea General.

todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa, en condiciones de igualdad y dándoles la misma importancia,

Reconociendo con preocupación que las secuelas del colonialismo, en todas sus manifestaciones, como la explotación económica, las desigualdades en los Estados y entre ellos, el racismo sistémico, las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas, las formas contemporáneas de esclavitud y los daños al patrimonio cultural, tienen consecuencias negativas en el disfrute efectivo de todos los derechos humanos,

Reconociendo que el colonialismo ha llevado al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que las personas africanas y afrodescendientes, las personas asiáticas y de origen asiático y los pueblos indígenas fueron víctimas del colonialismo y continúan siéndolo de sus consecuencias,

Expresando profunda preocupación por las violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas cometidas en contextos coloniales y destacando la necesidad de que los Estados adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos y garantizar la seguridad de los pueblos indígenas, especialmente las mujeres y los niños indígenas, a fin de restablecer la verdad y la justicia y hacer que los responsables rindan cuentas,

1. *Destaca* la importancia primordial de erradicar el colonialismo y hacer frente a las consecuencias negativas de las secuelas del colonialismo en el disfrute de los derechos humanos;

2. *Pide* a los Estados Miembros, los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y otros interesados pertinentes que adopten medidas concretas para hacer frente a las consecuencias negativas de las secuelas del colonialismo en el disfrute de los derechos humanos;

3. *Reafirma* que la persecución de los miembros de todo grupo, colectivo o comunidad con una identidad propia por motivos raciales, nacionales, étnicos o de otra índole, que están universalmente reconocidos como inaceptables en el derecho internacional, así como el crimen de apartheid, constituyen graves violaciones de los derechos humanos y, en algunos casos, pueden ser calificados de crímenes de lesa humanidad;

4. *Insta* a los Estados a que se abstengan de someter a asimilación forzada a las personas pertenecientes a minorías, incluidas las poblaciones indígenas, y a que velen por que los planes de estudio y otros materiales educativos no estereotipen a las minorías y a las poblaciones indígenas por razón de su origen étnico;

5. *Invita* a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que, en el cumplimiento de sus mandatos, sigan prestando atención a las consecuencias negativas de las secuelas del colonialismo en el disfrute de los derechos humanos;

6. *Decide* celebrar una mesa redonda en su 51er período de sesiones y disponer lo necesario para que el debate sea plenamente accesible a las personas con discapacidad, e invita a los Estados Miembros, los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas a que participen en ella, a fin de determinar las dificultades que plantea afrontar las consecuencias negativas de las secuelas del colonialismo en los derechos humanos y debatir las formas de seguir avanzando, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe resumido sobre la mesa redonda, también en un formato accesible, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;

7. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione todos los recursos necesarios a fin de garantizar la disponibilidad de los servicios e instalaciones requeridos para la mencionada mesa redonda;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

42ª sesión
8 de octubre de 2021

[Aprobada en votación registrada por 27 votos contra 0 y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Armenia, Bahamas, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Malawi, México, Namibia, Nepal, Pakistán, Somalia, Sudán, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Alemania, Austria, Bahrein, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Francia, Islas Marshall, Italia, Japón, Libia, Mauritania, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Senegal, Togo, Ucrania y Uzbekistán.]

48/8. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, en particular la resolución 65/223 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, y las resoluciones del Consejo 8/5, de 18 de junio de 2008, 18/6, de 29 de septiembre de 2011, 21/9, de 27 de septiembre de 2012, 25/15, de 27 de marzo de 2014, 27/9, de 25 de septiembre de 2014, 30/29, de 2 de octubre de 2015, 33/3, de 29 de septiembre de 2016, 36/4, de 28 de septiembre de 2017, 39/4, de 27 de septiembre de 2018, 42/8, de 26 de septiembre de 2019, y 45/4, de 6 de octubre de 2020,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir su obligación de promover el respeto universal y la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que la cooperación internacional para la promoción y la protección de todos los derechos humanos debe seguir aumentando en plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional establecidos en los Artículos 1 y 2 de la Carta, y con, entre otras cosas, pleno respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que básicamente corresponden a la jurisdicción interna de un Estado,

Recordando el Preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que puedan realizarse plenamente los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando también la resolución expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad, y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Destacando que la responsabilidad de hacer frente a los problemas económicos y sociales mundiales y a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales debe ser compartida por las naciones del mundo y debería ser ejercida multilateralmente, y que, a este respecto, las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central por ser la organización más universal y más representativa del mundo,

Preocupado por el abuso continuado y sistemático por parte de los Estados Miembros de la aplicación extraterritorial de su legislación nacional de manera que afecta a la soberanía de otros Estados, a los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción y al pleno disfrute de los derechos humanos,

Tomando en consideración los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, que incluyen la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y, en particular, el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, así como la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un mejor nivel de vida y la solidaridad,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Tomando en consideración que la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en el principio de cooperación y diálogo auténtico y tener como objetivo fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todos los seres humanos,

Poniendo de relieve que la democracia no es solo un concepto político, sino que también tiene dimensiones económicas y sociales,

Reconociendo que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, una gobernanza y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y una participación efectiva de la sociedad civil constituyen una parte esencial de los fundamentos necesarios para lograr un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Afirmando que el derecho de todo Estado a participar en la dirección de los asuntos internacionales es esencial para hacer realidad un orden internacional democrático y equitativo,

Observando con preocupación el aumento del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, que se ven exacerbados, entre otras razones, por la distribución desigual de la riqueza, la marginación, la exclusión social y la propagación del discurso de odio y las ideologías de carácter supremacista dentro de los países y entre ellos,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en todos los niveles,

Subrayando que es imprescindible que la comunidad internacional vele por que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la globalización solo podrá ser plenamente inclusiva y equitativa mediante un multilateralismo fortalecido y una acción sostenida y de amplio alcance que se base en toda la diversidad de nuestra humanidad común,

Destacando la necesidad de proporcionar financiación adecuada y transferir tecnología a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países

en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, entre otros fines para apoyar su labor de adaptación al cambio climático y otros desafíos del desarrollo,

Expresando su preocupación por los efectos adversos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), incluidas sus repercusiones negativas en la economía y la sociedad, y poniendo de relieve la importancia de que exista un orden internacional democrático y equitativo para afrontar con eficacia y rapidez los actuales retos y crisis mundiales, agravados por la pandemia de COVID-19,

Resuelto a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Reafirma* que todas las personas tienen derecho a un orden internacional democrático y equitativo que fomente la plena efectividad de los derechos humanos de todos;

2. *Reitera* que la democracia implica el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y es un valor universal basado en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida, y reafirma la necesidad de que el estado de derecho sea objeto de una adhesión y una observancia universales a nivel nacional e internacional;

3. *Reafirma* la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular el principio de que la voluntad del pueblo, expresada mediante elecciones periódicas y genuinas, es la base de la autoridad del poder público, y el derecho a elegir representantes libremente mediante elecciones periódicas y genuinas, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan el compromiso expresado en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001 en Durban (Sudáfrica);

5. *Exhorta* a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que reduzcan al mínimo las repercusiones negativas de las múltiples crisis mundiales interrelacionadas, incluida la pandemia de COVID-19, mediante, entre otras cosas, el fortalecimiento y el mejoramiento de la cooperación internacional, una mayor igualdad de oportunidades para el comercio, el crecimiento económico, el desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales, el incremento de los intercambios interculturales y la preservación y la promoción de la diversidad cultural;

6. *Reafirma* que un orden internacional democrático y equitativo requiere, entre otras cosas, hacer efectivos:

a) El derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en virtud del cual pueden establecer libremente su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) El derecho a que se establezca un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en los procesos de decisión, la interdependencia, los intereses comunes, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;

f) La solidaridad internacional como derecho de los pueblos y de las personas;

g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y que rindan cuentas en todos los ámbitos de la cooperación, en particular mediante la aplicación del principio de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;

h) El derecho a la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en los procesos de decisión a nivel nacional y mundial;

i) El principio de la representación equilibrada de las regiones y de los géneros en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;

j) La promoción de un orden internacional de la información y las comunicaciones que sea libre, justo, eficaz y equilibrado y esté basado en la cooperación internacional para establecer un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en el flujo internacional de información, en particular zanjando la brecha digital y remediando las desigualdades en el flujo de información entrante y saliente de los países en desarrollo;

k) El respeto de la diversidad cultural y los derechos culturales de todos, ya que aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a una mayor comprensión de los contextos culturales, promueve la observancia y el goce de los derechos humanos universalmente reconocidos en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones del mundo;

l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano y a una mayor cooperación internacional que atienda de manera efectiva las necesidades de asistencia de los países en su labor de adaptación al cambio climático, particularmente de los países en desarrollo, y promueva el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de mitigación;

m) La promoción del acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

n) El disfrute por todas las personas de la propiedad del patrimonio común de la humanidad en relación con el derecho de acceso de todos a la cultura;

o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de gestionar el desarrollo económico y social en todo el mundo y de hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, que debería ser ejercida multilateralmente;

7. *Destaca* la importancia de preservar la riqueza y diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, y de respetar las particularidades nacionales y regionales y de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, al aumentar la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

8. *Destaca también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles el mismo peso, y reafirma que debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. *Reafirma*, entre otros, los principios de igualdad soberana de los Estados, no intervención y no injerencia en los asuntos internos;

10. *Insta* a todos los actores de la escena internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana y el entendimiento mutuo, y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como el discurso de odio y las ideologías de carácter supremacista;

11. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté en su poder por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y por que los recursos liberados con medidas de desarme efectivas se utilicen para el desarrollo sostenible, en particular de los países en desarrollo;

12. *Subraya* que los intentos de derrocar a Gobiernos legítimos por la fuerza u otros medios ilegales perturban el orden democrático y constitucional, el ejercicio legítimo del poder y el pleno disfrute de los derechos humanos;

13. *Reafirma* la necesidad de seguir trabajando con urgencia por el establecimiento de un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, sea cual fuere su sistema económico y social, a fin de remediar las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y garantizar a las generaciones presentes y futuras la paz y la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a un ritmo sostenido;

14. *Insta* a los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados a renovar sus esfuerzos, mediante una mayor cooperación internacional, para promover un orden internacional democrático y equitativo y reforzar el sistema multilateral;

15. *Afirma* que no es posible lograr un orden internacional democrático y equitativo como el que prescribe la Carta mediante la desregulación del comercio, los mercados y los servicios financieros;

16. *Toma nota* del informe del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo[15];

17. *Reitera* que un multilateralismo renovado, con un enfoque más eficaz y más inclusivo, es esencial para responder a la pandemia de COVID-19 y recuperarse de ella, situando a las personas y el respeto de los derechos humanos en el centro de este proceso, y subraya que tal esfuerzo requiere el liderazgo mundial y la coordinación de unas Naciones Unidas sólidas y adecuadamente financiadas, así como el pleno compromiso y la participación sostenida de los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, el sector privado, el mundo académico y la sociedad civil;

18. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con el Experto Independiente, lo ayuden a cumplir su mandato y le faciliten toda la información necesaria que les pida, a fin de que pueda ejercer adecuadamente sus funciones;

19. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato del Experto Independiente;

20. *Solicita* al Experto Independiente que siga informando sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus programas de trabajo;

21. *Invita* al Experto Independiente a que siga cooperando estrechamente con medios académicos, grupos de reflexión e institutos de investigación, como el Centro del Sur, y con otras partes interesadas de todas las regiones;

22. *Solicita* a los órganos de tratados de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado, los mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos y el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;

23. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales, y que le dé la mayor difusión posible;

24. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 51er período de sesiones.

42ª sesión
8 de octubre de 2021

[15] A/HRC/48/58.

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 14 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Libia, Malawi, Mauritania, Namibia, Nepal, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Uruguay, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Austria, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Francia, Islas Marshall, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Ucrania.

Abstenciones:

Armenia, Brasil y México.]

48/9. La cuestión de la pena de muerte

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y todos los demás instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes, y reafirmando que todos los Estados deben cumplir las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Recordando también el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 62/149, de 18 de diciembre de 2007, 63/168, de 18 de diciembre de 2008, 65/206, de 21 de diciembre de 2010, 67/176, de 20 de diciembre de 2012, 69/186, de 18 de diciembre de 2014, 71/187, de 19 de diciembre de 2016, 73/175, de 17 de diciembre de 2018, y 75/183, de 16 de diciembre de 2020, sobre la cuestión de una moratoria del uso de la pena de muerte,

Reafirmando las salvaguardias para garantizar la protección de los condenados a la pena de muerte que figuran en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las disposiciones relativas a la aplicación de las directrices contenidas en las resoluciones del Consejo 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y 1996/15, de 23 de julio de 1996,

Recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la pena de muerte, la última de las cuales fue la resolución 2005/59, de 20 de abril de 2005,

Recordando también la decisión 18/117 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2011, relativa a la presentación de informes del Secretario General sobre la cuestión de la pena de muerte, la resolución 22/11 del Consejo, de 21 de marzo de 2013, relativa a una mesa redonda sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas, la decisión 22/117 del Consejo, de 21 de marzo de 2013, relativa a una mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte, y las resoluciones del Consejo 26/2, de 26 de junio de 2014, 30/5, de 1 de octubre de 2015, 36/17, de 29 de septiembre de 2017, y 42/24, de 27 de septiembre de 2019, sobre la cuestión de la pena de muerte,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la cuestión de la pena de muerte, en el último de los cuales el Secretario General se centró en las consecuencias que tiene en el disfrute de los derechos humanos la falta de transparencia en la imposición y ejecución de dicha condena, y en el que examinó los aspectos jurídicos internacionales de la

transparencia y trató las prácticas establecidas y las dificultades encontradas en el plano nacional para garantizar dicha transparencia, en relación con, entre otras cosas, el derecho de acceso a la información, el derecho a un juicio imparcial, la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley[16],

Reconociendo el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a la mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte[17], según el cual la mesa redonda concluyó que no había pruebas de que la pena de muerte tuviera un efecto disuasorio que redujese la tasa de delincuencia,

Teniendo presente la labor de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales que han abordado cuestiones de derechos humanos relacionadas con la pena de muerte, como el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

Teniendo presente también la labor realizada por los órganos de tratados para abordar cuestiones de derechos humanos relacionadas con la pena de muerte,

Reconociendo el papel de los instrumentos y las iniciativas regionales y subregionales en favor de la abolición de la pena de muerte, que en algunos casos han conducido a la prohibición del empleo de esa pena,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que continúe la tendencia internacional hacia la abolición de la pena de muerte y que muchos Estados estén aplicando una moratoria del uso de la pena de muerte, y acogiendo con beneplácito también todas las medidas adoptadas por los Estados para limitar la aplicación de esa pena,

Observando que, según el Comité de Derechos Humanos, los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que han abolido la pena de muerte no pueden reinstaurarla, y observando también que la reinstauración de la pena de muerte por un Estado parte en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos constituye una violación del derecho internacional,

Observando también que Estados con sistemas jurídicos, tradiciones, culturas y contextos religiosos distintos han abolido la pena de muerte o están aplicando una moratoria de su uso,

Deplorando profundamente que el uso de la pena de muerte conduzca a violaciones de los derechos humanos de los condenados a esa pena y de otras personas afectadas,

Poniendo de relieve que la falta de transparencia en el uso de la pena de muerte tiene consecuencias directas para los derechos humanos de los condenados a esa pena y para otras personas afectadas,

Poniendo de relieve también la importancia de la transparencia para garantizar que las personas privadas de libertad a la espera de ser ejecutadas reciban un trato humano, con el respeto debido a su dignidad inherente, y de que las condiciones de su reclusión se ajusten a las normas internacionales, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela),

Observando que la discriminación se agrava cuando la transparencia no existe o es insuficiente, y que la transparencia en la presentación de informes y el acceso a la información puede poner al descubierto prácticas o efectos discriminatorios en la imposición y aplicación de la pena de muerte,

Recordando que, sobre todo en los casos de pena de muerte, los Estados deben garantizar la transparencia para velar por que todas las personas gocen de las debidas garantías procesales, como un juicio imparcial y público y una asistencia letrada adecuada en

[16] A/HRC/48/29.
[17] A/HRC/48/38.

todas las etapas del procedimiento, también durante la detención y el encarcelamiento, sin discriminación de ningún tipo,

Recordando también que nunca está permitida la suspensión del derecho a la vida, ni siquiera durante un estado de emergencia, y observando además que desde la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), se han registrado en algunos países limitaciones adicionales de la transparencia y las garantías procesales, también para los casos de pena de muerte, lo que ha afectado negativamente a los derechos de las personas condenadas y sus familiares,

Recordando además que se debe proporcionar a los condenados a muerte y a sus familiares y abogados información puntual y fidedigna sobre los procedimientos y los plazos para presentar recursos y peticiones de clemencia y sobre las ejecuciones,

Destacando que el término "los más graves delitos" se ha interpretado sistemáticamente de forma restrictiva y se ha entendido que se refiere exclusivamente a delitos de extrema gravedad de homicidio intencional, y subrayando también que la pena de muerte no puede imponerse en ninguna circunstancia como sanción por determinadas formas de conducta, como la apostasía, la blasfemia, el adulterio, la conducta homosexual o las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo, la creación de grupos políticos de oposición o las ofensas a un Jefe de Estado, y que los Estados partes que mantienen la pena de muerte por tales delitos incumplen sus obligaciones internacionales,

Destacando también la necesidad de examinar más a fondo en qué circunstancias la imposición o aplicación de la pena de muerte viola la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, debido a, entre otras cosas, el fenómeno del corredor de la muerte, los métodos de ejecución o la falta de transparencia en torno a las ejecuciones,

Poniendo de relieve que el acceso de los nacionales extranjeros a los servicios consulares, establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, es un aspecto importante de la protección de los condenados a muerte fuera de su país,

Reconociendo el interés de estudiar la cuestión de la pena de muerte y de celebrar debates locales, nacionales, regionales e internacionales al respecto,

Poniendo de relieve la importancia, en aras de la eficacia y la transparencia de los debates sobre la pena de muerte, de garantizar que la población tenga acceso a información equilibrada, en particular información y estadísticas fidedignas sobre la delincuencia y los diversos medios para combatirla eficazmente sin recurrir a la pena capital,

1. *Insta* a todos los Estados a que protejan los derechos de los condenados a la pena de muerte y otras personas afectadas en cumplimiento de las obligaciones internacionales que les incumben;

2. *Exhorta* a los Estados que todavía no se han adherido al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, o que aún no lo han ratificado, a que consideren la posibilidad de hacerlo;

3. *Insta* a los Estados que aún no han abolido la pena de muerte a que velen por la transparencia en la imposición y aplicación de este castigo, y a que respeten todas las demás salvaguardias mínimas internacionales para la protección de los derechos humanos de las personas condenadas a la pena de muerte, estipuladas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social;

4. *Exhorta* a los Estados que aún no han abolido la pena de muerte a velar por que cualquier juicio que conduzca a la imposición de la pena de muerte cumpla con las garantías internacionales de un juicio imparcial, incluso durante un estado de emergencia, teniendo en cuenta que la falta de transparencia en los procedimientos que den lugar a la imposición de la pena de muerte podría constituir una violación del derecho a la vida;

5. *Exhorta* a los Estados a garantizar que todos los acusados, en particular las personas pobres y económicamente vulnerables, puedan ejercer sus derechos relativos a la igualdad de acceso a la justicia, que se cuente con una representación jurídica adecuada, cualificada y eficaz en todas las fases de los procedimientos civiles y penales en los casos de

pena capital mediante una asistencia jurídica efectiva, y que los condenados a muerte puedan ejercer su derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte;

6. *Exhorta también* a los Estados a que velen por que los niños cuyos padres o cuidadores estén en espera de ser ejecutados, los propios condenados, sus familias y sus representantes legales reciban por adelantado información adecuada acerca de su ejecución, incluidos su fecha, hora y lugar, y que se permita una última visita o la comunicación con la persona condenada, y se entregue el cuerpo a la familia para su entierro o se proporcione información sobre dónde se encuentra el cuerpo, a menos que ello no redunde en el interés superior del niño;

7. *Exhorta además* a los Estados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, e informen sin dilación a los extranjeros que hayan sido detenidos o encarcelados de su derecho a ponerse en contacto con la oficina consular correspondiente y a comunicarse con sus representantes consulares, teniendo en cuenta que el hecho de no informar prontamente a los extranjeros detenidos de su derecho a la notificación consular con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, con el resultado de la imposición de la pena de muerte, probablemente sea una violación del derecho a la vida;

8. *Exhorta* a los Estados que aún no han abolido la pena de muerte y que llevan a cabo ejecuciones en secreto o con poco o ningún aviso previo a que pongan fin a estas prácticas, que merman la capacidad del condenado y de sus familiares para prepararse para la muerte y pueden constituir un trato cruel, inhumano o degradante;

9. *Exhorta* a los Estados que aún no han abolido la pena de muerte a que sean transparentes con respecto a sus métodos de ejecución, mediante, entre otras cosas, leyes, protocolos o prácticas, teniendo en cuenta que el poder judicial tiene un papel clave que desempeñar con miras a garantizar la transparencia de los métodos de ejecución;

10. *Exhorta también* a los Estados que todavía no han abolido la pena de muerte a que faciliten de manera sistemática y pública el acceso a la información completa, precisa y pertinente, desglosada por género, edad, nacionalidad, raza y otros criterios aplicables, sobre el uso que hacen de la pena de muerte, entre otras cosas las acusaciones, el número de condenados a muerte, el número de condenados en espera de ejecución, el número de ejecuciones llevadas a cabo y el número de condenas a muerte revocadas o conmutadas tras la presentación de un recurso, o para las que se haya concedido una amnistía o dictado un indulto, así como información sobre cualquier ejecución programada, que pueda contribuir a la celebración de debates nacionales e internacionales transparentes y bien fundamentados, teniendo en cuenta que el acceso a información fiable sobre la imposición y la aplicación de la pena de muerte permite que los interesados nacionales e internacionales comprendan y valoren el alcance de esas prácticas, entre otros temas sobre el cumplimiento de las obligaciones de los Estados con respecto al uso de la pena de muerte;

11. *Solicita* al Secretario General que dedique el suplemento correspondiente a 2023 de su informe quinquenal sobre la pena de muerte a la relación entre los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, centrándose en el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena y en el derecho a que el fallo condenatorio y la pena impuesta sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley, de conformidad con las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, estipuladas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;

12. *Decide* que la mesa redonda de alto nivel bienal que se celebrará en el 52º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos se ocupará de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con el uso de la pena de muerte, en particular en lo que respecta a limitar la pena de muerte a los más graves delitos;

13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda de alto nivel y se ponga en contacto con los Estados, los órganos, organismos, órganos de tratados y procedimientos especiales de las Naciones Unidas y mecanismos regionales de derechos humanos que corresponda, así como

con los parlamentarios, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y las instituciones nacionales de derechos humanos, con el fin de asegurar su participación en la mesa redonda y vele por que la mesa redonda bienal sea plenamente accesible;

14. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que elabore un informe resumido de la mesa redonda, también en un formato accesible, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;

15. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo.

42ª sesión
8 de octubre de 2021

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 12 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chequia, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Gabón, Islas Marshall, Italia, México, Namibia, Nepal, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Togo, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Camerún, China, India, Japón, Libia, Mauritania, Pakistán, Somalia y Sudán.

Abstenciones:

Eritrea, Filipinas, Indonesia, Malawi y Senegal.]

48/10. El derecho al desarrollo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos básicos de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reiterando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en que se reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y forma parte integrante de los derechos humanos fundamentales,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, incluidas las resoluciones 1998/72, de 22 de abril de 1998, y 2004/7, de 13 de abril de 2004, en apoyo de la efectividad del derecho al desarrollo, y recordando también todas las resoluciones del Consejo y de la Asamblea General sobre el derecho al desarrollo, las más recientes de las cuales son la resolución 45/6 del Consejo, de 6 de octubre de 2020, y la resolución 75/182 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 2020,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 74/270, de 2 de abril de 2020, relativa a la solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por el coronavirus de 2019 (COVID-19), 74/274, de 20 de abril de 2020, relativa a la cooperación internacional para garantizar el acceso mundial a los medicamentos, las vacunas y el equipo médico con los que hacer frente a la COVID-19, 74/306, de 11 de septiembre de 2020, relativa a una respuesta integral y coordinada a la pandemia de COVID-19, y 74/307, de 11 de septiembre de 2020, relativa a una respuesta unificada contra las amenazas para la salud mundial y la lucha contra la COVID-19,

Recordando también la resolución 46/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2021, relativa a la necesidad de asegurar el acceso equitativo, asequible, oportuno y universal de todos los países a las vacunas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, en la que el Consejo expresó su profunda preocupación por los efectos negativos de la pandemia de COVID-19 en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo y puso de relieve la importancia de los derechos humanos en la articulación de la respuesta a la pandemia,

Recordando además el documento final de la Segunda Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Sur-Sur, celebrada en Buenos Aires del 20 al 22 de marzo de 2019[18],

Acogiendo con beneplácito el documento final definitivo aprobado en la 18ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Bakú los días 25 y 26 de octubre de 2019, en la que los Estados miembros del Movimiento de Países No Alineados destacaron la necesidad de hacer efectivo el derecho al desarrollo con carácter prioritario, entre otras formas mediante la elaboración por los mecanismos competentes de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las recomendaciones de las iniciativas pertinentes,

Poniendo de relieve la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Poniendo de relieve también que todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Poniendo de relieve además que todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho al desarrollo, solo pueden disfrutarse en un marco inclusivo y de colaboración, a nivel internacional, regional y nacional, y subrayando a este respecto la importancia de que en los debates sobre el derecho al desarrollo haya una participación del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, fondos y programas, en el ámbito de sus respectivos mandatos, de las organizaciones internacionales competentes, entre ellas las organizaciones financieras y de comercio, y de los interesados pertinentes, como las organizaciones de la sociedad civil, los profesionales del desarrollo, los expertos en derechos humanos y el público a todos los niveles,

Observando el compromiso manifestado por una serie de organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y por otras organizaciones internacionales de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos, y, a este respecto, instando a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que incorporen el derecho al desarrollo en sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales, así como en los procesos de desarrollo y relacionados con este, entre ellos la preparación y las conclusiones de la Quinta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Reconociendo la necesidad de aplicar un criterio amplio a la promoción y protección de todos los derechos humanos y la importancia de integrar una perspectiva del derecho al desarrollo de manera más sistémica en todos los aspectos pertinentes de la labor del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados y el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos,

Destacando que la responsabilidad de hacer frente a los problemas económicos y sociales mundiales y a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales ha de ser compartida por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y debe ser ejercida multilateralmente, y que, a este respecto, las Naciones Unidas han de desempeñar el papel central por ser la organización internacional más universal y representativa del mundo,

Destacando también la importancia que reviste la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus medios de implementación, y poniendo de relieve que la Agenda 2030 se inspira en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y que el derecho al

[18] Resolución 73/291 de la Asamblea General.

desarrollo es esencial para lograr su pleno cumplimiento y debe ser un elemento central de su implementación,

Reconociendo que, para lograr los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, entre ellos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los objetivos relacionados con el cambio climático, se requieren una coherencia y una coordinación eficaces de las políticas,

Reconociendo también que el hambre y la pobreza extrema, en todas sus formas y dimensiones, son los mayores desafíos mundiales, y que su erradicación exige el compromiso colectivo de la comunidad internacional, y exhortando, por consiguiente, a la comunidad internacional a que contribuya al logro de ese objetivo, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo además que erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es uno de los elementos decisivos en la promoción y la efectividad del derecho al desarrollo y uno de los mayores desafíos a que se enfrenta el mundo, y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, que requiere un planteamiento polifacético e integrado, y reiterando la necesidad de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones (económica, social y ambiental) de forma equilibrada e integrada,

Reconociendo que la desigualdad es un obstáculo importante para la efectividad del derecho al desarrollo de todos los países y en cada uno de ellos,

Expresando preocupación por el número cada vez mayor de casos de violaciones y transgresiones de los derechos humanos cometidas por sociedades transnacionales y otras empresas, subrayando la necesidad de ofrecer protección, justicia y vías de recurso apropiadas a las víctimas de violaciones y transgresiones de los derechos humanos resultantes de las actividades de esas entidades, y recalcando que estas han de contribuir a los medios de implementación para hacer efectivo el derecho al desarrollo,

Subrayando que, para que se cumplan los Objetivos de Desarrollo Sostenible, será necesario reforzar un orden social e internacional nuevo y más equitativo, en el que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales puedan hacerse plenamente efectivos, como se prevé en el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Destacando que los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para hacer efectivo el derecho al desarrollo,

Reconociendo que los Estados Miembros deben cooperar entre sí para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos persistentes a este, que la comunidad internacional debe promover una cooperación internacional eficaz, en particular el establecimiento de alianzas mundiales para el desarrollo, a fin de hacer efectivo el derecho al desarrollo, y que el progreso duradero hacia la efectividad del derecho al desarrollo requiere, entre otras cosas, políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Instando a todos los Estados Miembros a que participen de manera constructiva en debates orientados a la plena aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, a fin de superar el actual estancamiento político en que se encuentra el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, de modo que este pueda cumplir de forma oportuna el mandato que le encomendaron la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1998/72, y el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 4/4,

Destacando que, en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General decidió que las funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos fueran, entre otras, promover y proteger la efectividad del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto, y que, en su resolución anual sobre el derecho al desarrollo, la Asamblea reafirma su solicitud a la Alta Comisionada de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo,

Reconociendo la necesidad de contar con perspectivas independientes y el asesoramiento de expertos para reforzar la labor del Grupo de Trabajo y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros destinados a hacer plenamente efectivo ese derecho, entre otros contextos en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Recordando el informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la importancia de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo[19], presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 39/9, de 27 de septiembre de 2018,

Acogiendo con beneplácito los debates celebrados por el Grupo de Trabajo en su 21er período de sesiones sobre la forma en que un instrumento jurídicamente vinculante contribuiría a convertir el derecho al desarrollo en una realidad para todos creando condiciones nacionales e internacionales propicias para hacerlo efectivo y poniendo fin a todas las medidas que pudieran tener un efecto negativo en ese derecho, de conformidad con la Carta, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y otros instrumentos y documentos internacionales pertinentes,

Acogiendo con beneplácito también el inicio de la elaboración de un proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo basado en el proyecto presentado por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/9, mediante un proceso de participación colaborativo, en el 21er período de sesiones del Grupo de Trabajo,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato desempeñará sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Reafirma* su compromiso de integrar eficazmente el derecho al desarrollo de manera sistemática y transparente en su labor y en la de sus mecanismos;

2. *Reconoce* la necesidad de velar por que aumenten la aceptación, el ejercicio y la efectividad del derecho al desarrollo a nivel internacional, e insta a todos los Estados Miembros a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo ese derecho como parte integrante de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Destaca* que la cooperación Sur-Sur complementa la cooperación Norte-Sur y, por tanto, no debe redundar en la reducción de esta última ni obstaculizar los avances en el cumplimiento de los compromisos de asistencia oficial para el desarrollo, y alienta a los Estados Miembros y a otros interesados pertinentes a que incorporen el derecho al desarrollo en el diseño, la financiación y la aplicación de los procesos de cooperación;

4. *Exhorta* a los Estados y otras partes interesadas a que adopten las medidas adecuadas para garantizar un acceso justo, transparente, equitativo, eficiente, universal y oportuno a vacunas contra la COVID-19 seguras, de calidad, eficaces, efectivas, accesibles y asequibles, así como a su distribución, y a que posibiliten la cooperación internacional;

5. *Acoge con beneplácito* el informe consolidado del Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo[20];

6. *Solicita* a la Alta Comisionada que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluidas las de coordinación interinstitucional en el sistema de las Naciones Unidas que incidan directamente en la efectividad del derecho al desarrollo, presente un análisis en el que se tengan en cuenta las dificultades que se plantean actualmente en el ejercicio efectivo de ese derecho y formule recomendaciones

[19] A/HRC/45/40.
[20] A/HRC/48/26.

sobre la manera de superarlas y propuestas concretas que ayuden al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo a cumplir su mandato;

7. *Solicita también* a la Alta Comisionada que adopte medidas concretas en cumplimiento de su mandato y que intensifique el apoyo a la promoción y protección de la efectividad del derecho al desarrollo, tomando como referencia la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, todas las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre ese derecho, y las conclusiones y recomendaciones convenidas del Grupo de Trabajo;

8. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado a que, a los efectos de la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, vele por la asignación equilibrada, eficiente y visible de recursos financieros y humanos a los mecanismos existentes de la Oficina, entre ellos el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo y el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, a fin de hacer efectivo ese derecho, a que vele también por la visibilidad del derecho al desarrollo definiendo y ejecutando proyectos tangibles dedicados específicamente a ese derecho, en colaboración con el Mecanismo de Expertos y el Relator Especial, y a que facilite periódicamente información actualizada sobre esta cuestión al Consejo de Derechos Humanos;

9. *Reitera* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo[21], que concuerdan con el propósito de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, como elementos esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

10. *Destaca* la importancia de que se lleve a cabo el mandato del Grupo de Trabajo y reconoce la necesidad de tomar nuevas medidas con miras a superar el actual estancamiento político del Grupo de Trabajo, de modo que pueda cumplir de forma oportuna su mandato, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72 y por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 4/4 y 39/9;

11. *Destaca también* la importancia de tener una participación constructiva en el 22º período de sesiones del Grupo de Trabajo, en el que este seguirá examinando el proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo presentado por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, y solicita al Presidente-Relator que presente un proyecto de convención revisado al Grupo de Trabajo en su 23er período de sesiones;

12. *Solicita* a la Alta Comisionada que contrate a expertos que proporcionen de forma continua el asesoramiento, las aportaciones y los conocimientos especializados que requiere el Presidente-Relator en el cumplimiento de su mandato y en la elaboración del proyecto de convención revisado sobre el derecho al desarrollo, que facilite la participación de esos expertos en el 23er período de sesiones del Grupo de Trabajo y que preste asesoramiento con miras a contribuir a los debates dedicados a la elaboración de un proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo en el marco de la efectividad y el ejercicio de ese derecho;

13. *Toma nota con aprecio* de los informes del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo[22], al que solicita que siga prestando especial atención a la dimensión internacional del derecho al desarrollo y a la forma en que este aspecto hará efectiva la aplicación práctica de este derecho en los planos internacional, regional y nacional;

14. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo[23] y le solicita que, de conformidad con su mandato, siga prestando especial atención a la efectividad de ese derecho, que facilita el pleno disfrute de los derechos humanos;

[21] Véase E/CN.4/2002/28/Rev.1.
[22] A/HRC/48/62 y 63.
[23] A/HRC/48/56.

15. *Acoge con beneplácito también* la labor del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, en particular las directrices y recomendaciones sobre la aplicación práctica del derecho al desarrollo presentadas al Consejo de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones[24];

16. *Reitera* su decisión de seguir velando por que su agenda promueva y haga avanzar el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, a este respecto, haga que el derecho al desarrollo, enunciado en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, se sitúe al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

17. *Destaca* que el Grupo de Trabajo tendrá en cuenta todas las resoluciones sobre el derecho al desarrollo, en particular las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 9/3 y 42/23, de 27 de septiembre de 2019;

18. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga dando prioridad en su programa al derecho al desarrollo y que prosiga su labor en esta esfera cooperando plenamente con el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo en el desempeño de sus actividades y prestándoles toda la asistencia que requieran en el cumplimiento efectivo de sus respectivos mandatos;

19. *Toma nota* del informe de la Oficina del Alto Comisionado dedicado a la mesa redonda bienal del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo celebrada en su 45º período de sesiones[25], solicita a la Oficina que, de conformidad con el párrafo 27 de la resolución 42/23 del Consejo, organice en el 51er período de sesiones del Consejo la mesa redonda bienal sobre el derecho al desarrollo en un formato plenamente accesible para las personas con discapacidad, entre otras cosas mediante la prestación de servicios de interpretación en lengua de señas, y le solicita asimismo que elabore un informe sobre dicha mesa redonda y lo presente al Consejo en su 52º período de sesiones;

20. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que cooperen con el Relator Especial y con el Mecanismo de Expertos y les presten asistencia en el desempeño de su labor, y a que les faciliten toda la información necesaria que les soliciten, cuando dispongan de ella, para que puedan cumplir sus respectivos mandatos;

21. *Solicita* al Relator Especial que participe en los diálogos internacionales y foros de política pertinentes relacionados con la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre otros el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, la financiación para el desarrollo, el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres, con el fin de mejorar la integración del derecho al desarrollo en esos foros y diálogos, y solicita a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, los organismos de las Naciones Unidas, las comisiones económicas regionales y otras organizaciones pertinentes que faciliten la participación significativa del Relator Especial en esos foros y diálogos;

22. *Invita* al Relator Especial a que preste asesoramiento a los Estados, las instituciones financieras y económicas internacionales y otras entidades pertinentes, el sector empresarial y la sociedad civil, sobre las medidas que pueden adoptarse para alcanzar los objetivos y metas relativos a los medios de implementación de la Agenda 2030 con miras a la plena efectividad del derecho al desarrollo;

23. *Solicita* a todos los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos que integren con regularidad y de manera sistemática la perspectiva del derecho al desarrollo en el cumplimiento de sus respectivos mandatos;

24. *Alienta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, fondos y programas, en el ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, entre ellas la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la

[24] A/HRC/42/38.
[25] A/HRC/48/22.

sociedad civil, a que tengan debidamente en cuenta el derecho al desarrollo en la implementación de la Agenda 2030, sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo y colaboren con la Alta Comisionada, el Relator Especial y el Mecanismo de Expertos en el desempeño de sus respectivos mandatos en relación con la promoción y la efectividad del derecho al desarrollo;

25. *Decide* examinar en sus futuros períodos de sesiones, con carácter prioritario, los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

43ª sesión
8 de octubre de 2021

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 13 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Libia, Malawi, Mauritania, Namibia, Nepal, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Austria, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Ucrania.

Abstenciones:

Armenia, Brasil, Islas Marshall, México y Uruguay.]

48/11. Los derechos humanos y los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas,

Reafirmando su apoyo para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

Reconociendo que, desde su aprobación, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha tenido una influencia positiva en la redacción de varias constituciones y leyes a nivel nacional y local, y ha contribuido al desarrollo progresivo de marcos jurídicos y políticas internacionales y nacionales en relación con los pueblos indígenas,

Apreciando la labor que se está haciendo para promover, proteger y hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas, recordando el compromiso contraído en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de estudiar formas de reforzar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en reuniones de órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre asuntos que les conciernan, y acogiendo con beneplácito la resolución 71/321 de la Asamblea General, de 8 de septiembre de 2017,

Reconociendo la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las reuniones de diversos órganos de las Naciones Unidas y de sus órganos subsidiarios, en particular el Consejo de Derechos Humanos y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Tomando nota del documento final de la Reunión de Diálogo sobre el Fortalecimiento de la Participación de los Pueblos Indígenas en las Naciones Unidas, organizada por instituciones y organizaciones indígenas y celebrada en Quito del 27 al 30 de enero de 2020,

Reconociendo la importancia que tiene el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas para apoyar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las reuniones que les conciernan,

Tomando nota del informe del Mecanismo de Expertos sobre los esfuerzos destinados a aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, centrado en los pueblos indígenas y el derecho a la libre determinación[26], y alentando a todas las partes a que tengan en cuenta las recomendaciones formuladas en el informe,

Tomando nota también del estudio del Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los niños indígenas en el marco de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas[27], y alentando a los Estados a que consideren la posibilidad de dar aplicación a la opinión que en él figura,

Tomando nota además del informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y la recuperación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19)[28], e instando a todos los Estados a que consideren las recomendaciones que figuran en el informe,

Destacando la necesidad de prestar particular atención a los derechos y las necesidades de las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad indígenas, y de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar la violencia y las formas múltiples e interseccionales de discriminación a este respecto, como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, que fue aprobado por consenso por la Asamblea General en 2014[29],

Reconociendo que los pueblos indígenas son de los primeros en tener que afrontar las consecuencias directas del cambio climático habida cuenta de su dependencia del medio ambiente y sus recursos y de su estrecha relación con ellos, y acogiendo con beneplácito el papel de esos pueblos en el logro de los objetivos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y las metas y los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo también las repercusiones cada vez mayores del cambio climático en el disfrute de los derechos humanos y su impacto específico en el disfrute de los derechos y modos de vida de los pueblos indígenas de todo el mundo, y recordando los preámbulos del Acuerdo de París y de la decisión 1/CP.21 sobre la aprobación del Acuerdo de París[30], en los que se reconoce que los Estados, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deberían respetar, promover y tomar en consideración sus respectivas obligaciones con respecto a los derechos de los pueblos indígenas, el párrafo 135 de la decisión 1/CP.21, en el que se reconoce la necesidad de fortalecer el papel de los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas en relación con la mitigación del cambio climático y la adaptación a este fenómeno, y el párrafo 36 del documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas,

Observando con aprecio el establecimiento por la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en su 24º período de sesiones, del Grupo de Trabajo de Facilitación de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas, con participación en pie de igualdad de representantes de pueblos indígenas y de partes en la Convención Marco, para promover los objetivos y el cumplimiento de sus funciones,

Teniendo presente la importancia de empoderar a las mujeres y los jóvenes indígenas y de fomentar su capacidad, entre otros fines para permitir su participación plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones sobre asuntos que les conciernan directamente, con inclusión de las políticas, programas y recursos, en su caso, que tengan por objeto garantizar el bienestar de las mujeres, los niños y los jóvenes indígenas, en particular en los

[26] A/HRC/48/75.
[27] A/HRC/48/74.
[28] A/HRC/48/54.
[29] Resolución 69/2 de la Asamblea General.
[30] FCCC/CP/2015/10/Add.1.

ámbitos del acceso equitativo y universal a servicios de salud de calidad, la salud mental, una nutrición adecuada —incluida la basada en la agricultura familiar—, la educación, el empleo y la transmisión de los conocimientos, las lenguas y las prácticas tradicionales, y también la importancia de adoptar medidas para promover la conciencia y el entendimiento de sus derechos,

Reconociendo los esfuerzos que se están realizando para garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en el proceso de preparación del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 bajo los auspicios del Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Observando que la pandemia de COVID-19 está teniendo un grave impacto en la salud, la educación, la seguridad alimentaria, la seguridad, el bienestar y los medios de vida de pueblos de todo el mundo, cuyos efectos son desproporcionadamente negativos para los pueblos indígenas y sus territorios ancestrales y lugares sagrados, y que es necesario adoptar medidas inmediatas y apropiadas para hacer frente a estos efectos, entre otros medios eliminando las barreras, como las barreras digitales y lingüísticas, que obstaculizan la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en cuestiones que afectan a sus derechos, y no dejar a nadie atrás, esforzándose por llegar primero a los más rezagados, basándose en la dignidad de la persona humana y respetando los principios de igualdad y no discriminación,

1. *Expresa su reconocimiento* por el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas[31], y solicita a la Alta Comisionada que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas con información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su sede y sobre el terreno, que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y que haga un seguimiento de la efectividad de la Declaración;

2. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, y alienta a todos los Gobiernos a que respondan favorablemente a las solicitudes de visita del titular de dicho mandato y a que respondan a sus comunicaciones;

3. *Acoge con beneplácito también* la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluidos sus informes anuales de 2020 y 2021[32] y sus actividades entre períodos de sesiones, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que asegure la traducción puntual a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y la distribución de esos informes al Consejo de Derechos Humanos, así como la traducción, antes de los períodos de sesiones, de los estudios e informes del Mecanismo de Expertos, de conformidad con la resolución 33/25 del Consejo, de 30 de septiembre de 2016;

4. *Alienta encarecidamente* a los Estados a que participen de manera activa en los períodos de sesiones del Mecanismo de Expertos y a que entablen un diálogo con él, también durante sus actividades entre períodos de sesiones;

5. *Insta* a los Estados y a otros posibles donantes a que contribuyan al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y recuerda la ampliación del mandato del Fondo a fin de apoyar la participación de los pueblos indígenas, incluidas las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad indígenas, en los procesos de las Naciones Unidas relacionados con las empresas y los derechos humanos y el cambio climático;

6. *Reconoce* los esfuerzos de los Estados, los pueblos indígenas y los organismos de las Naciones Unidas por colaborar con el Mecanismo de Expertos en el marco de su mandato actual, consistente en facilitar el diálogo, cuando todas las partes lo consideren oportuno, y prestar asistencia técnica y coordinación al objeto de lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y alienta a

[31] A/HRC/48/30.
[32] A/HRC/46/72 y A/HRC/48/73.

todas las partes a que consideren la posibilidad de que el Mecanismo de Expertos inicie sus actividades en los países a petición de los Estados y de los pueblos indígenas, y expresa su reconocimiento por la implicación de aquellos Estados que ya han colaborado con el Mecanismo de Expertos en el marco de su mandato actual;

7. *Observa* que el próximo estudio del Mecanismo de Expertos, que deberá finalizarse a más tardar en su 15º período de sesiones, se centrará en los tratados, los acuerdos, los arreglos constructivos y los procesos en curso, y reconoce los esfuerzos realizados para aumentar la complementariedad y evitar duplicaciones en los informes preparados por el Mecanismo de Expertos, el Relator Especial y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas;

8. *Reconoce* los avances y los resultados obtenidos y lo aprendido en 2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas, a través de las actividades dirigidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

9. *Recuerda* la proclamación del período 2022-2032 como Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas, a fin de llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas de los pueblos indígenas y la apremiante necesidad de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas y de adoptar medidas urgentes a nivel nacional e internacional[33], y exhorta a los Estados que promuevan la participación efectiva y significativa de los pueblos indígenas en la dirección y celebración de las actividades de conmemoración del Decenio;

10. *Toma nota* del documento final de la reunión de alto nivel organizada en febrero de 2020 con motivo de la clausura del Año Internacional de las Lenguas Indígenas (2019), titulado “Declaración de Los Pinos [Chapoltepek] – Construyendo un Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas”, y de la creación por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, junto con los pueblos indígenas, del Grupo de Trabajo Mundial para construir el Decenio de acción por las lenguas indígenas;

11. *Decide* que el tema de la mesa redonda anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas que se celebrará durante el 51er período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos será la repercusión en los pueblos indígenas de los planes de recuperación social y económica en el contexto de la COVID-19, con especial hincapié en la seguridad alimentaria, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que aliente y facilite la participación de mujeres indígenas y se asegure de que el debate sea totalmente accesible para las personas con discapacidad, y que prepare un informe resumido del debate y lo presente al Consejo antes de su 53er período de sesiones;

12. *Alienta* a todos los interesados a que, tanto en sus respuestas a la pandemia de COVID-19 como en la fase de recuperación de esta, colaboren con los representantes e instituciones de pueblos indígenas, guiándose por los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y a que consulten las directrices de la Oficina del Alto Comisionado[34] a este respecto;

13. *Recuerda* el informe resumido de la Oficina del Alto Comisionado acerca del diálogo interactivo de medio día de duración celebrado entre períodos de sesiones el 15 de julio de 2019 sobre las maneras de reforzar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones que les conciernan, y la mesa redonda entre períodos de sesiones celebrada el 16 de julio de 2021 sobre las maneras de reforzar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las sesiones del Consejo sobre asuntos que les conciernan, y espera con interés el informe sobre la mesa redonda;

14. *Decide* seguir examinando nuevas acciones y medidas necesarias para posibilitar y facilitar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en la labor del Consejo de Derechos Humanos, en particular en diálogos con el Mecanismo

[33] Resolución 74/135 de la Asamblea General.

[34] Véase www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/OHCHRGuidance_COVID19_IndigenouspeoplesRights.pdf.

de Expertos y el Relator Especial y en el debate anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas;

15. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que convoque en 2022 un taller de expertos de cuatro días de duración, abierto a la participación de los Estados y de los pueblos indígenas de las siete regiones socioculturales indígenas, entre otras cosas invitando a que se presenten contribuciones por escrito, sobre posibles formas de aumentar la participación de los pueblos indígenas en la labor del Consejo de Derechos Humanos, y que prepare un informe resumido sobre el debate y las recomendaciones resultantes y lo presente al Consejo antes de su 53er período de sesiones;

16. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que, al preparar el taller de expertos, pida aportaciones de los Estados, los pueblos indígenas, el Mecanismo de Expertos, el Relator Especial y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, y que tenga en cuenta la labor pertinente ya realizada por las partes interesadas, incluidos el Consejo de Derechos Humanos y el Secretario General, sobre el aumento de la participación de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre las cuestiones que les afecten;

17. *Invita* a la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas a que, en el marco de las normas y los procedimientos establecidos por el Fondo, preste asistencia a los representantes de las organizaciones e instituciones de pueblos indígenas para que participen en el mencionado taller de expertos, promoviendo una representación regional equilibrada;

18. *Alienta* al Mecanismo de Expertos a continuar sus debates sobre cómo facilitar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones que les conciernan;

19. *Alienta* a los Estados a que tengan debidamente en cuenta los derechos de los pueblos indígenas y las formas múltiples e interseccionales de discriminación a que se enfrentan los pueblos y las personas indígenas, entre las que cabe incluir los retrocesos y barreras aún más grandes que puedan derivarse de la COVID-19, a la hora de cumplir los compromisos contraídos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y de elaborar programas internacionales y regionales pertinentes, así como planes de acción, estrategias y programas nacionales, aplicando el principio de que nadie se quede atrás;

20. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas adecuadas para proteger a los niños y jóvenes indígenas, especialmente a las niñas, de la violencia, y a que garanticen que todos los autores de esa violencia rindan cuentas;

21. *Alienta* al Relator Especial, al Mecanismo de Expertos y al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas a que intensifiquen su actual cooperación y coordinación así como la labor en curso para promover los derechos de los pueblos indígenas, entre otras cosas en los tratados y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluido el seguimiento de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, y los invita a que sigan trabajando en estrecha cooperación con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en el marco de sus respectivos mandatos;

22. *Alienta* a desarrollar un proceso destinado a facilitar la repatriación a su país de origen de los restos mortales y objetos sagrados de los pueblos indígenas, en cooperación con dichos pueblos, y mediante la continua participación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Mecanismo de Expertos, el Relator Especial, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, los Estados, y todas las demás partes interesadas pertinentes, de conformidad con sus mandatos;

23. *Reafirma* que los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas son mecanismos importantes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta a los Estados a que consideren debidamente las recomendaciones que aquellos les formulen, incluidas las relacionadas con los pueblos indígenas, en la aplicación de los tratados;

24. *Acoge con beneplácito* la contribución del examen periódico universal a la efectividad de los derechos de los pueblos indígenas, alienta a que se haga un seguimiento efectivo de las recomendaciones relativas a los pueblos indígenas aceptadas en el examen, e invita a los Estados a que aporten durante sus exámenes, según proceda, información sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas, incluidas las medidas adoptadas para lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

25. *Exhorta* a los Estados a que logren los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptando medidas, como planes de acción nacionales, instrumentos legislativos u otros marcos, según sea necesario, para conseguir sus objetivos, en consulta y en cooperación con los pueblos indígenas, dando cabida al uso de sus lenguas;

26. *Exhorta* a los Estados de todas las regiones que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o de adherirse a él, habida cuenta de su contribución a la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas;

27. *Acoge con beneplácito* el papel que tienen las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) en la promoción de los asuntos indígenas, y reconoce la importancia de que tales instituciones desarrollen y refuercen su capacidad, según proceda, para desempeñar con efectividad dicho papel;

28. *Alienta* a los Estados a que, en función de su contexto y sus características nacionales pertinentes, recopilen y difundan de manera segura datos desglosados por origen étnico, ingresos, género, edad, raza, condición migratoria, discapacidad, ubicación geográfica u otros factores, según proceda, a fin de supervisar y mejorar los efectos de las políticas, estrategias y programas de desarrollo que tengan por objeto mejorar el bienestar de los pueblos y las personas indígenas, combatir y eliminar la violencia y las formas múltiples e interseccionales de discriminación de que son objeto, integrar las necesidades y prioridades específicas de los pueblos indígenas en la lucha contra el brote mundial de la COVID-19 y apoyar la labor encaminada al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a la implementación de la Agenda 2030;

29. *Alienta también* a los Estados a que trabajen con los pueblos indígenas a fin de reforzar las tecnologías y prácticas e intensificar los esfuerzos para hacer frente y responder al cambio climático, y reconoce la importancia de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas para intercambiar experiencias y mejores prácticas sobre mitigación y adaptación de manera holística e integrada;

30. *Reafirma* la importancia de promover el empoderamiento político, social y económico de las mujeres y las niñas indígenas, entre otras formas garantizando el acceso a una educación de calidad e inclusiva y mediante una participación efectiva en la economía eliminando las formas múltiples e interseccionales de discriminación y los obstáculos a que se enfrentan, incluida la violencia, y de promover su participación en los procesos pertinentes de adopción de decisiones a todos los niveles y en todos los ámbitos, respetando y protegiendo al mismo tiempo sus conocimientos tradicionales y ancestrales, observando la importancia que tiene para las mujeres y las niñas indígenas la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y alienta a los Estados a que consideren debidamente las citadas recomendaciones, según proceda;

31. *Observa con profunda preocupación* el aumento de los casos de represalias contra los defensores indígenas de los derechos humanos, los representantes de pueblos indígenas que asisten a las reuniones de las Naciones Unidas y los titulares de mandatos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos de los pueblos indígenas, y expresa su preocupación ante el hecho de que algunos de los países anfitriones de reuniones sobre cuestiones relativas a los indígenas aplacen intencionalmente o denieguen la concesión de visados de entrada a los titulares de mandatos de las Naciones Unidas;

32. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar los derechos, la protección y la seguridad de los pueblos indígenas y los defensores indígenas de los derechos humanos, incluidas las defensoras indígenas de los derechos humanos, y para garantizar que se prevengan e investiguen todas las violaciones y abusos contra los derechos humanos y que los autores rindan cuentas de sus actos;

33. *Invita* a los Estados y posibles donantes a que apoyen la labor de la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas y del plan de acción para todo el sistema a fin de asegurar un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

34. *Insta* a los Estados e invita a otros agentes o instituciones de carácter público y/o privado a que hagan aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, que constituye un medio importante para promover los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo y dentro del sistema de las Naciones Unidas;

35. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones, de conformidad con su programa de trabajo anual.

43ª sesión
8 de octubre 2021

[Aprobada sin votación.]

48/12. Consecuencias de la pandemia de COVID-19 en los derechos humanos de la juventud

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, entre otros el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Profundamente preocupado por las pérdidas de vidas y medios de subsistencia y por la perturbación de las economías y las sociedades que ha causado la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), así como por sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo,

Destacando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo que la pandemia de COVID-19 supone una amenaza grave y continuada para la salud mundial y que sus consecuencias afectan de manera desproporcionada al pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la juventud, en particular de las mujeres jóvenes y las niñas, entre otras cosas, en lo que respecta a su derecho al trabajo, a la educación y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando el informe del Secretario General titulado “Nuestra Agenda Común”[35], el informe del Secretario General titulado “Responsabilidad compartida, solidaridad mundial: responder ante las repercusiones socioeconómicas de la enfermedad por coronavirus de 2019”, la declaración sobre la COVID-19 y la juventud de la Red Interinstitucional para el Desarrollo de la Juventud y la encuesta mundial sobre los jóvenes y la COVID-19 realizada por la Organización Internacional del Trabajo, en que se reconocía que, ante la pandemia de COVID-19, los jóvenes experimentaban dificultades prácticas para

[35] A/75/982.

ejercer sus derechos humanos, en particular el derecho a participar de manera significativa en los asuntos políticos y públicos, el derecho a la educación, la libertad de religión o de creencias, la libertad de circulación y el derecho a vivir sin estar expuestos a la violencia y a tener acceso a la asistencia jurídica,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 74/270, de 2 de abril de 2020, 74/274, de 20 de abril de 2020, 74/306, de 11 de septiembre de 2020, y 74/307, de 11 de septiembre de 2020, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 44/2, de 16 de julio de 2020, y 46/14, de 29 de marzo de 2021, y la declaración de la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2020[36],

Recordando además sus resoluciones 32/1, de 30 de junio de 2016, 35/14, de 22 de junio de 2017, y 41/13, de 19 de julio de 2019,

Reconociendo que el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el Año 2000 y Años Subsiguientes establece un marco de políticas y proporciona unas directrices prácticas sobre la adopción de medidas a nivel nacional y el suministro de apoyo internacional para el adelanto de la juventud,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, donde se afirma que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Recordando también la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la cobertura sanitaria universal, celebrada en Nueva York el 23 de septiembre de 2019, y reafirmando su declaración política, titulada "Cobertura sanitaria universal: avanzando juntos para construir un mundo más saludable"[37],

Alentando a los Estados a que implementen de forma efectiva la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y reafirmando la necesidad de elaborar y aplicar estrategias que proporcionen a los jóvenes oportunidades reales que les permitan participar en la sociedad de manera efectiva y significativa, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Tomando nota con aprecio del informe preparado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el que se ofrece un panorama general del marco internacional y regional de derechos humanos aplicable a los jóvenes y se describen las dificultades y la discriminación que estos afrontan[38],

Haciendo notar con aprecio la puesta en marcha por el Secretario General, en septiembre de 2018, de la Estrategia de las Naciones Unidas para la Juventud, titulada "Juventud 2030: Trabajando con y para los Jóvenes", a fin de atender las necesidades de los jóvenes y desarrollar al máximo su potencial como agentes de cambio,

Tomando nota con aprecio de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2250 (2015), de 9 de diciembre de 2015, relativa a los jóvenes y la paz y la seguridad, y 2535 (2020), de 14 de julio de 2020, en que el Consejo subrayó el importante papel que los jóvenes han tenido en la promoción de la paz, el desarrollo sostenible y los derechos humanos, así como la importancia de su participación activa, plena, significativa e inclusiva en la toma de las decisiones pertinentes, en particular en las esferas cívica y política, y de la implementación de la agenda sobre los jóvenes y la paz y la seguridad, también en los esfuerzos de respuesta y recuperación ante la COVID-19,

Reconociendo el importante papel de los movimientos y comunidades de jóvenes voluntarios de todo el mundo, que han contribuido de manera significativa a prestar asistencia durante la pandemia de COVID-19 y a superar las consecuencias de esta,

[36] A/HRC/PRST/43/1.
[37] Resolución 74/2 de la Asamblea General.
[38] A/HRC/39/33.

Teniendo presente que la generación actual de jóvenes es la más numerosa que haya habido jamás en el mundo y que los jóvenes participan en los procesos de toma de decisiones a fin de asegurar que las políticas tengan en cuenta las dificultades que estos atraviesan y el potencial que albergan, y alentando, por consiguiente, a los Estados a que intensifiquen los esfuerzos para asegurar el respeto, la protección y la efectividad de todos los derechos humanos para todos los jóvenes, incluidos todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, habida cuenta de que la falta de participación y oportunidades repercute negativamente en las comunidades y las sociedades,

Reconociendo que, antes incluso de la pandemia de COVID-19, los jóvenes tenían dificultades para ejercer sus derechos humanos en razón de su juventud, y que existen lagunas en la protección y la efectividad de los derechos humanos de los jóvenes,

Reafirmando que las medidas de excepción adoptadas por los Gobiernos para hacer frente a la pandemia de COVID-19 deben ser necesarias y proporcionales al riesgo evaluado, y han de aplicarse de manera no discriminatoria, tener un enfoque y una duración específicos y estar en consonancia con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos aplicable,

Tomando nota con aprecio de la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el ámbito de las respuestas a la pandemia de COVID-19 que respeten los derechos humanos y en la esfera de la juventud, así como del informe y las recomendaciones de la Alta Comisionada sobre el fortalecimiento de la promoción y protección de los derechos de los jóvenes,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con la juventud y toma nota del informe de la Alta Comisionada[39] y de las recomendaciones incluidas en él sobre el fortalecimiento de la promoción y protección de los derechos de los jóvenes;

2. *Acoge con beneplácito también* la celebración de la Conferencia Mundial de Ministros de Asuntos de la Juventud y el Foro de la Juventud Lisboa+21, los días 22 y 23 de junio de 2019, en Lisboa, y hace notar con aprecio la Declaración de Lisboa sobre Políticas y Programas relativos a la Juventud, especialmente en relación con el empoderamiento de los jóvenes y sus representantes, el compromiso de proteger, respetar y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los jóvenes, protegiendo a los más desfavorecidos y a los que se encuentran en situación de vulnerabilidad y contribuyendo a la creación de indicadores para evaluar los efectos de las políticas y los programas relativos a la juventud;

3. *Exhorta* a los Estados a que velen por el respeto, la protección y la efectividad de todos los derechos humanos en la lucha contra la pandemia de COVID-19 y por que sus respuestas a la pandemia cumplan plenamente sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos;

4. *Destaca* la importancia fundamental de la igualdad de oportunidades, de 12 años de educación de calidad y de formación técnica y profesional, así como la importancia de las oportunidades de aprendizaje continuo y de la orientación dirigida a los jóvenes y adolescentes, incluidas las niñas, para el disfrute de todos los derechos humanos por parte de todos los jóvenes, la igualdad de acceso de las niñas a una educación de calidad y la eliminación de las leyes y prácticas discriminatorias que les impiden acceder a la educación, y finalizar o continuar sus estudios, incluida la transición de la enseñanza primaria a la secundaria;

5. *Destaca también* la necesidad de hacer frente a todas las formas de discriminación, que exponen a las mujeres y a las niñas a un mayor riesgo de explotación, violencia y abuso, y de aplicar medidas destinadas a evitar y eliminar los estereotipos asociados a la discapacidad, el género, la edad, la raza y la xenofobia, el capacitismo, el estigma y las normas, actitudes y comportamientos sociales negativos que causan o perpetúan la discriminación por motivos de género y la violencia contra las mujeres y las niñas;

[39] A/HRC/39/33.

6. *Insta* a los Estados a que hagan frente a los problemas que enfrentan las niñas y las jóvenes y luchen contra los estereotipos de género que perpetúan todas las formas de discriminación y violencia de que son objeto, incluidas las prácticas nocivas, así como contra los roles estereotipados de los hombres y las mujeres que impiden el desarrollo social, reafirmando el compromiso en favor del empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género, y los derechos humanos de todas las mujeres y niñas, y a que impliquen, eduquen, alienten y apoyen a los hombres y los niños para que se responsabilicen de sus actos a este respecto, especialmente de su comportamiento sexual y reproductivo;

7. *Reconoce* que la pandemia de COVID-19 y las medidas adoptadas para combatir su propagación han exacerbado las dificultades que ya tenían que afrontar los jóvenes, en particular las mujeres jóvenes y las niñas, en el ejercicio de sus derechos humanos, incluidas las dificultades para acceder a un trabajo decente y a un empleo de calidad, así como a la protección social, a una educación de calidad y a servicios de atención sanitaria, y que la participación, el liderazgo y la representación plenos y significativos de los jóvenes en los procesos institucionales pertinentes y en la formulación de políticas siguen siendo bajos en comparación con los de otros grupos de edad, y que las personas jóvenes no están proporcionalmente representadas en las instituciones políticas, como los parlamentos, los partidos políticos o las administraciones públicas, y reconoce también el importante papel que desempeñan las organizaciones dirigidas por jóvenes para dar voz a la juventud;

8. *Alienta* a todos los Estados a que reconozcan y apoyen el potencial de los jóvenes para avanzar en la lucha contra la pandemia de COVID-19 y, a este respecto, alienta a los Estados a que apliquen políticas relativas a la juventud coherentes manteniendo consultas inclusivas y participativas con las organizaciones juveniles y los interesados y asociados para el desarrollo social pertinentes dirigidos por jóvenes y centrados en ellos, a fin de formular políticas y programas relativos a la juventud de carácter integrado, holístico e inclusivo, y a que promuevan nuevas iniciativas para que los jóvenes participen de manera plena, efectiva, estructurada y sostenible en los procesos de adopción de decisiones pertinentes y su seguimiento en las esferas política, económica, social y cultural, incluidas la formulación y la aplicación de políticas, programas e iniciativas, particularmente en el contexto de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que colaboren, de forma segura y eficaz, con los jóvenes, durante y después de la pandemia, a fin de comprender mejor las repercusiones específicas que la pandemia ha tenido y tendrá en la juventud, especialmente en las niñas, garantizando al mismo tiempo que los esfuerzos para hacer frente a la COVID-19 se lleven a cabo de manera que se respete el disfrute de los derechos humanos por parte de los jóvenes y se tengan en cuenta las necesidades específicas de la juventud;

10. *Insta* a los Estados a que aborden, a través de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, las cuestiones relativas al disfrute de los derechos humanos por parte de los jóvenes, y a que compartan las mejores prácticas que hayan desarrollado para permitir a los jóvenes ejercer sus derechos humanos durante y después de la pandemia;

11. *Alienta* a los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, en especial a los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, y a la Oficina del Alto Comisionado, a que establezcan una amplia colaboración con la Enviada del Secretario General para la Juventud en la búsqueda de soluciones para mitigar los efectos de la pandemia y cualquier otro obstáculo pertinente para la aplicación acelerada de la Estrategia de las Naciones Unidas para la Juventud y el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el Año 2000 y Años Subsiguientes;

12. *Solicita* a la Alta Comisionada que, en consulta con los Estados y las partes interesadas pertinentes, incluidos los organismos competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y los representantes de las organizaciones juveniles, y teniendo en cuenta sus opiniones, lleve a cabo y presente al Consejo para que lo examine en su 51er período de sesiones un estudio detallado sobre las formas de mitigar los efectos de la pandemia mundial en los derechos humanos en lo que respecta a los jóvenes en el que se identifiquen aquellos casos en que los jóvenes, en particular las mujeres y las niñas, sean discriminados en el ejercicio de sus

derechos humanos y se ponga de relieve la contribución de la juventud a la efectividad de los derechos humanos en la sociedad durante la pandemia;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

43ª sesión
8 de octubre de 2021

[Aprobada sin votación.]

48/14. Mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los Estados tienen la obligación y la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y todos los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Teniendo presente la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París adoptado en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Agenda de Acción de Addis Abeba, el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la Declaración de Malé sobre la Dimensión Humana del Cambio Climático Mundial, las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa), la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, el Programa de Acción de Viena en favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el Decenio 2014-2024, y todos los instrumentos internacionales y regionales pertinentes que abordan los efectos adversos del cambio climático en los derechos humanos,

Recordando el artículo 2 del Acuerdo de París, que establece que el Acuerdo, al mejorar la aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, incluido su objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, en particular a) manteniendo el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 ºC con respecto a los niveles preindustriales y prosiguiendo los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 ºC con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; b) aumentando la capacidad de adaptarse a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y c) situando los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero; y que el Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

Recordando también el artículo 5 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, que establece que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, y que, si bien debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando además todas las resoluciones anteriores aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el cambio climático, la más reciente de las cuales es la resolución 47/24 del Consejo, de 14 de julio de 2021, en la que el Consejo alentó a que prosiguieran los debates entre los Estados y las partes interesadas pertinentes acerca de la posibilidad de establecer un nuevo procedimiento especial sobre la respuesta a los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos,

Reconociendo con aprecio el trabajo del Foro de Vulnerabilidad Climática para hacer avanzar los debates sobre los derechos humanos y el cambio climático y las iniciativas como el Compromiso de Ginebra sobre Derechos Humanos en la Acción Climática,

Consciente de que el cambio en el clima de la Tierra, y los consiguientes efectos adversos, han provocado consecuencias económicas, sociales, culturales y medioambientales y tienen implicaciones negativas, tanto directas como indirectas, para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que las medidas para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático, incluida la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, y para mitigar y adaptarse a su impacto adverso, y la protección del medio ambiente, contribuyen al bienestar humano y a un mejor disfrute de los derechos humanos, así como al desarrollo sostenible,

Reconociendo también que, si bien las repercusiones en materia de derechos humanos de los efectos adversos del cambio climático perturban a las personas y las comunidades de todo el mundo, especialmente en los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países menos adelantados y los Estados en desarrollo sin litoral, las consecuencias afectan más agudamente a las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, las comunidades locales, los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, las personas que viven en condiciones de escasez de agua, sequía y desertificación, las personas pertenecientes a grupos minoritarios, las personas sin hogar, las personas que viven en la pobreza, las personas de edad, los migrantes, los refugiados y los desplazados internos, las personas que viven en zonas de conflicto y las que ya se encuentran en situaciones vulnerables, y la importancia de reconocer su capacidad de contribuir a la acción climática,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos han de desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Observando que el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París, en particular en lo que respecta a la financiación para el clima, contribuiría a reducir los efectos adversos del cambio climático en los derechos humanos y el desarrollo sostenible,

Reafirmando la resolución 40/11 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo reconoció la contribución de los defensores de los derechos humanos, incluidas las mujeres y los defensores indígenas de los derechos humanos, que se ocupan de cuestiones relativas al medio ambiente, conocidos como defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, al disfrute de los derechos humanos, la protección ambiental y el desarrollo sostenible, instando a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos y la seguridad de todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, y subrayando que, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, todas las empresas, sean transnacionales o de otra índole, tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos de los defensores de los derechos humanos, incluidos los relacionados con el medio ambiente, y en particular su derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona,

Considerando que los efectos del cambio climático, la ordenación y el uso no sostenibles de los recursos naturales, la contaminación del aire, las tierras y el agua, la gestión

irracional de las sustancias químicas y los desechos, la pérdida resultante de diversidad biológica y la disminución de los servicios prestados por los ecosistemas pueden interferir en el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, que los daños al medio ambiente pueden tener repercusiones negativas, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos, y que, por consiguiente, estas cuestiones requieren un enfoque integral, intersectorial, global e interseccional y que deberían ser abordadas por el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, y el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, de manera coordinada entre sí, y por todo titular de mandato nuevo que pueda surgir,

1. *Expresa* su determinación de contribuir a los esfuerzos que se están realizando a todos los niveles para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático en el disfrute de los derechos humanos, a la luz de los datos y las evaluaciones científicas, de una manera bien integrada que impulse el progreso hacia la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como hacia la promoción, la protección, la realización y el disfrute de los derechos humanos por todas las personas en todo el mundo;

2. *Decide* nombrar, por un período de tres años, un Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, con el siguiente mandato:

a) Estudiar y describir el modo en que los efectos adversos del cambio climático, incluidas las catástrofes súbitas y lentas, afectan al disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, y hacer recomendaciones sobre cómo abordar y prevenir esos efectos adversos, en particular las formas de reforzar la integración de las cuestiones de derechos humanos en la elaboración de políticas, la legislación y los planes que abordan el cambio climático;

b) Detectar las dificultades existentes, incluidas las financieras, respecto a los esfuerzos de los Estados para promover y proteger los derechos humanos al tiempo que se abordan los efectos adversos del cambio climático, y hacer recomendaciones sobre el respeto y la promoción de los derechos humanos, entre otros en el contexto de la elaboración y la aplicación de políticas, prácticas, inversiones y otros proyectos de mitigación y adaptación;

c) Sintetizar los conocimientos, incluidos los conocimientos tradicionales indígenas y locales, y detectar buenas prácticas, estrategias y políticas que aborden el modo en que se integran los derechos humanos en las políticas de cambio climático y la manera en que esos esfuerzos contribuyen a la promoción y protección de todos los derechos humanos y a la mitigación de la pobreza;

d) Promover e intercambiar puntos de vista sobre las lecciones aprendidas y las mejores prácticas relacionadas con la adopción de enfoques de adaptación al cambio climático y políticas de mitigación de sus efectos que se basen en los derechos humanos, respondan a las cuestiones de género y edad, sean inclusivos de las personas con discapacidad y tengan en cuenta los riesgos, con el fin de contribuir a la consecución del Acuerdo de París y de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, lo que podría ayudar al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los Objetivos 13 y 14, para hacer frente a los desafíos económicos, culturales, ambientales y sociales que el cambio climático plantea para el pleno disfrute de los derechos humanos para todos y, en particular, para apoyar la resiliencia y la capacidad de adaptación de las personas en situaciones vulnerables de responder a los efectos adversos del cambio climático;

e) Sensibilizar sobre los derechos humanos que se ven afectados por el cambio climático, especialmente de las personas que viven en países en desarrollo particularmente vulnerables al cambio climático, como los países menos desarrollados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados en desarrollo sin litoral, y fomentar una mayor cooperación mundial a este respecto;

f) Recabar, en el desempeño de su mandato, opiniones y contribuciones de los Estados y otras partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones internacionales,

las instituciones, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las comisiones económicas regionales, las instituciones financieras internacionales y regionales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los pueblos indígenas, las comunidades locales, las organizaciones de derechos de la mujer, las organizaciones de personas con discapacidad, los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, los círculos académicos, las instituciones científicas y las organizaciones no gubernamentales, y entablar diálogos y consultas de carácter periódico sobre las medidas nacionales e internacionales relativas a una acción climática eficaz y sostenible que respete, promueva y proteja los derechos humanos;

g) Facilitar y contribuir al intercambio de asistencia técnica, el fomento de la capacidad y la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos, las acciones y las medidas nacionales para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático en el disfrute de los derechos humanos, en colaboración con los gobiernos, las organizaciones internacionales, la sociedad civil, las comunidades técnica y académica, el sector privado y todas las partes interesadas pertinentes, entre otros mediante el uso de tecnologías digitales nuevas y emergentes;

h) Trabajar en estrecha coordinación, pero evitando la duplicación de esfuerzos, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, otros procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratados y otros organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los relacionados con el cambio climático y el medio ambiente;

i) Realizar visitas a los países y responder con prontitud a las invitaciones de los Estados;

j) Participar y hacer contribuciones en las conferencias y reuniones internacionales pertinentes, con el fin de fomentar una perspectiva de derechos humanos y promover un enfoque sistemático y coherente de las cuestiones inherentes al mandato;

k) Incorporar en todas las actividades de su mandato una perspectiva que responda a las cuestiones de género y edad, sea inclusiva de la discapacidad y tenga en cuenta la inclusión social;

l) Colaborar estrechamente con los Estados y las partes interesadas pertinentes, incluidas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, para adoptar una perspectiva de derechos humanos de acuerdo con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, a fin de mitigar los posibles efectos adversos de sus actividades, incluidos los proyectos de inversión, sobre los derechos humanos en el contexto del cambio climático;

m) Mantener una estrecha coordinación con el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos y el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, y examinar todas las posibilidades de coordinar su labor con los titulares de esos mandatos de la manera más eficaz, entre otros mediante iniciativas conjuntas;

n) Informar anualmente al Consejo de Derechos Humanos, a partir de su 50º período de sesiones, y a la Asamblea General, a partir de su septuagésimo séptimo período de sesiones;

3. *Exhorta* a todos los Estados y a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático en el desempeño de su mandato, entre otras cosas proporcionándole toda la información necesaria que se solicite en las comunicaciones del Relator Especial, a que reaccionen con prontitud a los llamamientos urgentes del Relator Especial, a que consideren detenidamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes del Relator Especial de realizar visitas a los países y a que consideren la

posibilidad de aplicar las recomendaciones de los informes presentados en el marco del mandato;

4. *Alienta* a todos los interesados pertinentes, incluidos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los marcos nacionales independientes de supervisión, la sociedad civil, el sector privado, los donantes y los organismos de desarrollo, a que colaboren plenamente con el Relator Especial de modo que pueda cumplir su mandato;

5. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que otorguen al Relator Especial todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento de su mandato;

6. *Solicita* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que realice un estudio y prepare un informe, en estrecha colaboración con el Relator Especial, sobre el impacto de las nuevas tecnologías de protección del clima en el disfrute de los derechos humanos, y que presente el informe al Consejo en su 54º período de sesiones;

7. *Pone de relieve* que, al mismo tiempo que adoptan medidas para responder al cambio climático, los Estados deben garantizar que cumplen sus obligaciones en materia de derechos humanos;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

44ª sesión
8 de octubre de 2021

[Aprobada en votación registrada por 42 contra 1 y 4 abstenciones. La votación fue la siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Chequia, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Fiji, Filipinas, Francia, Gabón, Indonesia, Islas Marshall, Italia, Libia, Malawi, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Federación de Rusia.

Abstenciones:

China, Eritrea, India y Japón.]

48/15. Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la República Árabe Siria,

Reafirmando también su firme determinación de que se respeten plenamente la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Deplorando el hecho de que en marzo de 2021 se cumplieran diez años del levantamiento pacífico y su brutal represión que dio lugar al conflicto en la República Árabe Siria, que ha tenido efectos devastadores en la población civil, en particular mediante vulneraciones y transgresiones graves del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario,

Expresando profunda preocupación por la reciente escalada de violencia en diferentes partes de la República Árabe Siria y sus repercusiones en la crisis humanitaria en curso, y exigiendo que todas las partes cumplan de inmediato sus respectivas obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

Instando a todas las partes a decretar un alto el fuego completo e inmediato en todo el país, supervisado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y a que participen en el proceso político dirigido por las Naciones Unidas para lograr un final pacífico del conflicto,

Condenando la grave situación de los derechos humanos en toda la República Árabe Siria, y exigiendo a las autoridades sirias que asuman su responsabilidad de proteger a la población siria y de respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, incluidas las personas privadas de libertad y sus familiares,

Expresando gran preocupación por todas las personas desaparecidas como consecuencia de la situación en la República Árabe Siria, incluidas las sometidas a desaparición forzada, observando que, según la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria y el Enviado Especial del Secretario General para Siria, decenas de miles de personas siguen desaparecidas en la República Árabe Siria, y recordando la resolución 45/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 6 de octubre de 2020, a este respecto,

Observando que, en virtud del derecho internacional aplicable y de conformidad con la resolución 2474 (2019) del Consejo de Seguridad, de 11 de junio de 2019, las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de tomar todas las medidas viables para determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas como resultado de las hostilidades y de establecer cauces adecuados de respuesta y comunicación con las familias respecto al proceso de búsqueda, y observando también que, en la misma resolución, el Consejo exhortó a las partes en los conflictos armados a que adoptasen medidas para evitar que las personas desapareciesen a consecuencia de un conflicto armado,

Recordando las declaraciones del Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria,

Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones de la Comisión de Investigación, incluidas las de su informe más reciente[40], en particular la conclusión de que la situación de los derechos humanos de muchos sirios ha empeorado a lo largo del año pasado, expresando apoyo al mandato de la Comisión y deplorando la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión,

Reconociendo la importancia de tener en cuenta las perspectivas de las víctimas, incluidas las perspectivas de las mujeres víctimas y supervivientes, y sus demandas de verdad y justicia en las medidas adoptadas por la comunidad internacional respecto a la República Árabe Siria,

Acogiendo con beneplácito la labor del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011[41], y observando con aprecio la labor de la Junta de Investigación de las Naciones Unidas,

1. *Expresa gran preocupación* por el hecho de que la crisis en la República Árabe Siria continúe y por que el conflicto se haya caracterizado por un cuadro persistente de vulneraciones y transgresiones graves del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario, condena enérgicamente todas las vulneraciones y transgresiones y la situación actual de los derechos humanos, exige que todas las partes cumplan inmediatamente sus respectivas obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, y pone de relieve la necesidad de garantizar que todos los responsables de dichas vulneraciones y transgresiones rindan cuentas;

2. *Reitera enérgicamente* el llamamiento del Secretario General en favor de un alto el fuego mundial y el del Enviado Especial del Secretario General para Siria en favor de un alto el fuego completo, inmediato y en toda la República Árabe Siria, y la recomendación

[40] A/HRC/48/70.
[41] Véase A/75/743.

de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria de que se establezca inmediatamente un alto el fuego permanente a fin de proporcionar el espacio necesario para la celebración de negociaciones dirigidas por los sirios y para que se restablezca el respeto de los derechos humanos, e insta a todas las partes en el conflicto a que encaminen sus esfuerzos a la proclamación de ese alto el fuego y, a ese respecto, recuerda el Protocolo Adicional del Memorando sobre la Estabilización de la Situación en la Zona de Distensión de Idlib, firmado por la Federación de Rusia y Turquía el 5 de marzo de 2020[42];

3. *Apoya firmemente* los esfuerzos del Enviado Especial para hacer avanzar el proceso político y para impulsar en mayor medida algunas cuestiones recogidas en la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, de 18 de diciembre de 2015, incluida la celebración de elecciones libres y limpias con arreglo a la nueva Constitución y en las que participen todos los sirios, incluidos los miembros de la diáspora, susceptibles de participar en ellas, insta a todas las partes, en particular a las autoridades sirias, a que se impliquen de manera efectiva en el proceso político bajo los auspicios del Enviado Especial y su oficina en Ginebra, de conformidad con todas las disposiciones de la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad y reafirma la importancia de lograr la plena aplicación de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad con arreglo a la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000;

4. *Acoge con beneplácito* la labor y el importante papel desempeñado por la Comisión de Investigación, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, de 23 de agosto de 2011, en apoyo de los esfuerzos esenciales de rendición de cuentas mediante la investigación de todas las presuntas vulneraciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria, con el fin de establecer los hechos y las circunstancias y apoyar los esfuerzos para asegurar que todos los autores de transgresiones y vulneraciones, que pueden incluir a los responsables de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, sean identificados y rindan cuentas, exige que las autoridades sirias cooperen plenamente con el Consejo y la Comisión de Investigación concediendo a la Comisión un acceso inmediato, pleno y sin restricciones en toda la República Árabe Siria, e insta a todos los Estados a que colaboren con la Comisión en el desempeño de su mandato;

5. *Reafirma* la importancia de establecer y respaldar procesos y mecanismos adecuados para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas respecto de las vulneraciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, así como de otorgar reparaciones y recursos efectivos a las víctimas y los supervivientes, en toda su diversidad, y el papel indispensable que pueden desempeñar los mecanismos de rendición de cuentas y de justicia de transición, con la participación significativa de las víctimas y los supervivientes, en todas las iniciativas dirigidas a lograr una conclusión sostenible, inclusiva y pacífica del conflicto, y acoge con beneplácito a ese respecto las iniciativas dirigidas por las víctimas sobre la verdad y la justicia, así como la importante labor realizada por la Comisión de Investigación y el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, al tiempo que observa la importante contribución que puede hacer la Corte Penal Internacional a este respecto;

6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por algunos Estados para investigar las conductas en la República Árabe Siria y perseguir los delitos allí cometidos, según corresponda, y las medidas adoptadas para que la República Árabe Siria rinda cuentas, alienta a los Estados a que prosigan sus esfuerzos y compartan la información pertinente entre ellos, así como con los mecanismos de rendición de cuentas pertinentes, como el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente, de conformidad con su legislación nacional y el derecho internacional, y alienta también a otros Estados a que consideren la posibilidad de hacer lo mismo;

[42] S/2020/187, anexo.

7. *Deplora* la crisis humanitaria que se está viviendo en la República Árabe Siria y observa el aumento de las necesidades, entre otras un suministro suficiente de vacunas contra la enfermedad por coronavirus (COVID-19), en todo el país, incluidos el nordeste y el noroeste, exige a todas las partes que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y a las autoridades sirias y sus aliados estatales y no estatales que faciliten, y a todas las demás partes en el conflicto que no obstaculicen, el acceso humanitario pleno, oportuno, inmediato, sin restricciones y en condiciones de seguridad, observa que la ayuda humanitaria debe suministrarse de acuerdo con las necesidades, reitera a ese respecto la necesidad constante y urgente de mantener y ampliar el acceso transfronterizo para evitar más sufrimiento y salvar vidas, y de contar con un acceso entre líneas inmediato, rápido, sin trabas y sostenido, y pide que se respeten los principios humanitarios en toda la República Árabe Siria;

8. *Expresa profunda preocupación* por el reciente aumento de la violencia y las consiguientes víctimas civiles en toda la República Árabe Siria, y exige que todas las partes cumplan de inmediato sus respectivas obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos;

9. *Expresa profunda preocupación también*, en particular, por el reciente aumento de la violencia en el noroeste de la República Árabe Siria, incluidos los ataques aéreos, y por las repercusiones en la población civil de esa violencia, que ha dejado al menos 45 niños muertos y heridos desde principios de julio de 2021, y destaca la necesidad urgente de lograr el cese inmediato de las hostilidades militares en Idlib y las zonas circundantes, de fijar como prioridad la protección de todos los civiles, incluidos los desplazados, y de establecer un acceso humanitario pleno, oportuno, inmediato, sin restricciones y en condiciones de seguridad, también transfronterizo;

10. *Expresa profunda preocupación además* por la situación reciente en Deraa al-Balad, donde los sirios han apoyado las protestas pacíficas desde 2011 y donde el asedio del régimen sirio a la ciudad y la consiguiente ofensiva han causado la muerte de civiles, incluidos niños, y el desplazamiento forzado de otros tanto miles de personas, y recuerda las declaraciones sobre la situación realizadas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 5 de agosto de 2021 y por el Enviado Especial del Secretario General el 12 de agosto, e insta a todas las partes a que pongan fin de inmediato a toda la violencia y las condiciones de asedio, a que cumplan sus respectivas obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y a que garanticen un acceso humanitario pleno, oportuno, inmediato, sin restricciones y en condiciones de seguridad a todas las personas que lo necesiten;

11. *Condena enérgicamente* las acciones del régimen sirio en Deraa al-Balad y hace notar que la Comisión de Investigación concluyó en su informe más reciente que el uso de tácticas de asedio del régimen en Damasco Rural, la provincia de Deraa y la provincia de Quneitra podía equivaler al crimen de guerra de castigo colectivo;

12. *Condena enérgicamente también* los ataques dirigidos contra trabajadores humanitarios y personas que desempeñan funciones médicas, sus medios de transporte y equipo, y hospitales y otras instalaciones médicas, incluido el ataque contra el hospital subterráneo de Atarib, excluido del conflicto, perpetrado el 21 de marzo de 2021, en relación con el cual la Comisión de Investigación determinó que las fuerzas progubernamentales podían haber cometido el crimen de guerra de dirigir un ataque contra una instalación médica, y el ataque cometido contra el hospital de Al-Shifa el 12 de junio de 2021, y haciendo notar a este respecto que la Comisión de Investigación determinó que, aunque las investigaciones para identificar a los autores estaban en curso, tenía motivos razonables para creer que era posible que se hubiera cometido el crimen de guerra de lanzar ataques indiscriminados con resultado de muerte o lesiones entre la población civil en relación con el ataque contra el hospital de Al-Shifa;

13. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que el reciente aumento de la violencia pueda dar lugar a nuevos desplazamientos de civiles dentro de la República Árabe Siria y hacia otros países, agravando aún más la crisis actual que ha obligado a más de 6,6 millones de refugiados a huir del país y ha provocado el desplazamiento interno de más de 6,7 millones de personas, exhorta a todas las partes en el conflicto a que pongan fin de

inmediato a las actividades que puedan causar esos desplazamientos, incluidas las actividades que pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, y toma nota de la reciente conclusión de la Comisión de Investigación de que la República Árabe Siria aún no ofrecía un entorno seguro y estable para el retorno sostenible y digno de los refugiados, ni para los 6,7 millones de desplazados dentro del país;

14. *Expresa profunda preocupación también* por la situación de las personas desaparecidas, privadas de libertad y sometidas a desaparición forzada en la República Árabe Siria, principalmente por el régimen sirio, y exige que todas las partes dejen inmediatamente de recurrir a las desapariciones involuntarias o forzadas y a los secuestros, así como a la tortura y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violencia sexual y de género, en los lugares de reclusión, y a todas las violaciones y abusos contra los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario conexas, recuerda la resolución 47/18 del Consejo de Derechos Humanos, de 13 de julio de 2021, hace notar la observación de la Comisión de Investigación de que las fuerzas de seguridad de la autoridad siria han recurrido deliberadamente a la práctica de la desaparición forzada a gran escala durante el último decenio y de su recomendación de que se cree un mecanismo independiente con el mandato internacional de coordinar y consolidar las denuncias relativas a personas desaparecidas, incluidas las sometidas a desaparición forzada, y reitera la importancia de no manipular ni contaminar las fosas comunes existentes en la República Árabe Siria a este respecto, reitera también su llamamiento a todos los Estados Miembros, a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales y a la sociedad civil para que coordinen nuevos esfuerzos y centren la atención de forma proactiva en la cuestión de las personas desaparecidas en la República Árabe Siria, incluidas las que han sido objeto de desaparición forzada, y recuerda la importancia de la participación plena y efectiva de las víctimas, los supervivientes y sus familias en dichos esfuerzos;

15. *Acoge con beneplácito* la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a establecer el número de bajas civiles en la República Árabe Siria, en cooperación con la sociedad civil, y destaca la importancia de esos registros exhaustivos, verificables y transparentes de las víctimas del conflicto;

16. *Condena enérgicamente* los continuos atentados terroristas y actos de violencia cometidos contra civiles por Dáesh, el Frente Al-Nusra (también conocido como Hay'at Tahrir al-Sham) y otras organizaciones terroristas designadas como tales por el Consejo de Seguridad, y los abusos contra los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario durante todo el conflicto, reafirma que el terrorismo, en el que se inscriben las acciones de Dáesh, no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización, y destaca la importancia de que se aplique plenamente la resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad, de 15 de agosto de 2014, y la importancia de garantizar la rendición de cuentas por todos esos abusos contra los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario;

17. *Condena enérgicamente también* el uso de armas químicas en la República Árabe Siria, recuerda las conclusiones de la Comisión de Investigación y de la Misión de Determinación de los Hechos y el Grupo de Investigación e Identificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas a ese respecto, reitera su exigencia de que todas las partes pongan fin de inmediato a todo empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, expresa su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas deben rendir cuentas de sus actos, y recuerda a ese respecto la decisión C-25/DEC.9 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción;

18. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

44ª sesión
8 de octubre de 2021

[Aprobada en votación registrada por 23 votos contra 7 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Bulgaria, Chequia, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Fiji, Francia, Gabón, Italia, Japón, Malawi, Islas Marshall, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Togo, Ucrania y Uruguay.

Votos en contra:

Armenia, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Eritrea, Federación Rusa y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Filipinas, India, Indonesia, Libia, Mauritania, Namibia, Nepal, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán y Uzbekistán.]

48/16. Situación de los derechos humanos en Burundi

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Recordando además el informe del Secretario General sobre la misión de evaluación estratégica acerca de la labor de las Naciones Unidas en Burundi[43], en particular su llamamiento dirigido al Gobierno para que colabore con las Naciones Unidas para mantener los logros ya alcanzados y promover la reconciliación nacional, la consolidación de la paz, la cohesión social, el desarrollo socioeconómico, las prioridades humanitarias y el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho,

Recordando la declaración emitida por la Presidencia del Consejo de Seguridad el 4 de diciembre de 2020[44] y tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que figuran en ella,

Observando que, a petición de las autoridades de Burundi, la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para Burundi se cerró el 31 de mayo de 2021 y sus responsabilidades se transfirieron al equipo de las Naciones Unidas en Burundi,

Reafirmando el pleno respeto de la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad nacional de Burundi,

Reafirmando también que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Destacando que el Gobierno de Burundi tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población, respetando el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda,

Recordando el Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi, que se fundamenta en los principios de los derechos humanos y la justicia de transición y sienta los cimientos para la paz, la justicia, la reconciliación nacional, la seguridad y la estabilidad en Burundi,

[43] S/2020/1078, anexo.
[44] S/PRST/2020/12.

Considerando que la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, pueden desempeñar un papel fundamental en el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos, en la prevención de las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y en la mitigación de los riesgos de recrudecimiento de los conflictos y deterioro de las situaciones humanitarias,

Reconociendo los progresos realizados en el ámbito de los derechos humanos, la buena gobernanza y el estado de derecho desde la investidura del Presidente de Burundi, Evariste Ndayishimiye, y el establecimiento del nuevo Gobierno, y haciendo notar el programa nacional de capitalización de la paz, estabilidad social y promoción del crecimiento económico, presentado recientemente,

Observando con reconocimiento que se ha acreditado nuevamente, a partir del 28 de junio de 2021, a la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos como institución nacional de derechos humanos de categoría A,

Observando también con reconocimiento la labor de la Comisión de Investigación sobre Burundi, en particular la información actualizada presentada oralmente al Consejo de Derechos Humanos en el período de sesiones actual y el informe más reciente de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Burundi[45], y deplorando a la vez la persistente negativa del Gobierno de Burundi a cooperar con la Comisión, la lamentable decisión de declarar *personae non gratae* a los tres miembros de la Comisión y su rechazo de las conclusiones de esta,

Lamentando profundamente que no se haya avanzado en la reapertura de la oficina en el país de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que fue cerrada unilateralmente por el Gobierno el 28 de febrero de 2019,

1. *Reconoce* los progresos realizados en el ámbito de los derechos humanos, la buena gobernanza y el estado de derecho desde la investidura del Presidente de Burundi, Evariste Ndayishimiye, condena en los términos más enérgicos todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas en Burundi, entre ellas las relacionadas con ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones y privaciones de libertad arbitrarias, actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, actos de violencia, destrucción y robo de bienes, violencia sexual y de género, intimidación y hostigamiento contra miembros de partidos políticos de la oposición, representantes de la sociedad civil, manifestantes pacíficos, defensores de los derechos humanos, periodistas, blogueros y otros trabajadores de los medios de comunicación, y expresa profunda preocupación por la detención y reclusión arbitrarias de estas personas y por la criminalización de su ejercicio de los derechos humanos;

2. *Deplora* las graves restricciones de los derechos civiles y políticos y las libertades fundamentales, en particular de las libertades de opinión y de expresión, de reunión pacífica y de asociación, y la reducción del espacio para la sociedad civil y el activismo ciudadano, y exhorta al Gobierno de Burundi a no apoyar los mensajes de odio en línea con connotaciones políticas y étnicas;

3. *Condena* la impunidad generalizada de todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, e insta al Gobierno de Burundi a que haga que todos los autores de esos actos, independientemente de su afiliación o situación, incluidos los miembros de las fuerzas de defensa y seguridad y de la organización juvenil del partido gobernante, la Imbonerakure, rindan cuentas de sus acciones, incluidos la violencia sexual y de género y el maltrato infantil, y a que garantice que las víctimas puedan buscar justicia y reparación judicial;

4. *Observa con reconocimiento*, a ese respecto, el aumento del número de casos de miembros de la Imbonerakure, el Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia-Fuerzas para la Defensa de la Democracia, las administraciones locales, incluidos el servicio secreto y la policía, condenados por delitos graves, y alienta al Gobierno a que prosiga la rendición de cuentas con determinación y sin excepción;

[45] A/HRC/48/68.

5. *Reitera* su llamamiento urgente al Gobierno de Burundi, al tiempo que reconoce algunas medidas positivas adoptadas recientemente, para que ponga fin de inmediato a todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, garantice a todas las personas el pleno respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, vele por la seguridad, la integridad física y la protección de su población, acate la independencia del poder judicial, adopte medidas inmediatas para garantizar la necesaria reforma del sector judicial y refuerce la separación de poderes con supervisión parlamentaria, el estado de derecho y la buena gobernanza;

6. *Exhorta* al Gobierno de Burundi a que proporcione las condiciones políticas, jurídicas y administrativas para que la sociedad civil pueda actuar libremente, al tiempo que observa con reconocimiento, a este respecto, el levantamiento de la medida de suspensión dirigida contra la organización no gubernamental Parole et Actions pour le Réveil des Consciences et l'Évolution des Mentalités;

7. *Observa* el indulto presidencial de más de 5.000 presos, acoge con beneplácito la puesta en libertad de 4 periodistas del semanario *Iwacu* y de los defensores de los derechos humanos burundeses Germain Rukuki y Nestor Nibitanga, e insta al Gobierno de Burundi a que ponga en libertad a todos los defensores de los derechos humanos, periodistas y presos de conciencia que siguen encarcelados por hacer su trabajo en defensa de los derechos humanos;

8. *Alienta* al Gobierno de Burundi a que promueva y proteja el ejercicio pleno y efectivo de las libertades fundamentales, la independencia de los medios de comunicación y el pluralismo, haciendo posible un entorno seguro para que todos los periodistas, blogueros y otros trabajadores de los medios de comunicación puedan llevar a cabo su trabajo de forma independiente, sin intimidaciones ni injerencias indebidas y sin temor a la violencia o la persecución, y observa con reconocimiento que se han levantado las sanciones impuestas a Radio Bonesha FM y a otras emisoras de radio, así como las negociaciones en curso con otros medios de comunicación con miras a levantar su suspensión;

9. *Exhorta* al Gobierno de Burundi a que ponga a disposición de la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos todos los medios necesarios para que pueda desempeñar su función de promoción y protección de los derechos humanos, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

10. *Exhorta también* al Gobierno de Burundi a que aplique las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su reciente informe sobre la misión de evaluación estratégica acerca de la labor de las Naciones Unidas en Burundi[46];

11. *Exhorta además* al Gobierno de Burundi a que aplique las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación sobre Burundi en sus informes;

12. *Exhorta* al Gobierno de Burundi a que aplique las recomendaciones que aceptó en el contexto del examen periódico universal, en 2018[47];

13. *Exhorta también* al Gobierno de Burundi a que coopere plenamente con la Corte Penal Internacional en relación con la investigación de los crímenes de la competencia de la Corte presuntamente cometidos en Burundi o por nacionales burundeses fuera del país entre el 26 de abril de 2015 y el 26 de octubre de 2017, cuando Burundi era Estado parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y alienta al Gobierno a que reconsidere su decisión de retirarse del Estatuto de Roma;

14. *Insta* al Gobierno de Burundi a que coopere plenamente con los órganos creados en virtud de tratados, permita el acceso de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales para que realicen visitas al país, colabore de manera constructiva con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular con su oficina regional para África Central, con miras a reabrir la oficina en el país de la Oficina del Alto Comisionado en Burundi, facilite la supervisión de la situación de

[46] S/2020/1078, anexo.
[47] Véase A/HRC/38/10.

los derechos humanos en Burundi y coopere con el equipo de las Naciones Unidas en Burundi;

15. *Exhorta* al Gobierno de Burundi a que se abstenga de cometer cualquier acto de intimidación o represalia contra los defensores de los derechos humanos, incluidos los que cooperan con los mecanismos internacionales de derechos humanos y el Consejo de Derechos Humanos;

16. *Alienta* al Gobierno de Burundi a cooperar con un espíritu genuino e integrador con todas las partes interesadas de Burundi, que operan tanto desde dentro como desde fuera del país, incluidos los representantes de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, los trabajadores de los medios de comunicación y los representantes de los partidos políticos, para enfrentar eficazmente las dificultades múltiples y profundas, agravadas por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), que está experimentando Burundi;

17. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno de Burundi para reforzar la cooperación con la comunidad internacional y las organizaciones regionales, incluidas la Unión Africana, la Comunidad de África Oriental, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y los garantes del Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi, y para contribuir a lograr una paz duradera, la reconciliación y el desarrollo integrador, y alienta al Gobierno a que continúe y siga reforzando la cooperación en este ámbito;

18. *Expresa grave preocupación* por la difícil situación de los burundeses que han huido del país, incluidos los casi 268.000 que actualmente están asentados en cuatro países vecinos, mientras que más de 116.000 burundeses se hallan desplazados internamente, observa que un gran número de refugiados en países vecinos ha regresado a Burundi, hace notar con reconocimiento el acuerdo tripartito concertado el 29 de noviembre de 2019 entre Burundi, la República Unida de Tanzanía y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el acuerdo tripartito concertado el 13 de agosto de 2020 entre Burundi, Rwanda y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, insta a todas las partes a que respeten su compromiso de favorecer el retorno voluntario en condiciones de seguridad y dignidad de conformidad con sus obligaciones respectivas en materia de no devolución, exhorta al Gobierno de Burundi y a los países que acogen a refugiados a que velen por que se cumplan las condiciones necesarias para el retorno en condiciones de seguridad y la reintegración sostenible de los refugiados que regresan, y encomia a los países que acogen a refugiados, los donantes y otros asociados que prestan asistencia humanitaria y protección internacional a los refugiados;

19. *Observa con reconocimiento* los esfuerzos realizados por el Gobierno de Burundi al presentar su programa nacional de capitalización de la paz, estabilidad social y promoción del crecimiento económico para hacer frente a la precaria situación humanitaria y socioeconómica, que la pandemia de COVID-19 ha exacerbado;

20. *Decide* nombrar una relatoría especial con el mandato de supervisar la situación de los derechos humanos en Burundi, formular recomendaciones para su mejora, recopilar, examinar y evaluar la información procedente de todos los interesados pertinentes en relación con los derechos humanos en Burundi, aprovechando la labor de la Comisión de Investigación, asesorar al Gobierno de Burundi en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos dimanantes de los tratados internacionales y ofrecer apoyo y asesoramiento a la sociedad civil y a la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos en el desempeño de su mandato independiente de promoción y protección de los derechos humanos, así como en la sensibilización sobre las cuestiones de derechos humanos;

21. *Solicita* a la Relatoría Especial que presente oralmente al Consejo de Derechos Humanos, en su 50º período de sesiones, información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, y también que presente al Consejo, en su 51er período de sesiones, y a la Asamblea General, en su septuagésimo séptimo período de sesiones, un informe detallado por escrito;

22. *Exhorta* al Gobierno de Burundi a que coopere plenamente con la Relatoría Especial, a que conceda a la persona titular del mandato un acceso sin trabas al país y a que le proporcione toda la información necesaria para cumplir adecuadamente el mandato, en

consonancia con los compromisos públicos contraídos por la actual administración para promover los derechos humanos y reinsertarse en la comunidad internacional;

23. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por que no haya un vacío en la supervisión mientras esté pendiente el nombramiento de la Relatoría Especial y proporcione a esta la asistencia y todos los recursos necesarios para ejercer su mandato;

24. *Pide* a la Alta Comisionada que garantice que la información y las pruebas de las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidos en Burundi que recopiló la Comisión de Investigación se consoliden y conserven y se hagan accesibles y utilizables en apoyo de los esfuerzos de rendición de cuentas actuales y futuros;

25. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

44ª sesión
8 de octubre de 2021

[Aprobada en votación registrada por 21 votos contra 15 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Fiji, Francia, Islas Marshall, Italia, Japón, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania y Uruguay.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Libia, Malawi, Mauritania, Pakistán, Somalia, Togo y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, India, Indonesia, Namibia, Nepal, Senegal, Sudán y Uzbekistán.]

48/17. Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Recordando también todas las anteriores resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión,

Reiterando que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en los principios de cooperación y de auténtico diálogo, y obedecer al propósito de reforzar la capacidad de los Estados Miembros de cumplir sus obligaciones relativas a los derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Tomando nota con aprecio de todos los informes del Secretario General sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y observando al mismo tiempo con preocupación que sigue habiendo un número elevado de denuncias de actos de intimidación o represalia cometidos por Estados y agentes no estatales, así como las tendencias que se exponen en sus informes más recientes, como por ejemplo: el hecho de que los actos de intimidación o represalia, tanto en línea como por otros medios, pueden ser algo más que incidentes aislados, e indicar la existencia de unas pautas; la creciente autocensura entre las víctimas y los agentes de la sociedad civil, que deciden no colaborar con las Naciones Unidas, tanto sobre el terreno como en la Sede, al

temer por su seguridad o hallarse en contextos en los que se penaliza o vilipendia públicamente la labor en pro de los derechos humanos; el uso de argumentos relativos a la seguridad nacional y de estrategias antiterroristas por parte de los Estados para justificar el bloqueo del acceso a las Naciones Unidas o como castigo por colaborar con la Organización; el hecho de que los incidentes más denunciados conciernen a defensores de los derechos humanos, activistas y periodistas; y los impedimentos, amenazas y violencia particulares a que se siguen viendo expuestas las personas que se hallan en situación vulnerable o pertenecen a grupos marginados cuando colaboran con las Naciones Unidas,

Observando que el análisis de los datos de las Naciones Unidas relativos a los casos de intimidación y represalia puede utilizarse con el fin de mejorar las políticas y prácticas para enfrentar tales actos contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito las novedades positivas y las buenas prácticas que recoge el Secretario General en su informe más reciente[48], en particular las relativas a la elaboración de marcos jurídicos que garanticen el derecho a acceder a los órganos regionales e internacionales, comunicarse y cooperar con ellos, o el recurso a los foros internacionales; la labor encaminada a garantizar la rendición de cuentas y ofrecer reparaciones; la elaboración por los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos de procedimientos o directrices para prevenir y combatir los actos de intimidación o represalia, y el apoyo a las personas en peligro; y acogiendo asimismo con beneplácito las promesas formuladas por los Estados de rechazar esos actos y apoyar el acceso seguro e irrestricto a las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito también las distintas funciones que desempeñan quienes ocupan los cargos de Secretario General, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Subsecretario General de Derechos Humanos y Presidente del Consejo de Derechos Humanos al apoyar la colaboración con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y, en ese contexto, enfrentar, según proceda, entre otras formas de manera pública, los actos de intimidación o represalia contra personas y grupos que traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas a este respecto,

Acogiendo con beneplácito además el creciente compromiso y el apoyo que brindan los Estados Miembros de las Naciones Unidas y señalando las iniciativas en curso en el sistema de las Naciones Unidas, incluidas sus presencias sobre el terreno, en favor del desarrollo de buenas prácticas, una mejor prevención, también en el ámbito digital, y la garantía de mejores prácticas en materia de documentación, información y protección,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al objeto de examinar, verificar y corroborar las denuncias de actos de intimidación o represalia, y alentándolas a que prosigan su labor a este respecto, teniendo en cuenta también las cuestiones de género y prestando particular atención a las personas que se hallan en situación vulnerable o pertenecen a grupos marginados, y subrayando, asimismo, la importancia primordial de que se mantengan el diálogo constructivo y la cooperación con el Estado de que se trate, a fin de reforzar su capacidad de cumplir las obligaciones que le incumben en materia de derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito también la labor realizada por los procedimientos especiales, y en particular el Comité de Coordinación de los Procedimientos Especiales, así como los esfuerzos realizados por los órganos de tratados, para prevenir y combatir los actos de intimidación o represalia,

Acogiendo con beneplácito además la función que pueden desempeñar los mecanismos regionales y las instituciones nacionales de derechos humanos para prevenir y combatir los casos de intimidación y represalia en el marco del apoyo a la cooperación entre los Estados y las Naciones Unidas destinada a promover los derechos humanos, entre otras

[48] A/HRC/48/28.

formas contribuyendo a la adopción de medidas de seguimiento, según proceda, y a la formulación de recomendaciones por los mecanismos internacionales de derechos humanos, al tiempo que observa con preocupación que las propias instituciones nacionales de derechos humanos, sus miembros y su personal pueden ser más frecuentemente víctimas de actos de intimidación y represalia,

Reiterando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y en particular los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos, deben cooperar plenamente con el Consejo y sus mecanismos, y afirmando la obligación de adoptar medidas para prevenir e investigar los actos de intimidación o represalia y para garantizar la rendición de cuentas a ese respecto de conformidad con este compromiso,

Expresando grave preocupación por las persistentes denuncias de actos de intimidación y represalia contra personas y grupos que tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, tanto en línea como utilizando otros medios, y por la gravedad de las represalias denunciadas, incluidas violaciones del derecho de las víctimas a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y la contravención de las obligaciones contraídas con arreglo al derecho internacional que prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Destacando que los actos de intimidación o represalia llevados a cabo o tolerados por el Estado socavan y, a menudo, violan los derechos humanos, y recalcando que los Estados deben investigar todo presunto acto de intimidación o represalia, garantizar la rendición de cuentas y la disponibilidad de recursos efectivos, y adoptar medidas para impedir nuevos actos de intimidación o represalia,

Reconociendo que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha exacerbado y acelerado los desafíos que afronta, tanto en línea como en otros medios, el espacio de la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos y otras personas y grupos que colaboran con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, como, por ejemplo, la falta de diversidad entre los participantes; los ataques, las represalias y los actos de intimidación, incluidas las campañas de difamación y el uso del discurso de odio; las deficiencias en los procesos de acceso y acreditación; el empleo de medidas jurídicas y administrativas para restringir la actividad de la sociedad civil; la restricción del acceso a los recursos; la restricción del acceso a los abogados; la restricción de los derechos a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y a la libertad de expresión; y el aumento de los efectos de la brecha digital,

Observando que la cooperación con las Naciones Unidas se ha visto considerablemente alterada por la pandemia, entre otras cosas por el paso a modalidades de interacción híbridas o en línea, y reconociendo que la legítima necesidad de adoptar medidas urgentes de salud pública no debería usarse indebidamente para obstaculizar el acceso de las personas y las organizaciones de la sociedad civil a las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos,

Recordando a este respecto el llamamiento formulado por el Secretario General, dado que la labor del sistema de las Naciones Unidas, como consecuencia de la COVID-19, se desarrolla cada vez más en línea, a cerciorarse de que la participación siga siendo relevante, efectiva y fácilmente accesible y que esté libre de cualquier tipo de intimidación o represalia, incluidas las campañas de difamación en línea[49],

1. *Reafirma* el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, a acceder sin restricciones a los órganos internacionales y a comunicarse con ellos, en particular en el caso de las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, incluidos el Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos, en línea y por otros medios, teniendo en cuenta que ello es indispensable para que las Naciones Unidas y sus mecanismos puedan desempeñar sus mandatos;

[49] A/HRC/45/36.

2. *Condena* todo acto de intimidación o represalia, por medios electrónicos o de cualquier otro tipo, cometido por agentes estatales y no estatales contra personas y grupos que traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

3. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por los Estados para investigar las denuncias de actos de intimidación o represalia y llevar a los responsables ante la justicia, y alienta a los Estados a que prosigan con ella;

4. *Insta* a todos los Estados a que impidan y eviten todo acto de intimidación o represalia, por medios electrónicos o de cualquier otro tipo, contra:

a) Quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;

b) Quienes recurran o hayan recurrido a procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos aquellos que les hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a tal fin;

c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos en los instrumentos de derechos humanos, y todos los que les hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a tal fin;

d) Los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos o de quienes hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a las víctimas;

5. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para impedir los actos de intimidación o represalia, en línea o por otros medios, entre otras cosas aprobando y aplicando, en caso necesario, leyes y políticas específicas para promover un entorno seguro y propicio de colaboración con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y para proteger efectivamente contra todo acto de intimidación o represalia a quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

6. *Exhorta* a los Estados a que combatan la impunidad realizando investigaciones prontas, imparciales e independientes y garantizando la rendición de cuentas por todo acto de intimidación o represalia cometido por agentes estatales y no estatales contra cualquier persona o grupo que trate de colaborar, colabore o haya colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, por medios electrónicos o de cualquier otro tipo, así como condenando públicamente todo acto de esa índole, subrayando que no se lo puede justificar jamás, a que faciliten a las víctimas el acceso a recursos efectivos de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales de derechos humanos, y a que eviten toda repetición de dichos actos;

7. *Exhorta también* a los Estados a que se aseguren de que las medidas de urgencia necesarias frente a la COVID-19 no se utilicen indebidamente para obstaculizar el acceso de las personas y grupos a los órganos internacionales, en línea o por otros medios, en particular a las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

8. *Alienta* a los Estados a que proporcionen información, según proceda, al Consejo de Derechos Humanos sobre todas las medidas que hayan adoptado para impedir y combatir los actos de intimidación o represalia contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, incluidas las medidas relativas a los casos mencionados en los informes del Secretario General;

9. *Destaca* que la información proporcionada por todos los interesados, incluida la sociedad civil, a las Naciones Unidas y sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos ha de ser creíble y fidedigna, y debe ser verificada y contrastada de manera exhaustiva;

10. *Invita* al Secretario General a que siga proporcionando a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recursos adecuados para prevenir y examinar las denuncias de actos de intimidación o represalia de la manera más efectiva y sensible al género, entre otros medios garantizando un entorno seguro y propicio, ya sea en línea o por otros medios, a todos quienes traten de colaborar con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, lo que incluye el Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos especiales, los órganos de tratados y otros mecanismos de derechos humanos o foros de la Organización;

11. *Observa con aprecio* la atención prestada a la sociedad civil en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los efectos de la pandemia de COVID-19 en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo, y buenas prácticas y esferas de preocupación[50], como forma de "reconstruir para mejorar";

12. *Alienta* a la Subsecretaria General de Derechos Humanos a que intensifique sus esfuerzos por desarrollar y aplicar, en el ámbito de las Naciones Unidas, un sistema más completo de prevención y examen de las denuncias de actos de intimidación y represalia, entre otras formas mediante la reunión de información y el análisis de datos, y mejorando y coordinando la respuesta de todos los agentes de la Organización, y a este respecto exhorta a todos los Estados y a los interesados pertinentes a que contribuyan a la realización de esa labor;

13. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos y la alienta a que, en consulta con los Estados de que se trate, siga interponiendo sus buenos oficios para examinar, según proceda, las denuncias de actos de intimidación y represalia contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con el Consejo, y a que proporcione información sobre los casos señalados a su atención en cada período de sesiones del Consejo;

14. *Alienta* a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan incluyendo en sus respectivos informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General una relación actualizada periódicamente de las denuncias plausibles de actos de intimidación o represalia contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, proporcionando al mismo tiempo a los Estados de que se trate una oportunidad adecuada para responder a las denuncias formuladas contra ellos, y a que recojan en sus informes las respuestas de dichos Estados;

15. *Invita* al Secretario General a que presente también a la Asamblea General, a partir de su septuagésimo séptimo período de sesiones, el informe que prepara anualmente para el Consejo de Derechos Humanos sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos.

44ª sesión
8 de octubre de 2021

[Aprobada sin votación.]

48/18. De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial a la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, incluidos los de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, y reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos,

[50] A/HRC/46/19.

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

Poniendo de relieve la importancia de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial como instrumento internacional destacado para combatir el flagelo del racismo y, a ese respecto, observando con preocupación que el compromiso asumido en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de lograr la ratificación universal de dicho instrumento primordial a más tardar en 2005 lamentablemente no se ha cumplido, y recordando la necesidad de elaborar normas internacionales complementarias de conformidad con lo recomendado en el párrafo 199 de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Reconociendo la importancia de la Declaración y el Programa de Acción de Durban como hito en la lucha común contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, dado que aborda las profundas raíces históricas del racismo contemporáneo, reconoce que la esclavitud y la trata de esclavos son —y siempre debieron ser— crímenes de lesa humanidad, tiene en cuenta el legado de algunos de los capítulos más atroces de la historia de la humanidad y constituye un llamamiento integral a la acción que abarca medidas destinadas a dar reparación a las víctimas del racismo, reforzar la educación y la sensibilización, luchar contra la pobreza y la marginación y garantizar un desarrollo sostenible inclusivo,

Observando con preocupación que el desconocimiento público del contenido de la Declaración y el Programa de Acción de Durban ha dificultado gravemente la concitación de voluntad política para su aplicación plena y efectiva,

Reconociendo que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia tienen efectos profundamente negativos en el goce de los derechos humanos y, por lo tanto, requieren una respuesta unida e integral por parte de los Estados,

Reconociendo también la importancia de dar aplicación plena a la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y destacando la necesidad de racionalizar y mejorar la eficacia de los mecanismos de seguimiento existentes, así como de aumentar la sensibilización y el apoyo del público a este respecto,

Tomando nota de los esfuerzos realizados en los planos internacional, regional y nacional, acogiendo con satisfacción los progresos realizados en la aplicación de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban desde su aprobación, y acogiendo con aprecio todas las medidas positivas y las iniciativas exitosas adoptadas por los Estados para su aplicación efectiva y plena, en particular las reformas constitucionales y legislativas, la adopción de planes de acción nacionales y otras políticas y medidas nacionales, la participación en sus mecanismos de seguimiento y el apoyo a dichos mecanismos, la incorporación de la cuestión de la igualdad racial en los foros internacionales y la promoción de iniciativas regionales, internacionales y de múltiples partes interesadas en aspectos relacionados con la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Acogiendo con beneplácito la conmemoración del 20º aniversario de la adopción de la Declaración y el Programa de Acción de Durban durante la celebración por la Asamblea General de una reunión de alto nivel, a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, sobre el tema “Reparaciones, justicia racial e igualdad para los afrodescendientes” el 22 de septiembre de 2021, durante la cual la Asamblea adoptó una declaración política para movilizar la voluntad política con miras a la aplicación plena y efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y sus procesos de seguimiento[51],

Recordando todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos en relación con el seguimiento general de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la aplicación

[51] Véase la resolución 76/1 de la Asamblea General.

efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, así como el Decenio Internacional de los Afrodescendientes,

Recordando también que, en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, los Estados reconocieron que, en muchas partes del mundo, las personas sufren racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que se han visto agravadas por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19),

Expresando su profunda preocupación por los nuevos obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias y por los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos religiosos, entre otras cosas el número cada vez mayor de actos de violencia contra personas, y recordando que la Declaración y el Programa de Acción de Durban exhorta a los Estados a que, en la lucha contra todas las formas de racismo, reconozcan la necesidad de oponerse al antisemitismo, el antiarabismo y la islamofobia en todo el mundo e insta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir la aparición de movimientos basados en el racismo y en ideas discriminatorias contra esas comunidades,

Recordando que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico y que las víctimas pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otros motivos conexos, como el sexo, el idioma, la religión, la discapacidad, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición,

Reiterando que la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las desigualdades económicas pueden verse agravadas por (y agravan) el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las prácticas conexas de intolerancia y contribuyen a la persistencia de actitudes y prácticas racistas, que a su vez generan más pobreza, y reconociendo a este respecto que es esencial que se adopten enfoques integrados, intersectoriales y holísticos para garantizar la eficacia de las políticas y otras medidas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Expresando su preocupación por las pérdidas de vidas y medios de subsistencia y por las perturbaciones en las economías y las sociedades que ha causado la pandemia de COVID-19, así como por sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo, que ha afectado de manera desproporcionada a determinadas personas, en particular a las que son objeto de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, que la pandemia ha puesto de manifiesto y sacado a la luz, incluidas las profundas desigualdades estructurales subyacentes y de larga data y los problemas fundamentales en diversos ámbitos de la vida social, económica, civil y política, al exacerbar las desigualdades existentes, y recordando que el racismo sistémico y estructural y la discriminación racial agravan aún más la desigualdad en el acceso a la atención sanitaria y los tratamientos, lo que conlleva disparidades raciales en los resultados en materia de salud y un aumento de la mortalidad y la morbilidad entre las personas y los grupos que sufren discriminación racial,

Expresando también su preocupación por el hecho de que los asiáticos y las personas de origen asiático hayan sido objeto de racismo, discriminación racial, delitos de odio y violencia, que se han exacerbado por la pandemia de COVID-19, y solicitando a los Estados que aborden esta cuestión,

Reconociendo que el diseño y la utilización de las tecnologías digitales emergentes pueden agudizar y amplificar las desigualdades que existen, muchas de las cuales obedecen a motivos de raza, etnia y origen nacional, y que la prevalencia de las tecnologías digitales emergentes en la determinación de los resultados cotidianos en la esfera del empleo, la educación, la atención de la salud y la justicia penal resulta particularmente preocupante, ya que genera un riesgo de discriminación sistematizada a una escala sin precedentes,

Tomando nota de que, de conformidad con la resolución 42/29 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2019, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos celebró un seminario de expertos los días 21 y 22 de octubre de 2020, en el que varios expertos jurídicos examinaron las cuestiones y los

elementos relativos a un proyecto de protocolo adicional a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial elaborado por el Comité Especial sobre la Elaboración de Normas Complementarias a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en su décimo período de sesiones,

Lamentando que, debido a las restricciones relacionadas con la COVID-19, el Comité Especial no pudiese celebrar su undécimo período de sesiones conforme a lo previsto[52],

Recordando que la Asamblea General estipuló, en el anexo de su resolución 69/16, de 18 de noviembre de 2014, por la que la Asamblea aprobó por consenso el programa de actividades para el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que la ejecución del programa de actividades era parte integral de la aplicación plena y efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Recordando también la resolución 73/262 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2018, en la que la Asamblea decidió establecer un foro permanente sobre los afrodescendientes, e invitando por tanto a todos los órganos y entidades pertinentes de las Naciones Unidas a remitirse al foro permanente, conforme a lo dispuesto en el párrafo 12 de dicha resolución,

Subrayando la importancia de acabar con los obstáculos legales y eliminar las prácticas discriminatorias que impiden a las personas, en particular a los africanos y los afrodescendientes, participar plenamente en la vida pública y política de los países en que viven, en particular ejercer plenamente sus derechos como ciudadanos,

Tomando nota de los esfuerzos realizados por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, así como por los demás mecanismos de seguimiento de Durban, a saber, el Comité Especial sobre la Elaboración de Normas Complementarias, el Grupo de Eminentes Expertos Independientes sobre la Aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, y en el marco de la Conferencia de Examen de Durban celebrada en abril de 2009, y tomando nota asimismo de las iniciativas adoptadas para conmemorar el 20º aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Deplorando los casos recientes de uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por agentes del orden contra manifestantes pacíficos que defendían los derechos de los africanos y los afrodescendientes, y recordando la resolución 43/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 19 de junio de 2020, en la que el Consejo condenó enérgicamente la persistencia entre las fuerzas del orden de prácticas violentas y discriminatorias de carácter racista contra los africanos y los afrodescendientes, y tomando nota del informe presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo con arreglo a esa resolución[53],

Recordando la resolución 47/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 13 de julio de 2021, en la que el Consejo decidió establecer un mecanismo internacional de expertas y expertos independientes, integrado por tres personas especializadas en la labor de las fuerzas del orden y los derechos humanos nombradas por la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos, con la orientación de la Alta Comisionada, a fin de promover un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales en el contexto de la labor de las fuerzas del orden en todo el mundo, especialmente en lo que respecta a las secuelas del colonialismo y la trata transatlántica de esclavas y esclavos africanos, así como de investigar la respuesta de las autoridades a las protestas pacíficas contra el racismo y a todas las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y de contribuir a la rendición de cuentas y la concesión de medidas de reparación a las víctimas,

Recordando también que el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 47/21, solicitó a la Alta Comisionada que mejorase y ampliase la labor de vigilancia de la Oficina del Alto Comisionado, a fin de seguir informando sobre el racismo sistémico y las violaciones

[52] Véase A/HRC/48/85.
[53] A/HRC/47/53.

del derecho internacional de los derechos humanos cometidas contra personas africanas y afrodescendientes por agentes del orden, de contribuir a la rendición de cuentas y a la reparación y de adoptar más medidas a nivel mundial en relación con la Agenda para lograr un Cambio Transformador en favor de la Justicia y la Igualdad Raciales, entre otras cosas prestando apoyo y reforzando la asistencia a los Estados y a otras partes interesadas, en particular las personas afrodescendientes y sus organizaciones, y dando mayor visibilidad a esta labor,

Recordando asimismo la resolución 75/237 de la Asamblea General, de 31 de diciembre de 2020, en la que se solicitaba al Consejo de Derechos Humanos que examinase la preparación de un programa plurianual de actividades que incluyese las actividades de divulgación renovadas y fortalecidas que hiciesen falta para informar y movilizar al público de todo el mundo en apoyo de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y crear más conciencia de la contribución que han hecho a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Preocupado por la reducción de los recursos financieros y humanos de la Oficina del Alto Comisionado en un momento en que son indispensables para la ejecución general de los mandatos y la promoción de la lucha contra el racismo,

Observando con aprecio la celebración anual en Ginebra del Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos, y recordando el apoyo expresado con motivo de su celebración en 2017 a la iniciativa de erigir un monumento a las víctimas de la esclavitud y la trata transatlántica de esclavos en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra,

1. *Recalca* la importancia de la voluntad y el compromiso políticos para eliminar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

2. *Subraya* la necesidad imperiosa de que se apliquen plena y efectivamente la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en tanto que documento final dispositivo de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia para combatir el flagelo del racismo, incluidas sus formas contemporáneas y las que resurgen, algunas de las cuales han adoptado lamentablemente formas violentas, así como el programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes;

3. *Continúa* alarmado por el resurgimiento de manifestaciones violentas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia impulsadas por ideologías científicamente falsas, moralmente condenables, socialmente injustas y peligrosas, como la supremacía blanca, así como por ideologías extremistas de carácter nacionalista y populista, y subraya a ese respecto que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad;

4. *Alienta* a los Estados a que hagan la declaración requerida con arreglo al artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, reconociendo la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción en el marco de su procedimiento de presentación de denuncias;

5. *Reafirma* la labor realizada por el Comité Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la Elaboración de Normas Complementarias a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que, en su décimo período de sesiones, comenzó sus deliberaciones sobre la elaboración de un proyecto de protocolo adicional de la Convención[54];

[54] Véase A/HRC/46/66.

6. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en su 18º período de sesiones;

7. *Destaca* la importancia primordial que reviste la adhesión universal a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración y el Programa de Acción de Durban y su aplicación plena y efectiva para la promoción de la igualdad y la no discriminación en todo el mundo;

8. *Solicita* al Grupo de Eminentes Expertos Independientes sobre la Aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban que celebre su octavo período de sesiones durante cinco días laborables en 2022 y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su septuagésimo séptimo período de sesiones, y en relación con esto, invita a la Presidencia del Grupo de Eminentes Expertos Independientes a que, en el marco de dicho período de sesiones, participe en un diálogo interactivo con la Asamblea en relación con el tema de la agenda titulado "Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia";

9. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen los recursos financieros y humanos que sean necesarios para que el Grupo de Eminentes Expertos Independientes pueda desempeñar eficazmente su mandato;

10. *Deplora* el uso que se hace de las plataformas de medios sociales para incitar al odio y la violencia contra migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, entre otros, al tiempo que reafirma los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y exhorta a los Estados a que prohíban por ley toda apología del odio en razón de la nacionalidad, la raza o la religión que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, incluidos los discursos difundidos por medio de la tecnología de la información y las comunicaciones;

11. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con el párrafo 75 de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, estudien la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y a los artículos 18, 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

12. *Acoge con beneplácito* la celebración de reuniones regionales organizadas por la Oficina del Alto Comisionado a fin de aplicar de manera efectiva el programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, alienta a los Estados Miembros y a otros interesados a que aprueben recomendaciones orientadas a la adopción de medidas en el marco de esas reuniones, e insta a los Estados, las organizaciones regionales y otros interesados a que faciliten la participación de la sociedad civil de sus respectivos países y regiones en las reuniones, y reconoce la contribución que pueden realizar las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil en apoyo a las medidas de los Estados para evitar y eliminar todas las formas de discriminación racial;

13. *Señala* el establecimiento del Foro Permanente sobre los Afrodescendientes como mecanismo consultivo para las personas afrodescendientes y otras partes interesadas pertinentes, como plataforma destinada a mejorar la seguridad y la calidad de vida y los medios de subsistencia de los afrodescendientes y como órgano asesor del Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con el programa de actividades para la aplicación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes y en estrecha colaboración con los mecanismos existentes, y reitera que el Foro Permanente debe recibir todo el apoyo sustantivo de secretaría que resulte necesario y adecuado;

14. *Solicita* al Comité Asesor que elabore un estudio en el que se examinen las pautas, las políticas y los procesos que contribuyen a los actos de discriminación racial y se formulen propuestas para promover la justicia y la igualdad raciales, que se fundamentará firmemente en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la consecución de sus objetivos y se elaborará, en la medida de lo posible, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado y el mecanismo internacional de expertas y expertos independientes establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 47/21 a fin de promover

la justicia y la igualdad raciales en el contexto de la labor de las fuerzas del orden, y que presente dicho estudio al Consejo de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;

15. *Solicita* al sistema de las Naciones Unidas que refuerce sus campañas de sensibilización para dar mayor visibilidad al mensaje de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, sus mecanismos de seguimiento y la labor de las Naciones Unidas en la lucha contra el racismo;

16. *Solicita* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado que den plena aplicación a los párrafos 32 y 34 de la resolución 75/237 de la Asamblea General, relativos a la divulgación y al desarrollo de una campaña de información pública para conmemorar el 20º aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y sus actividades de seguimiento;

17. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que adopte y ponga en marcha una estrategia bienal de comunicación integral que comprenda un programa de divulgación destinado a sensibilizar al público de todo el mundo y a movilizar su apoyo en relación con la igualdad racial, en particular con el contenido de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración y el Programa de Acción de Durban y su contribución a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; las actividades de la estrategia deberían incluir la publicación de la Convención, la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes en formato digital e impreso fácilmente accesible y en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, así como su amplia difusión a través de los centros de información de las Naciones Unidas y las oficinas del Alto Comisionado presentes sobre el terreno; la colaboración con universidades, escuelas y otras entidades educativas; la identificación de nuevos desafíos para las personas y grupos que sufren discriminación racial en los medios sociales; la elaboración de material promocional sobre igualdad racial con un enfoque orientado a los jóvenes para fines educativos; la divulgación de ejemplos positivos de aplicación de la Convención y la Declaración y el Programa de Acción de Durban; la colaboración con los medios de comunicación; actividades de divulgación destinadas a la sociedad civil para promover el establecimiento de redes; y la colaboración con el público en general, principalmente los jóvenes, en los medios sociales; y pide al Secretario General que dote a la estrategia y el programa de divulgación de los recursos necesarios;

18. *Solicita* a la Alta Comisionada que se mejore y simplifique la sección del sitio web de la Oficina del Alto Comisionado dedicada a la Declaración y el Programa de Acción de Durban para dar mayor visibilidad a las actividades de seguimiento del Consejo de Derechos Humanos, sus grupos de trabajo, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en relación con su aplicación;

19. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado, a los Estados Miembros y a otras partes interesadas que, en sus actualizaciones anuales al Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, incluyan información sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en particular sobre las actividades realizadas en el marco del programa de divulgación, y pide también a la Oficina que incluya información acerca de la aplicación de la estrategia de comunicación en el informe anual del Secretario General a la Asamblea General sobre las iniciativas mundiales de lucha contra el racismo;

20. *Reconoce* la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado y pide a la Alta Comisionada que siga aportando los recursos necesarios para el funcionamiento efectivo de los mecanismos de seguimiento de Durban y concediendo una alta prioridad a la cuestión de la prevención y la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en la labor de la Oficina del Alto Comisionado;

21. *Decide* seguir ocupándose de esta importante cuestión.

45ª sesión
11 de octubre de 2021

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 10 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Libia, Malawi, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en *contra:*

Alemania, Austria, Chequia, Dinamarca, Francia, Italia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Ucrania.

Abstenciones*:*

Bulgaria, Islas Marshall, Japón, República de Corea y Uruguay.]

48/19. Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en la República Centroafricana

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos internacionales y africanos de protección de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas a la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en la República Centroafricana,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la situación en la República Centroafricana,

Recordando la firma del comunicado conjunto de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y el Gobierno de la República Centroafricana, el 1 de junio de 2019, de conformidad con la resolución 2106 (2013) del Consejo de Seguridad, de 24 de junio de 2013,

Reafirmando que todos los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales y africanos de derechos humanos en que son partes,

Recordando que las autoridades de la República Centroafricana tienen la responsabilidad primordial de proteger a todos los sectores de la población del país frente al genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad,

Recordando también la firma del Acuerdo Político para la Paz y la Reconciliación en la República Centroafricana el 6 de febrero de 2019,

Recordando además la celebración de consultas populares y del Foro de Bangui sobre la Reconciliación Nacional, en 2015, que fue seguido de la aprobación del Pacto Republicano para la Paz, la Reconciliación Nacional y la Reconstrucción de la República Centroafricana y la firma de un acuerdo sobre desarme, desmovilización y reintegración por los representantes de las principales partes en el conflicto, y subrayando la necesidad de aplicar efectivamente las recomendaciones y medidas que contienen,

Reafirmando su determinación de preservar la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana,

Encomiando al Gobierno de la República Centroafricana por su labor en la lucha contra la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y acogiendo con beneplácito el apoyo de diversa índole que prestan la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, el equipo de las Naciones Unidas en el país y los asociados internacionales para prevenir, detectar y frenar la propagación y el contagio de la enfermedad y aislar a los enfermos, si bien le siguen preocupando las consecuencias sanitarias, sociales, económicas y humanitarias de la enfermedad,

Profundamente preocupado por las condiciones de seguridad reinantes en la República Centroafricana, que siguen siendo particularmente inestables, y condenando en particular los graves abusos que siguen perpetrando las partes en conflicto, infringiendo así el Acuerdo de Paz de 6 de febrero de 2019, tanto en Bangui como en el resto del país, contra civiles, integrantes de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, el personal humanitario, los periodistas y el personal sanitario,

Tomando nota del informe conjunto publicado el 4 de agosto de 2021 por la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la República Centroafricana durante el período electoral comprendido entre julio de 2020 y junio de 2021,

Condenando el recrudecimiento de los ataques contra el personal humanitario y médico, así como contra las instalaciones e infraestructuras civiles y humanitarias, el cobro de impuestos ilegales a la ayuda humanitaria por parte de actores armados, en un contexto en que el número de desplazados aumenta y el número de refugiados sigue siendo elevado, y el hecho de que la mitad de la población del país, es decir, unos 2,8 millones de centroafricanos, siga necesitando ayuda humanitaria para sobrevivir,

Recordando la necesidad de que el Gobierno de la República Centroafricana, la comunidad internacional y los actores humanitarios apoyen el retorno voluntario, seguro, digno y duradero de los desplazados y los refugiados, y velen por que las condiciones de retorno y acogida permitan un reasentamiento seguro, digno y duradero,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por las organizaciones subregionales en el proceso de mediación en curso, así como la asistencia humanitaria prestada por los Estados miembros de estas organizaciones a la población centroafricana,

Acogiendo con beneplácito también las misiones de formación militar no operacional y operacional de las Fuerzas Armadas Centroafricanas llevadas a cabo por la Unión Europea y la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana,

Recordando que las fuerzas internacionales presentes en la República Centroafricana deben actuar, en el cumplimiento de sus funciones, dentro del pleno respeto de las disposiciones aplicables del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, expresando su preocupación por las denuncias de abusos sexuales y otras violaciones de los derechos humanos presuntamente cometidos por las partes en conflicto, tomando nota con satisfacción del establecimiento, por parte del Gobierno de la República Centroafricana, de una comisión de investigación destinada a esclarecer de manera independiente, transparente y minuciosa estas denuncias con vistas a enjuiciar a los autores de actos de esta naturaleza, y acogiendo con beneplácito el compromiso contraído por el Secretario General de aplicar estrictamente la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas respecto de la explotación y los abusos sexuales, así como la firma, el 3 de septiembre de 2018, del Protocolo de intercambio de información y señalamiento de denuncias de explotación y abuso sexuales,

Subrayando que es urgente e imperativo poner fin a la impunidad en la República Centroafricana y enjuiciar a los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y de conculcaciones de esos derechos, así como rechazar toda

amnistía general de los autores de esas violaciones y conculcaciones, y que es necesario reforzar los mecanismos judiciales nacionales para que los autores rindan cuenta de sus actos,

Subrayando también que las autoridades nacionales tienen la responsabilidad primordial de crear las condiciones necesarias para que se lleven a cabo investigaciones diligentes, imparciales y transparentes, se incoen actuaciones penales creíbles, se dicten sentencias de manera eficaz e independiente, y se proteja a las víctimas y personas en situación de riesgo contra toda represalia, y exhortando a los asociados internacionales, incluida la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, en el marco de su mandato, a que apoyen a las autoridades de la República Centroafricana con ese objetivo,

Recordando que la comisión internacional encargada de investigar las denuncias de vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y de violaciones de estos derechos en la República Centroafricana concluyó que, desde enero de 2013, las principales partes en el conflicto habían cometido abusos y vulneraciones que podían constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Subrayando la importancia de seguir investigando las denuncias de vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y de violaciones de estos derechos para completar los trabajos de la comisión internacional de investigación y el informe del Proyecto Mapping, elaborado por la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el objetivo de documentar las vulneraciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la República Centroafricana entre enero de 2003 y diciembre de 2015,

Acogiendo con beneplácito la celebración de las últimas elecciones presidenciales y legislativas, e instando a que se celebren elecciones libres y transparentes con ocasión de las próximas elecciones locales y municipales de 2022, cuya organización debería movilizar esfuerzos que faciliten el retorno seguro de los refugiados y los desplazados internos,

Subrayando la necesidad de complementar el proceso de organización de las elecciones locales y municipales de 2022 con un marco eficaz de concertación entre los actores políticos, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes del país, con el apoyo de los garantes y facilitadores del Acuerdo de Paz de 6 de febrero de 2019 y de la comunidad internacional, con el fin de instaurar un diálogo abierto e incluyente que permita alcanzar un consenso y restablecer la confianza entre los diversos actores,

1. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, como los asesinatos, los actos de tortura y otros tratos inhumanos y degradantes, la violencia sexual relacionada con el conflicto y la violencia sexual de género, los secuestros, la privación de libertad y las detenciones arbitrarias, la extorsión y el pillaje, el reclutamiento y la utilización de niños, la ocupación de escuelas y los ataques contra escuelas, heridos, enfermos, personal médico, centros de salud y medios de transporte sanitarios, así como los obstáculos a la ayuda humanitaria, la destrucción ilegal de bienes y todas las vulneraciones de derechos de civiles y, en particular, de poblaciones en situación de vulnerabilidad, en especial mujeres, niños y personas desplazadas, y destaca que los autores de esas vulneraciones y conculcaciones deben responder de sus actos y ser llevados ante la justicia;

2. *Condena enérgicamente también* los ataques de grupos armados dirigidos específicamente contra civiles, personal humanitario, personal médico, suministros humanitarios y personal de las Naciones Unidas, e insta a los grupos armados a observar un alto el fuego inmediato, conforme al compromiso que asumieron en virtud del Acuerdo de Paz de 6 de febrero de 2019;

3. *Pide* nuevamente que cesen de inmediato todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, así como las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes, que se respeten estrictamente todos

los derechos humanos y todas las libertades fundamentales, y que se restablezca el estado de derecho en el país;

4. *Expresa su profunda preocupación* por la situación humanitaria, subraya que la falta de financiación y la inseguridad obstaculizan la prestación segura y sin trabas de la ayuda humanitaria, pide a la comunidad internacional que preste más apoyo a las actividades humanitarias y de estabilización en el país, y solicita a todas las partes que autoricen y faciliten el acceso rápido, seguro y sin trabas de la ayuda humanitaria y del personal humanitario a todo el territorio nacional, en particular reforzando la seguridad en los ejes viales;

5. *Pide* al Gobierno de la República Centroafricana, los dirigentes políticos y religiosos y las organizaciones de la sociedad civil que lleven a cabo una acción pública coordinada para prevenir la incitación a la violencia, incluida la violencia por motivos étnicos o religiosos, y recuerda que las personas o entidades que cometan o apoyen actos que amenazan la paz, la estabilidad o la seguridad en la República Centroafricana, pongan en peligro o entorpezcan el proceso de estabilización política y de reconciliación, perpetren ataques contra civiles o miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz, inciten a la violencia, incluida la violencia intercomunitaria, y al odio, en particular por motivos étnicos y religiosos, así como de naturaleza sexual o sexista, preparen o cometan actos contrarios a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, u ordenen la comisión de tales actos, recluten niños en el contexto del conflicto armado, o pongan obstáculos a la prestación de la ayuda humanitaria, al acceso a la ayuda humanitaria o a su distribución, se exponen a sanciones del Consejo de Seguridad;

6. *Acoge con beneplácito* el informe del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana[55] y las recomendaciones que contiene;

7. *Exhorta* a las autoridades de la República Centroafricana a aplicar, lo antes posible, los compromisos asumidos en 2019 en el marco del comunicado firmado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Centroafricana para luchar contra la violencia sexual en tiempos de conflicto;

8. *Insta* a todas las partes en la República Centroafricana a proteger a todos los civiles, prestando especial atención a las mujeres y los niños, contra la violencia sexual y de género;

9. *Pide* a las autoridades de la República Centroafricana que presten apoyo al Observatorio Nacional de la Paridad entre Hombres y Mujeres y consoliden la organización y el funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, el Alto Consejo de la Comunicación, la Alta Autoridad para la Buena Gobernanza, el Comité Nacional de Prevención y Represión del Crimen de Genocidio, los Crímenes de Guerra, los Crímenes de Lesa Humanidad y Todas las Formas de Discriminación, así como de otras instituciones del Estado que trabajan por la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y la promoción de la democracia y la buena gobernanza;

10. *Alienta* a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana a aplicar resueltamente, en apoyo de las autoridades de la República Centroafricana y de conformidad con su mandato, una estrategia proactiva y eficaz de protección de los civiles, y a prestar la asistencia necesaria para dar continuidad a la labor del Tribunal Penal Especial;

11. *Alienta* a las Naciones Unidas, a los países que aportan contingentes a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y a las fuerzas internacionales que operan bajo mandato del Consejo de Seguridad a que tomen las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto de la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas en materia de explotación, abusos y otras formas de violencia sexual, y pide a los países que aportan contingentes y a las fuerzas internacionales bajo mandato del Consejo de Seguridad a que adopten las medidas necesarias

[55] A/HRC/48/81.

para prevenir tales actos e impedir que su personal goce de impunidad, de tal modo que se haga justicia a las víctimas;

12. *Pide* a las autoridades de la República Centroafricana que, con el apoyo de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el equipo de las Naciones Unidas en el país, den un nuevo impulso al proceso de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación, y solicita a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales que mantengan y refuercen su apoyo financiero al proceso, así como a la puesta en marcha de la Comisión de la Verdad, la Justicia, la Reparación y la Reconciliación, y a las iniciativas de paz, seguridad, reconciliación y estabilización del país;

13. *Deplora* que los grupos armados sigan utilizando a niños como combatientes, escudos humanos, trabajadores domésticos o esclavos sexuales, y que haya aumentado el número de secuestros de niños, insta encarecidamente a los grupos armados a que liberen a los niños enrolados en sus filas, pongan fin al reclutamiento y la utilización de niños, así como a la práctica del matrimonio precoz y forzado, e impidan tales prácticas, y les pide, a este respecto, que cumplan los compromisos que varios de ellos contrajeron en virtud del Acuerdo de Paz de 6 de febrero de 2019;

14. *Alienta* al Gobierno de la República Centroafricana a que adopte rápidamente un plan nacional de protección de la infancia y a que considere la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones;

15. *Insta* a todas las partes a proteger y a considerar como víctimas a los niños liberados o separados de las fuerzas y los grupos armados, y subraya la necesidad de proteger, liberar y reintegrar de manera sostenible a todos los niños vinculados con fuerzas y grupos armados y a ejecutar programas de rehabilitación y reintegración que tengan en cuenta las necesidades específicas de las niñas, en particular de las que han sido víctimas de la violencia;

16. *Sigue profundamente preocupado* por la magnitud de los actos de violencia sexual relacionados con el conflicto, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños, perpetrados por las partes en conflicto, alienta a las autoridades y al Tribunal Penal Especial a que protejan y apoyen a las víctimas, recuerda a este respecto la creación de la unidad mixta de intervención rápida y represión de la violencia sexual contra las mujeres y los niños, y pide a las autoridades de la República Centroafricana que refuercen los medios necesarios para su funcionamiento y que garanticen, a través de los servicios competentes, la prestación de apoyo psicoterapéutico y socioeconómico a las víctimas;

17. *Acoge con beneplácito* que la Corte Penal Internacional iniciara en septiembre de 2014, a petición de las autoridades de la República Centroafricana, una investigación centrada esencialmente en los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos desde el 1 de agosto de 2012, que Alfred Yekatom fuera detenido el 17 de noviembre de 2018 y entregado a la Corte por las autoridades de la República Centroafricana, que Patrice-Edouard Ngaïssona, alto dirigente y coordinador general nacional de los antibalaka, fuera detenido el 12 de diciembre de 2018 por las autoridades de Francia, en cumplimiento de una orden de detención dictada por la Corte el 7 de diciembre de 2018, y que Mahamat Said Abdel Kani fuera entregado a la Corte, el 24 de enero de 2021, por las autoridades de la República Centroafricana, en cumplimiento de una orden de detención de fecha 7 de enero de 2019, y toma nota de la apertura, el 16 de febrero de 2021, del proceso Alfred Yekatom y Patrice-Édouard Ngaïssona, así como de la población centroafricana movilizada para seguirlo a distancia;

18. *Insta* a los Estados vecinos de la República Centroafricana a cooperar en la lucha contra la inseguridad y contra la impunidad de los miembros de los grupos armados, en particular colaborando con las jurisdicciones nacionales e internacionales y con la Comisión de la Verdad, la Justicia, la Reparación y la Reconciliación;

19. *Celebra* los esfuerzos de las autoridades de la República Centroafricana, que propiciaron la puesta en funcionamiento del Tribunal Penal Especial, con competencia para juzgar las violaciones graves de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, y alienta al Gobierno de la República Centroafricana a que, con el

apoyo de la comunidad internacional, siga cooperando con el Fiscal Especial del Tribunal para que los responsables de crímenes internacionales, independientemente de su condición o pertenencia, sean identificados, detenidos y enjuiciados a la mayor brevedad;

20. *Exhorta* a las autoridades de la República Centroafricana a que refuercen los medios financieros y humanos destinados a restablecer la autoridad efectiva del Estado en todo el país, prosiguiendo la labor de reinstauración de la administración pública en las provincias, especialmente la función judicial y la administración penal, para luchar contra la impunidad y garantizar una gobernanza estable, responsable, incluyente y transparente;

21. *Insta* a las autoridades de la República Centroafricana a que apliquen la estrategia nacional de protección de las víctimas y los testigos que intervienen en los procesos judiciales y a que establezcan programas de reparación apropiados para proporcionar a las víctimas de vulneraciones y a sus familiares reparaciones materiales y simbólicas, tanto individuales como colectivas;

22. *Alienta* a las autoridades a que completen la reforma del sector de la seguridad para constituir unas fuerzas de defensa nacional y de seguridad interior multiétnicas, profesionales, representativas y bien equipadas, y destaca la necesidad de que esas fuerzas respeten los principios de la rendición de cuentas y el estado de derecho, a fin de granjearse y potenciar la confianza de las comunidades locales, entre otras cosas incorporando al proceso de contratación del personal los necesarios controles de antecedentes en materia de seguridad, en particular en lo que respecta al respeto de los derechos humanos;

23. *Invita* a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana a seguir aplicando una política de diligencia debida en materia de derechos humanos con vistas a ejercer un control sobre la conducta de las fuerzas de seguridad nacionales y del personal de las demás fuerzas de seguridad y a garantizar que los miembros de dichas fuerzas respondan de sus actos, así como a seguir publicando informes sobre la situación de los derechos humanos en el país que permitan a la comunidad internacional llevar a cabo un seguimiento de la situación;

24. *Subraya* la necesidad de brindar un acceso efectivo a la atención de la salud, de garantizar el funcionamiento de las escuelas y de los centros de formación profesional, cuyas infraestructuras están ocupadas por grupos armados o miembros de los cuerpos de seguridad o han sido destruidas o dañadas durante el conflicto, de asegurar el acceso a los servicios de saneamiento y de agua potable allí donde las instalaciones de almacenamiento, tratamiento y distribución se hayan deteriorado como consecuencia del conflicto, de llevar a cabo actividades agropecuarias, que se han visto afectadas por la inseguridad y la pandemia de COVID-19, de registrar los nacimientos y el estado civil, y de garantizar la prestación de servicios de justicia a nivel local en el contexto de un restablecimiento insuficiente de la autoridad del Estado, y pide a los asociados de la República Centroafricana que ayuden al país a enfrentarse a esos problemas;

25. *Solicita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y regionales que presten urgentemente apoyo a las poblaciones locales para responder a la inseguridad alimentaria, que afecta a cerca del 57 % de la población, apoyando los esfuerzos de ayuda humanitaria y de estabilización, y ampliando las competencias de la Comunidad Económica de los Estados de África Central en materia de esfuerzos de paz y cuestiones transfronterizas, en particular la trashumancia;

26. *Solicita* a la comunidad internacional que intensifique su apoyo a la lucha contra la pandemia de COVID-19 en la República Centroafricana, con el fin de evitar que la crisis sanitaria se convierta en una crisis social, económica y humanitaria que socave de manera duradera los resultados obtenidos en varios ámbitos, en particular los progresos logrados en cuestiones prioritarias como los mecanismos de aplicación del Acuerdo de Paz de 6 de febrero de 2019, el marco normativo, la lucha contra la impunidad y los mecanismos de reconciliación a nivel local;

27. *Insta* a las autoridades de la República Centroafricana a que doten a la Comisión de la Verdad, la Justicia, la Reparación y la Reconciliación de todos los medios adecuados para el cumplimiento eficaz de su mandato, particularmente en lo que respecta a

la lucha contra la impunidad y a la promoción de la reparación y las garantías de no repetición, como complemento del Tribunal Penal Especial y los tribunales ordinarios;

28. *Insta también* a las autoridades de la República Centroafricana a proseguir de manera incluyente, con el apoyo de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y otros asociados internacionales, la puesta en práctica efectiva de los mecanismos de justicia transicional;

29. *Subraya* la necesidad de asociar a todos los sectores de la sociedad civil centroafricana y de favorecer la participación plena y efectiva de las víctimas, las mujeres y los jóvenes en el diálogo establecido entre las autoridades de la República Centroafricana y los grupos armados en el marco de la Iniciativa Africana para la Paz y la Reconciliación en la República Centroafricana y su hoja de ruta, marco principal para la elaboración de una solución política nacional, así como la necesidad de articular el proceso de paz con la justicia transicional, en pos de la reconciliación nacional;

30. *Alienta enérgicamente* a las autoridades de la República Centroafricana a culminar lo antes posible el diálogo nacional republicano para el que acaba de constituirse un comité organizador;

31. *Sigue preocupado* por el aumento del número de niños reclutados por grupos armados, pide que se formulen y apliquen programas de reintegración socioeconómica y apoyo psicológico para los menores víctimas de las seis vulneraciones más graves que sufren los niños en los conflictos armados, aboga por que se intensifiquen las actividades de promoción destinadas a mejorar la protección de los niños en los conflictos armados, lo que incluye tener en cuenta las necesidades específicas de las niñas, y pide, por un lado, a los grupos armados que pongan fin a esos graves abusos y vulneraciones, y, por el otro, a las autoridades de la República Centroafricana que impidan la comisión de tales actos velando por la aplicación del Código de Protección de la Infancia;

32. *Sigue profundamente preocupado* por las condiciones en las que se encuentran los desplazados y los refugiados, y alienta a la comunidad internacional a que ayude a las autoridades nacionales y los países de acogida a brindar una protección y una asistencia apropiadas a las víctimas de la violencia, en particular a las mujeres, los niños y las personas con discapacidad;

33. *Pide* a las autoridades nacionales que garanticen la protección y la promoción del derecho a la libertad de circulación de todas las personas, incluidos los desplazados internos, sin distinción alguna, y a que respeten su derecho a elegir lugar de residencia, a regresar a sus hogares o a buscar protección en otros lugares;

34. *Alienta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en el marco de la cooperación internacional, a los organismos competentes de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras internacionales y a otras organizaciones internacionales pertinentes, así como a los donantes, a que proporcionen a la República Centroafricana una asistencia técnica y una ayuda al fomento de la capacidad, con el fin de promover el respeto de los derechos humanos y reformar los sectores de la justicia y la seguridad, y a que sigan movilizados para responder a las necesidades urgentes y a las prioridades identificadas por la República Centroafricana;

35. *Decide* prorrogar un año el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana, que consiste en evaluar y hacer un seguimiento de la situación de dichos derechos en el país e informar al respecto, con el fin de formular recomendaciones sobre la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos;

36. *Solicita* al Experto Independiente que preste especial atención a las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario presuntamente cometidas por todas las partes del conflicto;

37. *Solicita* a todas las partes que colaboren plenamente con el Experto Independiente en el cumplimiento de su mandato;

38. *Decide* organizar, en su 49º período de sesiones, un diálogo de alto nivel que le permitirá evaluar la evolución de la situación de los derechos humanos sobre el terreno,

haciendo especial hincapié en el proceso de reconciliación y la implementación de las garantías de no repetición, incluso mediante la realización efectiva del mandato de la Comisión de la Verdad, la Justicia, la Reparación y la Reconciliación, con la participación del Experto Independiente y representantes del Gobierno de la República Centroafricana, las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Comisión de la Verdad, la Justicia, la Reparación y la Reconciliación y la sociedad civil;

39. *Solicita* al Experto Independiente que colabore estrechamente con la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y las entidades de las Naciones Unidas, en particular en el ámbito de la justicia transicional;

40. *Solicita también* al Experto Independiente que colabore estrechamente con todas las entidades de las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Central, así como con otras organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil centroafricana y todos los mecanismos de derechos humanos pertinentes;

41. *Solicita además* al Experto Independiente que colabore estrechamente con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados;

42. *Solicita* al Experto Independiente que le presente una actualización oral de su informe sobre la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en la República Centroafricana en su 50º período de sesiones, y un informe por escrito en su 51er período de sesiones;

43. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando al Experto Independiente todos los recursos financieros y humanos necesarios para permitirle cumplir plenamente su mandato;

44. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

45ª sesión
11 de octubre de 2021

[Aprobada sin votación.]

48/20. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Democrática del Congo en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de cumplir las obligaciones dimanantes de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los demás instrumentos pertinentes en que son partes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, 7/20, de 27 de marzo de 2008, y S-8/1, de 1 de diciembre de 2008,

Recordando además sus resoluciones 10/33, de 27 de marzo de 2009, 13/22, de 26 de marzo de 2010, 16/35, de 25 de marzo de 2011, 19/27, de 23 marzo de 2012, 24/27, de 27 de septiembre de 2013, 27/27, de 26 de septiembre de 2014, 30/26, de 2 de octubre de 2015, 33/29, de 30 de septiembre de 2016, 35/33, de 23 de junio de 2017, 36/30, de 29 de septiembre de 2017, 39/20, de 28 de septiembre de 2018, 42/34, de 27 de septiembre de 2019, y 45/34, de 7 de octubre de 2020, en las que el Consejo de Derechos Humanos exhortó a la comunidad internacional a que apoyara la labor realizada por la República Democrática del Congo y sus instituciones para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y a que atendiera sus peticiones de asistencia técnica,

Tomando nota del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo[56], presentado al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de su resolución 45/34,

Profundamente preocupado por la persistencia de las vulneraciones de derechos cometidas contra niñas, niños y mujeres, que incluyen actos de violencia sexual y violencia de género, y afirmando, por un lado, que deben prevenirse, condenarse y eliminarse todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y, por otro lado, que debe garantizarse el acceso de las víctimas a la justicia y obligarse a los autores de dichas vulneraciones a responder de sus actos,

Preocupado por la degradación de las condiciones de seguridad y del respeto de los derechos humanos en algunas zonas del este de la República Democrática del Congo, y en particular por la preocupante situación en las provincias de Ituri, Kivu del Norte, Kivu del Sur, Maniema y Tanganica,

Haciendo notar los progresos realizados por las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo para impedir el reclutamiento y la utilización de niños y niñas y poner fin a esas prácticas,

Haciendo notar también la actualización del Plan de Acción Nacional para Combatir las Peores Formas de Trabajo Infantil en la República Democrática del Congo,

Preocupado por las consecuencias humanitarias de la violencia que afecta a la población civil, especialmente a los niños y niñas y a las mujeres, que han dado lugar a un incremento considerable del número de desplazadas y desplazados internos y de personas que necesitan asistencia humanitaria,

Acogiendo con satisfacción los avances logrados en 2020, así como las medidas adoptadas por el Presidente para poner fin a las vulneraciones de las libertades fundamentales y los derechos humanos en la República Democrática del Congo,

Preocupado por la intensificación de las vulneraciones de las libertades fundamentales relacionadas con restricciones de libertades y por el deterioro de la situación en los centros de detención,

Preocupado también por el recrudecimiento del discurso de odio y de los mensajes de incitación al odio contrarios a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, descrito en un informe de la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo de marzo de 2021, y en particular por la amenaza que supone ese recrudecimiento para la cohesión nacional, la paz, la seguridad duradera y la protección de la población civil, debido al aumento del riesgo de discriminación y violencia interétnica y de otros tipos,

Exhortando al Gobierno de la República Democrática del Congo a que prosiga e intensifique su labor destinada a respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas y todos, de conformidad con sus obligaciones internacionales, y a que respete el estado de derecho,

Preocupado por las detenciones arbitrarias —realizadas por los servicios de seguridad— de profesionales de la justicia, en particular miembros de la abogacía, y de otros actores de la sociedad civil, como activistas de derechos humanos y denunciantes de irregularidades,

Preocupado también por los casos de detenciones arbitrarias realizadas por el poder judicial, y recordando que la detención debe ser, en todas las circunstancias, una excepción al principio del respeto de las libertades fundamentales de la ciudadanía congolesa,

Recordando la necesidad de garantizar no solo el derecho de oposición, sino también el pleno ejercicio de las funciones parlamentarias en un sistema democrático,

[56] A/HRC/48/47.

Encomiando el informe del Equipo de Expertos Internacionales sobre la situación en Kasái[57], encargado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 45/34, tomando nota de sus conclusiones y recomendaciones y acogiendo con satisfacción la cooperación continua del Gobierno de la República Democrática del Congo con el Equipo de Expertos Internacionales, en particular facilitándole el acceso al país, los lugares y las personas,

Reconociendo la importante función que desempeñan la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo documentando las violaciones y abusos de derechos humanos y contribuyendo a mejorar la situación de los derechos humanos en el país,

Teniendo presente que la aplicación sobre el terreno de las recomendaciones del Equipo de Expertos Internacionales incumbe al Gobierno de la República Democrática del Congo, con el apoyo de la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo,

Haciendo notar la labor realizada en la región, en particular por la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, la Unión Africana, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y la Comunidad Económica de los Estados de África Central, para contribuir a la paz y la estabilidad en la República Democrática del Congo,

Haciendo notar también los avances logrados en la lucha contra la impunidad de los autores de actos de violencia sexual y en el acceso de las víctimas a la justicia para obtener reparación por los daños sufridos, en particular gracias al establecimiento, por la Oficina del Representante Personal del Jefe del Estado encargado de combatir la violencia sexual y el reclutamiento de niñas y niños, de un teléfono de asistencia para las víctimas de actos de violencia sexual, que contribuye a luchar contra la impunidad, felicitando al Gobierno de la República Democrática del Congo por sus incansables esfuerzos para prevenir de manera duradera el reclutamiento y la utilización de niñas y niños por sus fuerzas armadas, y exhortando al Gobierno a que combata de manera duradera la violencia sexual y la violencia de género contra los niños y niñas aplicando el plan de acción de 2012 y dando prioridad al acceso de los niños y niñas sobrevivientes a los servicios correspondientes,

Haciendo notar además la labor realizada por la República Democrática del Congo para cumplir los compromisos dimanantes del Acuerdo Marco sobre la Paz, la Seguridad y la Cooperación para la República Democrática del Congo y la Región, firmado en Addis Abeba el 24 de febrero de 2013,

1. *Condena* todas las violaciones de los derechos humanos cometidas, en particular en las regiones afectadas por los conflictos armados y entre comunidades en el este de la República Democrática del Congo, donde la situación sigue provocando importantes desplazamientos de población;

2. *Hace notar* los esfuerzos realizados por las autoridades de la República Democrática del Congo para llevar a los presuntos autores de esos actos ante la justicia, las alienta a que adopten todas las medidas necesarias para que todos los presuntos autores sean llevados ante la justicia y acoge con satisfacción las sentencias condenatorias que ya se han dictado;

3. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que lleve a cabo enérgicamente las reformas legislativas esperadas para mejorar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como prometió el Presidente, y a que prosiga su labor encaminada a fortalecer el estado de derecho y las instituciones que garantizan la democracia, a promover la apertura política, a proteger de manera adecuada a los defensores y defensoras de los derechos humanos y los denunciantes de irregularidades, y a no permitir retrocesos ni nuevas vulneraciones de los derechos políticos de la ciudadanía congolesa;

4. *Subraya* que todas las partes interesadas tienen la obligación de actuar respetando estrictamente el estado de derecho y los derechos humanos, y las insta a rechazar toda forma de violencia;

[57] A/HRC/48/82.

5. *Toma nota* de la proclamación por el Jefe del Estado del estado de sitio, que entró en vigor el 6 de mayo de 2021, en las provincias de Kivu del Norte e Ituri para restablecer la autoridad del Estado, la paz, el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos, y exhorta al Gobierno a que notifique el alcance del estado de sitio de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que respete el estado de derecho y siga procurando respetar, proteger y garantizar el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por todas y todos, de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados, en particular durante el estado de sitio vigente en las provincias de Kivu del Norte e Ituri, donde la justicia militar ha sustituido a la jurisdicción civil en los procesos penales;

7. *Encomia* el firme compromiso del Presidente de mejorar la situación de los derechos humanos, así como las medidas positivas adoptadas desde su investidura para poner en marcha su programa de reformas y abrir el espacio político, que han dado lugar a la puesta en libertad de presas y presos políticos, el cierre de los centros de detención donde permanecían recluidos, el regreso de personalidades políticas y el logro de avances en el respeto de las libertades fundamentales;

8. *Lamenta* la multiplicación persistente de las violaciones de los derechos políticos y las libertades públicas, caracterizada por un gran número de detenciones arbitrarias, en algunos casos de denunciantes de irregularidades, y de violaciones de la libertad de expresión y la libertad de prensa, así como de los casos de amenazas contra defensoras y defensores de los derechos humanos;

9. *Encomia* la creación del Programa de Desarme, Desmovilización, Rehabilitación Comunitaria y Estabilización mediante la firma por el Presidente, el 5 de julio de 2021, del decreto relativo a la creación, organización y funcionamiento de dicho programa;

10. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, con el apoyo de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, para combatir a los grupos armados que siembran el terror en algunas zonas de conflicto en el este del país;

11. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos realizados por las autoridades de la República Democrática del Congo para reforzar el estado de derecho y la independencia del poder judicial, y las insta a que sigan fomentando, en colaboración con los asociados internacionales, la capacidad nacional para investigar y enjuiciar a los autores de violaciones graves de los derechos humanos que puedan constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, faciliten los procedimientos judiciales incoados contra los presuntos autores de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, traten de solucionar los retrasos judiciales y la congestión de los tribunales y consigan que se dicten sentencias condenatorias;

12. *Acoge con satisfacción* la continuación del juicio abierto contra los presuntos autores del asesinato de una experta y un experto de las Naciones Unidas y de sus acompañantes, así como la condena de los responsables y la indemnización otorgada a las víctimas en el caso relacionado con la milicia Kamuina Nsapu en la región de Kasái, así como los juicios contra presuntos reclutadores de niños y niñas, la condena por crímenes de guerra, incluido el reclutamiento y la utilización de niños y niñas, del antiguo jefe de Nduma Defensa del Congo, Ntabo Ntaberi Sheka, y la condena de 17 miembros de las fuerzas armadas y 11 agentes de policía por delitos de violación de menores;

13. *Encomia* el enjuiciamiento de autores de violaciones de los derechos humanos mediante la organización de juicios ante tribunales civiles y militares y de audiencias itinerantes en las zonas más aisladas donde no hay tribunales, así como la reapertura del juicio de los asesinos de los defensores de derechos humanos Floribert Chebeya y Fidèle Bazana;

14. *Encomia también* los procedimientos judiciales incoados contra los presuntos autores de actos de corrupción, desfalco, malversación de bienes sociales y otros actos de mala praxis financiera denunciados por la Inspección General de Finanzas, y el traslado de todos los casos a la Fiscalía General;

15. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que prosiga sus esfuerzos por promover la adopción de medidas legislativas para fomentar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y favorecer su pleno disfrute por toda la ciudadanía;

16. *Encomia* las iniciativas emprendidas por todas las partes, en particular el Gobierno de la República Democrática del Congo, la oposición republicana y la sociedad civil, para crear un espacio político abierto y sin obstáculos;

17. *Acoge con beneplácito* la revitalización del Comité Interministerial de Derechos Humanos, que se encarga de preparar y redactar todos los informes exigidos en virtud de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos y del examen periódico universal, así como de dar seguimiento a todas sus recomendaciones, y al mismo tiempo recomienda a las autoridades de la República Democrática del Congo que hagan todo lo posible por aumentar sus recursos presupuestarios a fin de optimizar su funcionamiento;

18. *Encomia* que la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo haya puesto a disposición del Comité Interministerial de Derechos Humanos material de oficina e informático para optimizar su funcionamiento;

19. *Encomia también* que en la nota de agosto de 2021 de la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo se constate una disminución de las violaciones de los derechos humanos en comparación con el período anterior;

20. *Alienta* a las autoridades de la República Democrática del Congo a que hagan todo lo posible por garantizar el funcionamiento independiente del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, de conformidad con lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

21. *Acoge con beneplácito* el proceso de implantación del mecanismo de justicia de transición que se está llevando a cabo en la República Democrática del Congo mediante el establecimiento de una comisión nacional de justicia de transición y reconciliación, así como la creación de un fondo para las víctimas de delitos graves, sus familiares y comunidades, mecanismo que podría conciliar la lucha contra la impunidad y la reconciliación con la posibilidad de garantizar que no se repitan esos delitos, de conformidad con la resolución 38/20 del Consejo de Derechos Humanos, de 6 de julio de 2018, y acoge con beneplácito también la creación de un grupo de trabajo sobre justicia de transición en el seno de la sociedad civil congolesa, así como la puesta en marcha de un programa de justicia de transición en Kasái, que podría reproducirse en otras provincias;

22. *Encomia* el compromiso asumido por el Ministerio de Derechos Humanos, en colaboración con la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, de emprender una amplia campaña nacional de concienciación sobre las cuestiones relacionadas con el discurso de odio, señalado como fuente de conflictos entre comunidades en la República Democrática del Congo;

23. *Acoge con satisfacción* la creación, por el Presidente, del Organismo de Prevención y Lucha contra la Trata de Personas y el nombramiento de sus responsables, en el marco de la aplicación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, al tiempo que recuerda la necesidad de que se actúe de manera sinérgica para enjuiciar a los autores de esa práctica;

24. *Insta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que haga todo lo posible por garantizar el éxito del proceso derivado de la firma del acuerdo de paz con la Fuerza de Resistencia Patriótica de Ituri, de conformidad con el derecho internacional, haciendo efectivo el mecanismo de justicia de transición conexo, y a que se dote de los medios para aplicar el mismo proceso en todas las zonas del país donde haya focos de tensión debido a la presencia de grupos armados locales;

25. *Encomia* la creación de un ministerio delegado encargado de las personas con discapacidad y otras personas vulnerables y la aprobación por el Parlamento de leyes para proteger los derechos de las personas con discapacidad y los pueblos indígenas en la República Democrática del Congo, así como la elaboración del informe inicial relativo a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

26. *Acoge con satisfacción* la creación efectiva de un comité interministerial encargado de los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos en las Industrias Extractivas, así como del proceso de adhesión de la República Democrática del Congo a la iniciativa de dichos principios, en particular en el sector minero, donde el trabajo infantil y otras violaciones de los derechos humanos son frecuentes, invita a todos sus asociados a que le presten asistencia para aplicar dichos principios a nivel nacional y recomienda al Gobierno que unifique, de manera clara y coherente, la coordinación de todas las iniciativas en esta esfera, cualquiera que sea su procedencia, con miras a garantizar la transparencia en los planos nacional y multilateral;

27. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que continúe y refuerce los incentivos para mejorar y aumentar la presencia y la participación de las mujeres en las esferas política y administrativa;

28. *Hace notar* la voluntad mostrada por el Presidente de la República Democrática del Congo de luchar contra la impunidad, reitera su exhortación al Gobierno a que prosiga activamente su labor, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad internacional, para poner fin a la impunidad de los autores de graves violaciones y abusos de derechos humanos, incluidos los actos de violencia sexual, violencia de género y violencia contra los niños y niñas, así como de vulneraciones del derecho internacional humanitario, en particular en el este de la República Democrática del Congo y en la provincia de Kasái, y a que se asegure de que las víctimas de esas violaciones, abusos y delitos conexos reciban una reparación adecuada, y declara que seguirá con interés las iniciativas de reglamentación que se están preparando para tal fin;

29. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que aplique todas las decisiones de los órganos creados en virtud de tratados y las de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos para proteger y mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

30. *Alienta* al Ministerio de Asuntos de Género, Familia e Infancia a que divulgue el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África;

31. *Acoge con beneplácito* la adopción, el 22 de agosto de 2021, de una hoja de ruta para supervisar la aplicación de los compromisos contraídos por la República Democrática del Congo en materia de lucha contra la apatridia;

32. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que adopte todas las medidas apropiadas para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, también en situaciones de riesgo como las situaciones de conflicto armado, las emergencias humanitarias y los desastres naturales;

33. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que vele por la dignidad de las personas detenidas y condenadas proporcionándoles un entorno propicio para su rehabilitación a fin de lograr su reinserción efectiva en la sociedad;

34. *Acoge con beneplácito* la cooperación existente entre la República Democrática del Congo, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y el Equipo de Expertos Internacionales sobre la situación en Kasái;

35. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que mejore su cooperación con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales respondiendo a sus solicitudes de visita;

36. *Alienta también* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que redoble sus esfuerzos para seguir reformando el sector de la seguridad, en particular

capacitando a su personal en las esferas de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y para reformar y reforzar en mayor medida su sistema penitenciario;

37. *Alienta además* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que adopte medidas apropiadas para asegurar el buen funcionamiento de todos los organismos encargados de supervisar el respeto de los derechos humanos, como la Entidad de Enlace para los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Comité Interministerial de Derechos Humanos, la Comisión Nacional para el Examen Periódico Universal y la Dependencia de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos;

38. *Pide* al Gobierno de la República Democrática del Congo que siga aplicando plenamente, en colaboración con la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, las recomendaciones formuladas por el Equipo de Expertos Internacionales sobre la situación en Kasái en su informe, en particular las relativas a la lucha contra la impunidad, para que todos los autores de violaciones y abusos de derechos humanos sean enjuiciados, y que promueva la reconciliación;

39. *Expresa su satisfacción* por el compromiso público de la República Democrática del Congo con la justicia y la reconciliación en Kasái y alienta al Gobierno a que prosiga su labor encaminada a hacer realidad ese compromiso, en particular en las esferas de las investigaciones y los procesos judiciales, la violencia contra las mujeres, incluida la lucha contra la violencia sexual y la violencia de género, la reconciliación entre las comunidades, y el desarme y la desmovilización de las milicias;

40. *Encomia* la labor del Equipo de Expertos Internacionales sobre la situación en Kasái y la asistencia técnica prestada por la Oficina de la Alta Comisionada a las autoridades judiciales de la República Democrática del Congo, en particular en materia de medicina forense;

41. *Encomia también* el establecimiento de un grupo de trabajo interministerial encargado de supervisar la aplicación de las recomendaciones del Equipo de Expertos Internacionales sobre la situación en Kasái y alienta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que se cerciore de que dicho grupo de trabajo se reúna tantas veces como sea necesario para evaluar periódicamente los avances logrados en la aplicación de las recomendaciones, intensificar la coordinación entre las administraciones y las partes interesadas y recomendar al Gobierno las medidas apropiadas;

42. *Decide* renovar el mandato del Equipo de Expertos Internacionales sobre la situación en Kasái y ampliarlo a todo el territorio nacional de la República Democrática del Congo, y pide al Equipo de Expertos Internacionales que presente su informe final al Consejo de Derechos Humanos en su 51er período de sesiones, en el marco de un diálogo interactivo ampliado, así como un informe oral sobre la situación en su 49º período de sesiones;

43. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al Gobierno de la República Democrática del Congo la asistencia técnica necesaria, en particular en materia de medicina forense, para ayudar a las autoridades judiciales del país a investigar las denuncias de violaciones y abusos de derechos humanos, a fin de que los autores rindan cuentas ante la justicia;

44. *Pide también* a la Alta Comisionada que proporcione al Gobierno de la República Democrática del Congo asistencia técnica para contribuir al proceso de implantación del mecanismo de justicia de transición que se está llevando a cabo en la República Democrática del Congo mediante el establecimiento de una comisión nacional de justicia de transición y reconciliación;

45. *Solicita* a la Alta Comisionada que le presente, en el marco de un diálogo interactivo ampliado, un informe oral sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, incluido Kasái, en su 49º período de sesiones;

46. *Solicita también* a la Alta Comisionada que elabore un informe completo sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y se lo presente, en el marco de un diálogo interactivo ampliado, en su 51er período de sesiones;

47. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión hasta su 51er período de sesiones.

45ª sesión
11 de octubre de 2021

[Aprobada sin votación.]

48/21. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y por las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reconociendo la responsabilidad primordial de los Estados de promover y proteger los derechos humanos,

Reafirmando su enérgica determinación de defender la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Yemen,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 2014 (2011), de 21 de octubre de 2011, 2051 (2012), de 12 de junio de 2012, y 2140 (2014), de 26 de febrero de 2014, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 18/19, de 29 de septiembre de 2011, 19/29, de 23 de marzo de 2012, 21/22, de 27 de septiembre de 2012, 24/32, de 27 de septiembre de 2013, 27/19, de 25 de septiembre de 2014, 30/18, de 2 de octubre de 2015, 33/16, de 29 de septiembre de 2016, 36/31, de 29 de septiembre de 2017, 39/23, de 28 de septiembre de 2018, 42/31, de 27 de septiembre de 2019, y/ 45/26, de 6 de octubre de 2020,

Poniendo de relieve las resoluciones del Consejo de Seguridad 2216 (2015), de 14 de abril de 2015, y 2451 (2018), de 21 de diciembre de 2018,

Recordando el Acuerdo de Estocolmo —aceptado por el Gobierno del Yemen y los huzíes— para establecer un alto el fuego en la ciudad de Al-Hudayda y hacer efectivo el redespliegue de las respectivas fuerzas de los puertos de Al-Hudayda, Al-Salif y Ras Isa, en virtud del cual se ha establecido un mecanismo para activar el intercambio de prisioneros, levantar el asedio de la ciudad de Taiz y facilitar la distribución de ayuda humanitaria,

Reiterando su firme apoyo a los esfuerzos internacionales para alcanzar un alto el fuego general, poner fin al conflicto en el Yemen y reanudar un diálogo político significativo e integrador en favor de la paz, representados por la iniciativa del Enviado Especial del Secretario General para el Yemen, la iniciativa de la Arabia Saudita, los esfuerzos del Enviado Especial de los Estados Unidos de América para el Yemen y de algunos países de la región, y recordando la necesidad de que todas las partes en el conflicto reaccionen ante estos esfuerzos de manera flexible y constructiva, sin condiciones previas, y apliquen plena e inmediatamente todas las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, al tiempo que acoge con satisfacción a este respecto el compromiso positivo del Gobierno del Yemen,

Reconociendo que la promoción, la protección y la efectividad de los derechos humanos son factores esenciales para garantizar un sistema de justicia imparcial y equitativo y, en última instancia, la reconciliación y la estabilidad del Yemen,

Acogiendo con beneplácito que los partidos políticos del Yemen hayan acordado concluir el proceso de transición política sobre la base de la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de aplicación, y poniendo de relieve la necesidad de implementar las recomendaciones formuladas en el documento final de la Conferencia de Diálogo Nacional, incluida la de ultimar la redacción de una nueva constitución,

Tomando nota con aprecio del Decreto Presidencial núm. 9, de 28 de septiembre de 2021, en el que se prorrogó el mandato de la Comisión Nacional de Investigación por un período de dos años para que pudiera investigar todas las violaciones de los derechos humanos cometidas desde 2011,

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo de Riad, firmado por el Gobierno del Yemen y el Consejo de Transición del Sur, y alentando la aplicación rápida y plena del Acuerdo como avance importante hacia el logro de una solución política en el Yemen,

Consciente de la información facilitada por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, según la cual la emergencia humanitaria existente afecta al disfrute de derechos humanos fundamentales, incluidos derechos económicos y sociales, y de que las partes en el conflicto deben facilitar la distribución rápida, segura y sin trabas de ayuda humanitaria,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en el Yemen[58];

2. *Hace notar* las observaciones formuladas durante el presente período de sesiones por el Gobierno del Yemen en relación con el informe de la Alta Comisionada;

3. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre el Gobierno del Yemen y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas;

4. *Toma nota* del noveno informe de la Comisión Nacional de Investigación;

5. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Equipo Conjunto de Evaluación de Incidentes;

6. *Exhorta* a todas las partes a que apliquen de inmediato el Acuerdo de Estocolmo a fin de iniciar las negociaciones para dar una solución política global a la crisis actual en el Yemen;

7. *Expresa profunda preocupación* por las graves violaciones de los derechos humanos y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en el Yemen por todas las partes en el conflicto, incluidas las relacionadas con la violencia sexual y de género, el incesante reclutamiento de niños en contravención de los tratados internacionales, el secuestro de activistas políticos, las vulneraciones de derechos humanos cometidas contra periodistas, las muertes ocasionadas entre la población civil, las trabas al acceso de la ayuda de socorro y humanitaria, la persecución por motivos de religión o de creencias, los cortes del suministro de electricidad y de agua y los ataques a hospitales y ambulancias;

8. *Lamenta profundamente* los ataques militares contra los campamentos de personas desplazadas, que han causado la muerte de decenas de personas y han agudizado el sufrimiento humanitario, especialmente en Marib, Taiz y Al-Hudayda, y pide que se ponga fin inmediatamente a todas las violaciones para que la ayuda de emergencia pueda llegar a estas zonas sin restricciones;

9. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto del Yemen a que acaten las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, cesen de inmediato a los ataques contra la población civil, incluidos los cometidos contra la distribución de suministros médicos y los trabajadores humanitarios, y faciliten el acceso rápido, seguro y sin trabas de la asistencia humanitaria a la población afectada en todo el país;

10. *Expresa profunda preocupación* por todos los ataques contra bienes de carácter civil, en contravención del derecho internacional humanitario, y recuerda la obligación que tienen todas las partes en el conflicto de tomar todas las precauciones que sean necesarias para evitar y, en cualquier caso, reducir al mínimo los daños a civiles y bienes de carácter civil, como escuelas, mercados e instalaciones médicas, y la prohibición de atacar o destruir infraestructuras y provisiones que son indispensables para la supervivencia de la población

[58] A/HRC/48/48.

civil, como las instalaciones de agua, los suministros y los productos alimenticios, y condena firmemente el lanzamiento de misiles balísticos y de otro tipo contra objetivos en territorio de países vecinos y que suponen una amenaza de primer orden para la paz y la estabilidad en la región y la seguridad del comercio internacional en los carriles de navegación del Mar Rojo;

11. *Insta* al Gobierno del Yemen a que adopte medidas para proteger a la población civil y a que tome las medidas pertinentes con miras a poner fin a la impunidad en todos los casos de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, a la violencia ejercida contra periodistas y a la detención de periodistas y activistas políticos;

12. *Solicita* a todas las partes en el conflicto del Yemen que apliquen íntegramente la resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad, que ayudará a mejorar la situación de los derechos humanos, y alienta a todas las partes en el conflicto a que alcancen un acuerdo general para ponerle fin, velando por que las mujeres intervengan en el proceso político y de establecimiento de la paz;

13. *Exige* a todas las partes en el conflicto que pongan fin al reclutamiento y la utilización de niños, y licencien a los que ya han sido reclutados, y las exhorta a que cooperen con las Naciones Unidas para reintegrarlos en sus comunidades;

14. *Reitera* los compromisos y obligaciones del Gobierno del Yemen de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio bajo su control y estén sujetas a su jurisdicción, y, a este respecto, recuerda que el Yemen es parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Protocolos Facultativos de esta relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, y aguarda con interés que el Gobierno prosiga sus esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos;

15. *Expresa profunda preocupación* por el deterioro de la situación humanitaria en el Yemen, que se ha visto agudizado por la propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), y expresa su agradecimiento a los Estados donantes y las organizaciones que trabajan para mejorar esa situación por su compromiso de prestar apoyo financiero al plan de respuesta humanitaria de las Naciones Unidas para el Yemen de 2021, e insta a los Estados a que cumplan sus promesas en relación con el llamamiento humanitario de las Naciones Unidas a este respecto;

16. *Reafirma* la responsabilidad de todas las partes en el conflicto de facilitar la prestación inmediata, segura y sin trabas de asistencia humanitaria a todas las personas que la necesiten, de acuerdo con los principios del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

17. *Invita* a todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos la Oficina del Alto Comisionado, y a los Estados Miembros a apoyar el proceso de transición en el Yemen, entre otros medios fomentando la movilización de recursos para hacer frente a las consecuencias de la violencia y a los problemas económicos y sociales que afronta el país, en coordinación con la comunidad internacional de donantes y de conformidad con las prioridades establecidas por las autoridades yemeníes;

18. *Solicita* a la Alta Comisionada que continúe prestando apoyo sustantivo al Gobierno del Yemen en forma de fomento de la capacidad y asistencia técnica, y todo el apoyo técnico y logístico necesarios para que la Comisión Nacional de Investigación pueda llevar a cabo sus investigaciones al mismo nivel que otras comisiones de investigación y haga posible que siga investigando las denuncias de violaciones y conculcaciones cometidas por todas las partes en conflicto en el Yemen, de conformidad con las normas internacionales, y que presente, de conformidad con el Decreto Presidencial núm. 9, de 28 de septiembre

de 2021, su informe exhaustivo sobre las presuntas violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas en todas las regiones del país tan pronto como esté disponible, y alienta a todas las partes en el conflicto del Yemen a que faciliten el acceso total y transparente a la Comisión Nacional y cooperen con ella;

19. *Solicita también* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 51er período de sesiones, un informe escrito sobre la prestación de la asistencia técnica estipulada en la presente resolución.

45ª sesión
11 de octubre de 2021

[Aprobada sin votación.]

48/22. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Reafirmando también sus resoluciones anteriores sobre Somalia,

Recordando sus resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Reconociendo que la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos en Somalia corresponde a las autoridades del país y que el refuerzo del marco jurídico, los sistemas de protección de los derechos humanos y la capacidad, la transparencia y legitimidad de las instituciones es fundamental para contribuir a la lucha contra la impunidad, mejorar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos y fomentar la reconciliación,

Reconociendo también la necesidad de que todas las autoridades encargadas de la seguridad cumplan sus compromisos y obligaciones internacionales de derechos humanos y hagan frente a los abusos y el uso excesivo de la fuerza contra civiles,

Reconociendo además la importancia y eficacia de la asistencia internacional prestada a Somalia y la constante necesidad de aumentar la magnitud, coordinación, coherencia y calidad de todas las actividades de fomento de la capacidad y asistencia técnica a Somalia en materia de derechos humanos a nivel nacional y de los estados miembros federados, y, a ese respecto, reconociendo el Foro de Asociados para Somalia celebrado en Mogadiscio en diciembre de 2020, en el que los interesados somalíes adoptaron el Marco para la Rendición Mutua de Cuentas de 2021 con el fin de acelerar las reformas relativas a los derechos humanos, así como las reformas relativas a la seguridad, las instituciones económicas y políticas y las elecciones,

Recalcando la importancia de la cooperación y el consenso para seguir avanzando en relación con las principales prioridades nacionales, entre ellas la puesta en marcha de la estructura de seguridad nacional, el logro de un acuerdo sobre un sistema de justicia federado, la distribución del poder y los recursos, la revisión constitucional, el federalismo fiscal y la planificación y celebración de elecciones nacionales, prioridades todas ellas que requieren el logro de acuerdos políticos que puedan servir de base para promulgar legislación en el Parlamento Federal,

Reafirmando la necesidad de seguir celebrando reuniones periódicas del Foro de Asociados para Somalia a fin de que todas las partes rindan cuentas de los progresos realizados y acuerden prioridades comunes para el futuro,

Reconociendo la dedicación permanente y esencial de la Misión de la Unión Africana en Somalia y la pérdida y el sacrificio del personal muerto en combate, y reconociendo también que la Misión es crucial para crear las condiciones para que Somalia establezca instituciones políticas y amplíe la autoridad del Estado, que son fundamentales para sentar las bases de un traspaso gradual de la responsabilidad en materia de seguridad a las fuerzas de seguridad somalíes,

Reconociendo también el papel que han desempeñado y seguirán desempeñando las mujeres en la movilización de la comunidad y la consolidación de la paz en la sociedad somalí, la necesidad de adoptar medidas especiales para erradicar la violencia sexual y de género y todas las demás formas de violencia ilícita en situaciones de conflicto armado, y de poner fin a la impunidad y, con arreglo a lo establecido en el derecho internacional, enjuiciar a los responsables de la violencia contra las mujeres y las niñas, y la importancia de promover su empoderamiento económico y su participación plena, igualitaria y significativa en los procesos de adopción de decisiones en los ámbitos político y público, incluidos el Parlamento y todos los niveles de Gobierno, en consonancia con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre las mujeres y la paz y la seguridad,

Reconociendo además la mayor proactividad del Gobierno Federal de Somalia y de ciertas autoridades de los estados miembros federados respecto al fortalecimiento de la promoción y protección de los derechos humanos por conducto de sus ministerios respectivos, en particular su labor de promoción y cumplimiento de los compromisos en materia de derechos humanos en Somalia y su participación en el sistema internacional de derechos humanos,

Reconociendo que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) representa un gran problema que viene a añadirse a las dificultades que ya representan los desastres naturales para el sistema de salud y la situación socioeconómica y humanitaria de Somalia y reconociendo también que los efectos secundarios de la pandemia han afectado de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas y a las personas en situación vulnerable,

Observando el importante papel que desempeñan las mujeres en la respuesta inicial a la pandemia de COVID-19 y la importancia de su participación plena, igualitaria y significativa en la recuperación y el socorro,

Acogiendo con beneplácito el suministro de vacunas que pueden salvar vidas a través del Mecanismo COVAX para el Acceso Mundial a las Vacunas contra la COVID-19, y subrayando la importancia de su distribución equitativa en la sociedad somalí,

1. *Acoge con beneplácito* el compromiso de las autoridades de Somalia de mejorar la situación de los derechos humanos en el país y, a ese respecto, acoge con beneplácito también:

a) Los acuerdos alcanzados por el Consejo Consultivo Nacional en septiembre de 2020 y en febrero y mayo de 2021, por los que se establece una vía para el proceso electoral federal y el compromiso continuo con un proceso electoral libre, justo, oportuno, pacífico, transparente, creíble e inclusivo, que contemple el compromiso de garantizar que las mujeres desempeñen un papel pleno, igualitario y significativo en el proceso y ocupen al menos el 30 % de los escaños del Parlamento;

b) Las mejoras parciales de la situación de los derechos humanos en Somalia, que se aprecian en los progresos encaminados a alcanzar los ambiciosos objetivos fijados en la Nueva Asociación para Somalia y el Marco Nacional de Desarrollo con miras a promover la estabilidad y el desarrollo al tiempo que se respetan los derechos humanos, como indican los resultados de la labor en favor de los derechos humanos realizada por el Gobierno Federal de Somalia en el período comprendido entre 2017 y 2019, entre otros medios reforzando el estado de derecho, fomentando la inclusividad, en particular de las mujeres y las niñas, los jóvenes, las personas pertenecientes a minorías y las personas con discapacidad, en la adopción de decisiones políticas, logrando un acuerdo constitucional que garantice las libertades de expresión y de asociación y combatiendo las amenazas a la seguridad de una manera que esté en consonancia con las obligaciones en materia de derechos humanos y brinde protección a los civiles;

c) La aplicación por parte de la Fiscalía General de un requerimiento del Tribunal Regional de Benadir, tras una petición presentada por la Unión Nacional de Periodistas Somalíes, mediante el nombramiento, el 8 de septiembre de 2020, de un fiscal especial, con el objetivo de investigar y enjuiciar a los responsables de los asesinatos de periodistas en Somalia como un paso en la dirección correcta para poner fin a la impunidad de los crímenes cometidos contra periodistas somalíes y hacer que los autores rindan cuentas;

d) El remozado Plan de Transición de Somalia, que debería contribuir al establecimiento de unas instituciones de seguridad somalíes eficaces y al traspaso gradual de la responsabilidad en materia de seguridad de la Misión de la Unión Africana en Somalia a los propios somalíes, y apreciando, en particular, que en este enfoque se hace hincapié en el estado de derecho, la reconciliación, la justicia, el respeto de los derechos humanos y la protección de las mujeres y los niños, en particular las niñas;

e) El compromiso permanente del Gobierno Federal, los estados miembros federados y la Autoridad Regional de Benadir de mejorar la representación, la inclusión y la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en la vida pública y política y, en particular, en los puestos de liderazgo, incluido su compromiso con garantizar que al menos el 30 % de los escaños del Parlamento sean ocupados por mujeres;

f) El establecimiento, por parte del Gobierno Federal, de un organismo nacional de la discapacidad en agosto de 2020 y la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en agosto de 2019, y su compromiso de afianzar los derechos de las personas con discapacidad en los ámbitos social, educativo, político y económico aprobando el primer proyecto de ley nacional de discapacidad en la historia de Somalia y otros instrumentos legislativos, mejorando la recopilación de datos sobre las personas con discapacidad;

g) La labor realizada por el Ministerio de la Mujer y el Desarrollo de los Derechos Humanos como principal órgano del Gobierno Federal encargado de promover los derechos humanos en Somalia, entre otras cosas mediante la aplicación del Programa Conjunto de Derechos Humanos de Somalia y los preparativos para su siguiente fase, la labor del Equipo de Tareas Interministerial sobre Derechos Humanos, el fomento de la capacidad de los coordinadores interministeriales sobre derechos humanos y la presentación de sus informes en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

h) La cooperación constante con la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia, la cooperación con los representantes especiales del Secretario General, en particular la Representante Especial sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la Representante Especial para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, y el compromiso de elaborar un nuevo plan de acción nacional para acabar con la violencia sexual en el conflicto, contraído por Somalia tras la visita de la Representante Especial encargada de ese asunto;

2. *Acoge con beneplácito también* la colaboración activa del Gobierno Federal con el proceso del examen periódico universal en mayo de 2021 y, en este sentido, se congratula además de que haya aceptado numerosas recomendaciones formuladas durante el examen[59], alienta al Gobierno a aplicarlas, con carácter prioritario, y se congratula de su compromiso de completar un examen de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones;

3. *Expresa preocupación* por las denuncias de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos en Somalia, en particular las cometidas por todos los agentes armados, recalca la necesidad de promover el respeto de los derechos humanos para todos y exigir responsabilidades a quienes cometan esas violaciones y conculcaciones y delitos conexos, en particular los cometidos contra mujeres y niños, especialmente niñas, como el reclutamiento y la utilización ilícitos de niños soldados y niños en el conflicto armado, los asesinatos y mutilaciones, las violaciones y otros actos de violencia sexual y de género, los matrimonios infantiles, precoces y forzados, y las prácticas nocivas, incluidas todas las formas de

[59] Véase A/HRC/48/11.

mutilación genital femenina, y pone de relieve la importancia de que se reconozca la condición de víctimas a los niños que en el pasado hayan estado vinculados a grupos amados, así como la necesidad de crear y poner en marcha programas de rehabilitación y reintegración;

4. *Expresa preocupación también* porque los desplazados internos, incluidos los que pueden encontrarse en situaciones de vulnerabilidad, entre los que puede haber mujeres, niños, jóvenes, personas con discapacidad y personas pertenecientes a grupos minoritarios y marginados, son los que corren mayor riesgo de ser objeto de actos de violencia, abusos y vulneraciones;

5. *Expresa preocupación además* por las agresiones y el hostigamiento, especialmente los actos de hostilidad, las detenciones arbitrarias y la reclusión prolongada, de que son objeto en Somalia los defensores de los derechos humanos y los medios de comunicación, incluidos los periodistas y profesionales de los medios de comunicación, y pone de relieve la necesidad de promover el respeto de la libertad de expresión y de opinión, así como de poner fin a la impunidad, exigiendo responsabilidades a quienes cometan esos delitos;

6. *Expresa preocupación* por el hecho de que las personas pertenecientes a clanes minoritarios y grupos marginados, incluidas las mujeres y las niñas, sigan teniendo un acceso marginal a las oportunidades económicas y políticas y a la adopción de decisiones en Somalia, y alienta a las autoridades de Somalia a que intensifiquen sus esfuerzos por ampliar las oportunidades de participación en los asuntos públicos, reconociendo que las mujeres y las niñas pertenecientes a las minorías siguen siendo más vulnerables a la violencia sexual y por razón de género debido a la pobreza, la marginación y las actitudes discriminatorias;

7. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que la Cámara Baja del Parlamento no haya aprobado el proyecto de ley sobre delitos sexuales aprobado por el Consejo de Ministros en mayo de 2018 y por su decisión de presentar en su lugar un proyecto de ley sobre “delitos relacionados con las relaciones sexuales” en agosto de 2020, que es incompatible con las obligaciones de Somalia en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y de la Constitución Federal Provisional de Somalia, y alienta a la Cámara Baja del Parlamento a que reconsidere su decisión y presente el proyecto de ley sobre delitos sexuales aprobado por el Consejo de Ministros en 2018;

8. *Expresa preocupación* por la propuesta formulada en agosto de 2018 por la Cámara de Representantes de Somalilandia de sustituir la Ley de 2018 sobre Violación y Delitos Sexuales por un nuevo proyecto de ley sobre “violación, fornicación y delitos conexos”, que afectaría al tratamiento dado a delitos graves como la violación, las garantías procesales de los acusados de delitos sexuales y la protección de los derechos de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad, y alienta a los legisladores de Somalilandia a que reconsideren su decisión sobre el nuevo proyecto de ley, observando que la Ley de 2018 sobre Violación y Delitos Sexuales está en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos;

9. *Expresa preocupación también* por la firma, en agosto de 2020, de la Ley de Medios de Comunicación enmendada de 2016, así como varias disposiciones del Código Penal de 1964, que son incompatibles con las normas internacionales sobre la libertad de expresión, como las que prevén el encarcelamiento como castigo por delitos relacionados con los medios de comunicación, y alienta al Gobierno Federal de Somalia a que considere la posibilidad de derogar esas disposiciones;

10. *Expresa preocupación además* por el elevado número de casos de los seis tipos de violaciones graves cometidas contra los niños en los conflictos armados, identificados por el Secretario General y documentados en su informe anual[60], y exige que todas las partes en el conflicto adopten las medidas adecuadas para cumplir con el derecho internacional humanitario aplicable;

[60] S/2021/437.

11. *Reconoce* que la exposición y la sensibilidad de Somalia al cambio climático y la degradación ambiental son enormes y estructurales, y que esta vulnerabilidad es un factor que genera fragilidad, conflicto y necesidades humanitarias;

12. *Reconoce también* los esfuerzos de los Estados que acogen a refugiados somalíes, insta a todos los Estados de acogida a que cumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional en relación con los refugiados, e insta a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo financiero para que los Estados de acogida puedan atender a las necesidades humanitarias de los refugiados somalíes en la región, apoye la reintegración de los que regresen a Somalia cuando las condiciones sean adecuadas y preste asistencia a los desplazados internos en el país;

13. *Reconoce además* los esfuerzos de Somalia, a pesar de sus propias dificultades, por aceptar y no dar la espalda a los refugiados procedentes de otros países de la región;

14. *Exhorta* al Gobierno Federal de Somalia, a los estados miembros federados y a las principales instancias políticas a que, con el apoyo de la comunidad internacional:

a) Sigan avanzando con urgencia en la resolución de las cuestiones pendientes relativas a la Constitución y ultimen el proceso de revisión constitucional de una manera inclusiva que promueva la consolidación de la paz y el estado de derecho, proteja las libertades de expresión y de asociación e incluya disposiciones específicas que hagan posible y favorezcan el adelanto de las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad, y las personas pertenecientes a minorías y grupos desfavorecidos en los ámbitos del acceso a la justicia, la educación, la salud, el agua, la seguridad y la recuperación económica, y en particular la representación en las elecciones que se celebrarán en 2021 y el derecho a participar en ellas;

b) Aceleren el establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos coherente con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), que cuente con recursos adecuados y se encargue de vigilar la ocurrencia de violaciones y abusos y asegurar la rendición de cuentas al respecto, y cuyos procesos de contratación ofrezcan igualdad de oportunidades para la representación de las mujeres, las personas pertenecientes a grupos marginados y las personas con discapacidad;

c) Aceleren la solución política inclusiva impulsada por el Gobierno y alcancen un acuerdo político entre el Gobierno Federal, todos los estados miembros federados y el Parlamento Federal a fin de cumplir los compromisos políticos y de seguridad compartidos mediante un diálogo inclusivo y periódico de alto nivel en todas las instancias;

d) Antes de finales de 2021 completen la implementación del proceso electoral en curso, de una manera acordada por todas las partes interesadas que sea libre, justa, oportuna, pacífica, transparente, creíble, inclusiva y conforme a la Constitución Federal Provisional de Somalia;

e) Celebren unas elecciones libres, justas, inclusivas y transparentes, con arreglo al principio de un voto por persona, en los estados miembros federados y en los distritos, como preparación para la celebración de las elecciones a nivel federal en 2025;

f) Prosigan su cooperación con el Representante Especial del Secretario General para Somalia;

g) Velen por que se incorporen a la Constitución disposiciones que garanticen la representación equitativa, así como la participación plena, igualitaria y significativa y la inclusión y la protección de las mujeres y las personas pertenecientes a clanes minoritarios y grupos marginados, en particular en la administración pública y en cargos públicos y elegidos con funciones decisorias y de liderazgo, en el marco de la revisión constitucional y de otros procesos políticos y legislativos en curso;

h) Fomenten el carácter inclusivo y accesible de las elecciones celebradas en 2021, en particular asegurando la participación plena, igualitaria y significativa y la representación igualitaria de las mujeres en la adopción de decisiones y en puestos de liderazgo, así como de los desplazados internos, los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a minorías y todos los miembros de grupos desfavorecidos en

todas las etapas del ciclo electoral, observando al tiempo que en las futuras elecciones el Gobierno Federal de Somalia debería asegurar la representación de todos los somalíes, de conformidad con el compromiso de larga data de celebrar elecciones con arreglo al principio de un voto por persona;

i) Cumplan su compromiso de reformar el sector de la seguridad, entre otras medidas garantizando la participación activa y significativa de las mujeres en la puesta en marcha de la estructura de seguridad nacional, a fin de asegurar que las instituciones y las fuerzas de seguridad somalíes cumplan el derecho nacional e internacional aplicable, así como el derecho internacional de los derechos humanos, también en lo referente a la protección de las personas contra la violencia sexual y de género, entre otras cosas, y a la prevención de las ejecuciones extrajudiciales, y reforzando la rendición de cuentas interna y externa de todas las instituciones y fuerzas de seguridad pertinentes;

j) Sigan adoptando medidas para aplicar los planes de acción encaminados a prevenir el reclutamiento y la utilización ilícitos de niños en las fuerzas armadas de todo tipo, incluidas las fuerzas operativas a nivel nacional, federal y local y los grupos como Al-Shabaab, colaboren con los organismos especializados, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a fin de que los exniños soldados y los menores de 18 años utilizados en el conflicto armado sean tratados como víctimas y rehabilitados en consonancia con las mejores prácticas internacionales, e identifiquen a los responsables de esas violaciones y abusos y les exijan que rindan cuentas por sus actos;

k) Aceleren la aplicación del comunicado conjunto y la aprobación y aplicación del nuevo plan de acción nacional contra la violencia sexual en los conflictos;

l) Aceleren la finalización, la aprobación y la aplicación plena de su plan de acción nacional sobre las mujeres y la paz y la seguridad, colaborando estrechamente con la sociedad civil, en consonancia con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y las resoluciones posteriores del Consejo sobre esa cuestión, observando que el Consejo de Ministros hizo suya una carta de la mujer somalí para fortalecer la participación de las mujeres en la consolidación de la paz y el progreso socioeconómico en el contexto de las actividades de estabilización y reconstrucción de Somalia;

m) Revisen la Ley de Medios de Comunicación enmendada que se firmó en agosto de 2020 y aseguren su conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, y aceleren el trabajo de la Fiscalía Especial para la investigación de los delitos contra los periodistas;

n) Cumplan su compromiso de poner fin a la cultura imperante de impunidad, exijan cuentas a quienes cometen violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, velando por que estas se investiguen de forma rápida, independiente, imparcial, exhaustiva y eficaz, para lo cual deberán terminar con carácter urgente el establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos independiente y dotada de recursos adecuados y reformar los mecanismos de justicia estatales y tradicionales, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, así como aumentar la representación de las mujeres en el poder judicial, y mejoren el acceso de las mujeres y los niños a la justicia;

o) Den prioridad a la promulgación de instrumentos legislativos y lleven a cabo reformas que respeten, protejan y hagan realidad el pleno disfrute de todos los derechos humanos por las mujeres y las niñas, y hagan posible que se combatan, prevengan y eliminen todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas, entre otros medios adoptando un enfoque de tolerancia cero frente a la violencia sexual y de género, los matrimonios infantiles, precoces y forzados y todas las formas de mutilación genital femenina, y velen por que los responsables de actos de violencia sexual y de género, explotación y abusos rindan cuentas de ellos, independientemente de su condición o rango;

p) Sigan reconociendo la importancia del diálogo inclusivo y de los procesos de reconciliación local para la estabilidad en Somalia, también en el contexto del marco y el proceso de reconciliación nacional, para lo cual exhorta al Gobierno Federal y a los estados miembros federados a que aumenten el liderazgo y la participación en la disminución de las tensiones y entablen un diálogo constructivo;

q) Aumenten el apoyo y los recursos destinados a los ministerios e instituciones responsables de la administración de justicia y la protección de los derechos humanos, en particular el Ministerio de la Mujer y el Desarrollo de los Derechos Humanos a nivel federal y estatal, entre otras cosas, financiando íntegramente el Programa Conjunto de Derechos Humanos, que es un instrumento clave para cumplir los compromisos de Somalia en materia de derechos humanos, así como el poder judicial, la policía y los servicios penitenciarios;

r) Consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y de ratificarlas;

s) Cumplan los compromisos contraídos en la Cumbre Mundial sobre la Discapacidad, en particular prestando apoyo al organismo nacional de la discapacidad en su labor, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad;

t) Alienten al Parlamento a aprobar el proyecto de ley original sobre delitos sexuales aprobado por el Consejo de Ministros en 2018 y velen por que la ley que se apruebe incluya las obligaciones y los compromisos internacionales en materia de protección de las mujeres y los niños, en particular las niñas, y apliquen esa y otras leyes necesarias para luchar contra la violencia sexual y de género;

u) Armonicen las políticas y marcos jurídicos a escala nacional y de los estados miembros federados con las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos y los demás compromisos aplicables;

v) Traten a los excombatientes de conformidad con las obligaciones aplicables en virtud del derecho nacional e internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

w) Apliquen la Declaración sobre Soluciones Duraderas para los Refugiados Somalíes y la Reintegración de los Retornados en Somalia, aprobada en Nairobi el 25 de marzo de 2017;

x) Promuevan el bienestar y la protección de todos los desplazados internos, entre otros aspectos en relación con la violencia sexual y de género y la explotación y los abusos cometidos por personal militar o civil estatal o internacional, faciliten la reintegración o el regreso voluntarios de todos los desplazados internos, incluidos los más vulnerables, en condiciones seguras y dignas, se aseguren de que haya un proceso plenamente consultivo y se apliquen las mejores prácticas para la reubicación, y prevean lugares que ofrezcan un acceso en condiciones de seguridad a alimentos indispensables y agua potable, alojamiento y vivienda básicos, vestimenta adecuada y servicios médicos y de saneamiento básicos;

y) Garanticen el acceso oportuno, ininterrumpido, en condiciones de seguridad y sin trabas de las organizaciones humanitarias, reconozcan la gran vulnerabilidad de los desplazados internos, faciliten un acceso humanitario oportuno, ininterrumpido, en condiciones de seguridad y sin obstáculos a las personas necesitadas, dondequiera que se encuentren en Somalia, y protejan la neutralidad, imparcialidad e independencia de los agentes humanitarios contra toda injerencia política, económica y militar, sin perder de vista las necesidades de las personas pertenecientes a minorías étnicas que precisen asistencia humanitaria;

z) Consideren principalmente como víctimas a los niños que han sido liberados o separados de otro modo de las fuerzas armadas y los grupos armados de conformidad con los Principios y Directrices sobre los Niños Asociados a Fuerzas o Grupos Armados, que han sido refrendados por el Gobierno Federal de Somalia, y dejen de detener a todos los niños por motivos de seguridad nacional siempre que hacerlo constituya una violación del derecho internacional aplicable;

aa) Apliquen plenamente la Convención sobre los Derechos del Niño, los dos planes de acción firmados por el Gobierno Federal de Somalia en 2012 para poner fin y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños soldados y la matanza y mutilación de niños, la orden de mando del Ejército Nacional Somalí sobre la protección de los derechos

de los niños antes, durante y después de las operaciones, la hoja de ruta firmada en 2019 y los procedimientos operativos estándar sobre la entrega de niños;

bb) Apliquen la Declaración sobre Escuelas Seguras, que el Gobierno Federal de Somalia refrendó en octubre de 2015, para garantizar la protección de las instalaciones educativas, los alumnos y el personal educativo;

cc) Fortalezcan el marco jurídico y operacional para la protección de los niños en Somalia, en particular mediante la adhesión a los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, y mediante la pronta promulgación y aplicación del proyecto de ley sobre los derechos del niño;

15. *Destaca* la importancia de la labor conjunta de vigilancia y presentación de informes sobre la situación de los derechos humanos en Somalia que realizan los expertos nacionales e internacionales y el Gobierno Federal, y que quienes vigilan los derechos humanos pueden ser fundamentales para evaluar y asegurar el éxito de los proyectos de asistencia técnica, que, a su vez, deben redundar en beneficio de todos los somalíes;

16. *Subraya* la importancia de que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia cumpla su mandato en todo el país y la necesidad de reforzar la sinergia con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

17. *Encomia* la labor de la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia;

18. *Decide* renovar por un período de un año el mandato de la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia, en relación con el tema 10 de la agenda, de evaluar y vigilar la situación de los derechos humanos en Somalia, así como informar al respecto, con miras a formular recomendaciones sobre asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos;

19. *Reconoce* los progresos que ha realizado Somalia y su cooperación con los órganos de las Naciones Unidas, entre ellos la Oficina del Alto Comisionado y el mandato del Experto Independiente desde su creación en 1993, y reconoce también que la situación de los derechos humanos en Somalia determina el curso de acción más adecuado que ha de adoptar el Consejo y, a ese respecto, acoge con beneplácito el plan de transición destinado a intensificar la colaboración temática con los procedimientos especiales y otros expertos, así como con la Oficina del Alto Comisionado, según propuso la Experta Independiente en cooperación con el Gobierno Federal de Somalia, en su último informe[61], en el que contemplaba medidas y puntos de referencia claros que servían de base para la adopción de medidas de seguimiento apropiadas por el Consejo de Derechos Humanos, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Experta Independiente y los compromisos contraídos por Somalia en materia de derechos humanos;

20. *Solicita* a la Experta Independiente que siga trabajando en estrecha colaboración con el Gobierno Federal y otras autoridades pertinentes a nivel nacional y subnacional, con todos los órganos de las Naciones Unidas, incluida la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia, con la Unión Africana, con la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y con otras organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil y todos los mecanismos de derechos humanos pertinentes, y que ayude a que Somalia cumpla:

a) Sus obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos;

b) Las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos, en particular las obligaciones conexas de presentación de informes periódicos;

c) Las recomendaciones aceptadas en el marco del examen periódico universal;

[61] Véase A/HRC/48/80.

d) Otros compromisos, políticas y legislación en materia de derechos humanos para promover el empoderamiento de las mujeres, los jóvenes y las personas pertenecientes a grupos marginados, como los clanes minoritarios, la libertad de expresión y de reunión, la protección de los medios de comunicación y la sociedad civil, incluidas las mujeres constructoras de la paz, el acceso de las mujeres y las minorías a la justicia y la rendición de cuentas por las violaciones de sus derechos humanos, y el fomento de la capacidad de los ministerios e instituciones responsables de la administración de justicia y la protección de los derechos humanos;

21. *Solicita también* a la Experta Independiente que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 51er período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo séptimo período de sesiones;

22. *Solicita además* a la Experta Independiente que proporcione al Consejo de Derechos Humanos, en su informe, información actualizada sobre los progresos realizados en la aplicación de los puntos de referencia e indicadores del plan de transición, a fin de orientar las futuras medidas del Consejo;

23. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado y a los demás organismos competentes de las Naciones Unidas que presten a la Experta Independiente toda la asistencia humana, técnica y financiera que necesite para desempeñar plenamente su mandato;

24. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

45ª sesión
11 de octubre de 2021

[Aprobada sin votación.]

48/23. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de conformidad con las obligaciones que les imponen los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos de procedimientos especiales deberán desempeñar sus funciones de conformidad con lo dispuesto en dichas resoluciones y en sus anexos,

Recordando además la resolución 42/37 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2019, y otras resoluciones pertinentes,

Teniendo presentes los informes del Secretario General sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y la protección de los derechos humanos[62],

Reconociendo que la trágica historia de Camboya exige la adopción de medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos e impedir que se vuelva a las políticas y prácticas del pasado, conforme a lo estipulado en el Acuerdo sobre un Arreglo Político Amplio del Conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991,

Observando los acontecimientos ocurridos recientemente en Camboya, en especial los logros y las mejoras que se han alcanzado en los últimos años en las esferas económica y cultural mediante los planes, estrategias y marcos nacionales pertinentes,

[62] A/HRC/42/31 y A/HRC/48/79.

Observando también la labor realizada por el Gobierno de Camboya para reconstruir el país, promover los derechos, las libertades y la dignidad de la persona, manteniendo al mismo tiempo la paz, la estabilidad y la seguridad y el orden público, promover el desarrollo y mejorar la calidad de vida de la población, y destacando la importancia que tienen el respeto de los derechos humanos y su promoción y protección, incluso durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), a este respecto,

Observando además la labor y los progresos realizados por el Gobierno de Camboya para promover una reforma jurídica bajo la dirección del Comité para la Reforma Legal y Judicial, incluida la aplicación de leyes fundamentales, como el Código de Procedimiento Civil, el Código Civil, el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal,

Haciendo notar el informe sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, publicado periódicamente por la Misión Permanente de Camboya ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en el que el Gobierno describe la situación de los derechos humanos en el país, incluidas las medidas de política y las respuestas a los principales problemas,

1. *Reafirma* la importancia de las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya como órgano independiente e imparcial, y cree que contribuirán de manera significativa a acabar con la impunidad y establecer el estado de derecho, entre otras cosas por el potencial que ofrecen como tribunales modelo de Camboya, y apoya la posición del Gobierno de Camboya y de las Naciones Unidas de llevar adelante el mandato de las Salas Especiales de manera justa, eficiente y rápida, habida cuenta de la avanzada edad y delicada salud de las personas acusadas, y de lo mucho que se ha tardado en hacer justicia en el caso del pueblo de Camboya;

2. *Destaca* la necesidad de que el Gobierno y la comunidad internacional presten toda la asistencia necesaria a las Salas Especiales, y destaca también la importancia de que estas gestionen de manera eficaz y sostenible los recursos financieros;

3. *Exhorta* al Gobierno de Camboya a transferir los conocimientos y compartir las buenas prácticas de los funcionarios judiciales que se desempeñan en las Salas Especiales y, a este respecto, acoge con beneplácito la aprobación por la Asamblea General de su resolución 75/257 B, relativa a las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya: funciones residuales, el 7 de julio de 2021, y la firma del Anexo acerca de los arreglos de transición y la finalización de los trabajos de las Salas Especiales por los representantes de las Naciones Unidas y del Gobierno de Camboya los días 11 y 26 de agosto de 2021, respectivamente, teniendo presente la importancia de proteger a las víctimas y los testigos, informar a la ciudadanía y colaborar con las partes civiles;

4. *Acoge con beneplácito* la positiva participación del Gobierno de Camboya en el tercer ciclo del examen periódico universal, así como su aceptación de la mayoría de las recomendaciones formuladas en el examen[63] y los progresos realizados hasta la fecha en su aplicación;

5. *Acoge con beneplácito también* el apoyo, la cooperación y los diálogos constructivos del Gobierno de Camboya con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, incluido su acceso sin restricciones al país, así como los informes de la Relatora Especial[64] y las recomendaciones que figuran en ellos, e invita al Gobierno a que siga colaborando con el Relator Especial para determinar la mejor manera de aplicarlas, teniendo en cuenta el contexto nacional de Camboya;

6. *Acoge con beneplácito además* la undécima renovación, en diciembre de 2020, del memorando de entendimiento para la aplicación de un programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos entre el Gobierno de Camboya y la oficina sobre el terreno en Phnom Penh de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a fin de prorrogar otros dos años el mandato de dicha oficina;

[63] Véase A/HRC/41/17.
[64] A/HRC/45/51 y Add.1.

7. *Encomia* la positiva cooperación entre el Gobierno de Camboya y la Oficina del Alto Comisionado, entre otros, en particular en lo que respecta a la protección de los derechos sobre la tierra de los pueblos indígenas, la asistencia técnica para la redacción de la ley nacional de discapacidad, el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos y la reducción del hacinamiento en las cárceles, y alienta a que se intensifique la cooperación entre el Gobierno y la Oficina del Alto Comisionado, como se indica en el memorando de entendimiento entre el Gobierno y la oficina sobre el terreno en Phnom Penh;

8. *Alienta* al Gobierno de Camboya a que aplique los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Camboya con el apoyo de la comunidad internacional y a que reforme la gobernanza incorporando metas e indicadores sólidos en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16;

9. *Reafirma* la necesidad de que el Gobierno de Camboya redoble sus esfuerzos para consolidar y respetar el estado de derecho mediante, entre otras cosas, la aprobación, modificación y aplicación de leyes y códigos esenciales para establecer una sociedad democrática, medios de comunicación independientes y un poder judicial independiente;

10. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos en curso para mejorar el acceso al sistema de justicia, incluido el establecimiento de cuatro tribunales regionales de apelación, alienta al Gobierno de Camboya a que apruebe de inmediato la política de asistencia jurídica a fin de garantizar el acceso de todas las personas a la justicia, y observa la aplicación de tres leyes fundamentales relativas al poder judicial, a saber, la Ley del Estatuto de Jueces y Fiscales, la Ley de Organización y Funcionamiento de los Tribunales y la modificación de la Ley de Organización y Funcionamiento del Consejo Supremo de la Magistratura;

11. *Destaca* la necesidad de que el Gobierno de Camboya siga intensificando sus esfuerzos para investigar con urgencia y enjuiciar, observando las debidas garantías procesales en los tribunales nacionales y en pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, a todos los que hayan perpetrado delitos graves, incluidas violaciones de los derechos humanos, y exhorta a las autoridades del país a que pongan en marcha una investigación completa y transparente de esos casos;

12. *Acoge con beneplácito* la aceleración de la investigación de los casos pendientes y alienta al Gobierno de Camboya a que continúe con el proceso de reforma judicial, entre otras cosas para proteger el derecho a un juicio imparcial y seguir reduciendo el hacinamiento en las cárceles y centros de prisión preventiva, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de prevenir las infecciones por coronavirus (COVID-19) en las prisiones;

13. *Observa* la labor realizada por el Gobierno de Camboya para combatir la corrupción, alienta a que se apliquen el Código Penal y la legislación de lucha contra la corrupción, y alienta también al Gobierno a que prosiga esa labor mediante, entre otras cosas, las actividades de la Dependencia de Lucha contra la Corrupción;

14. *Acoge con beneplácito* las iniciativas llevadas a cabo por el Gobierno de Camboya para combatir delitos como la trata de personas, la explotación laboral y la explotación sexual de mujeres y niños, e insta al Gobierno a que redoble sus esfuerzos en ese sentido, en sintonía con la comunidad internacional, para combatir los principales problemas pendientes en esa esfera;

15. *Acoge con beneplácito también* las medidas del Gobierno de Camboya basadas en su Estrategia Quinquenal para la Igualdad de Género (2019-2023), y alienta al Gobierno a seguir promoviendo el empoderamiento económico, social y político de la mujer, incluida su participación plena, efectiva y significativa en los procesos de adopción de decisiones, y la ampliación de las prestaciones económicas destinadas a las mujeres por medio de mejores condiciones de trabajo, protección social y normas laborales;

16. *Observa con aprecio* los esfuerzos realizados por el Gobierno de Camboya para resolver las cuestiones relacionadas con la tierra, entre otras cosas, mediante la aplicación de las leyes y los reglamentos pertinentes, incluida una moratoria relativa a las concesiones de tierras con fines económicos y el registro sistemático de la propiedad de la tierra, a fin de registrar aproximadamente 6,2 millones de títulos de propiedad sobre tierras para los ciudadanos, incluidas las mujeres, y alienta al Gobierno a que promueva de manera efectiva la propiedad de la tierra para las mujeres y los miembros de grupos vulnerables

mediante el sistema de concesiones de tierras con fines sociales, al tiempo que reconoce los problemas pendientes en esta esfera, insta al Gobierno a continuar y redoblar sus esfuerzos para resolverlos de manera pacífica, equitativa, rápida, justa y transparente, tomando en consideración los derechos de las partes interesadas y las consecuencias concretas para ellas y de conformidad con las leyes y los reglamentos pertinentes, como la Ley del Suelo, la Ley de Expropiaciones, la Circular sobre la Construcción de Edificios Temporales Ilegales en las Ciudades y Zonas Urbanas y la Política Nacional de Vivienda, así como aumentando la capacidad y eficacia de las instituciones competentes, como los comités catastrales de la Dirección Nacional de Solución de Litigios de Tierras a nivel nacional, provincial y de distrito, y otras instituciones pertinentes;

17. *Observa* los compromisos contraídos y los progresos realizados por el Gobierno de Camboya en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen los tratados y las convenciones internacionales en materia de derechos humanos en los que es parte, e insta al Gobierno a seguir adoptando medidas para cumplir sus obligaciones en virtud de esos tratados y convenciones y, para ello, a intensificar su cooperación con los organismos de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado, mejorando el diálogo y realizando actividades conjuntas;

18. *Observa con aprecio* los esfuerzos y progresos realizados por el Gobierno de Camboya para establecer una institución nacional de derechos humanos y asegurar su independencia y neutralidad, incluido su compromiso de celebrar hasta 60 rondas de consultas con las partes interesadas pertinentes sobre el primer proyecto de la ley para garantizar su independencia y neutralidad, en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

19. *Acoge con beneplácito* la labor desplegada por el Comité Camboyano de Derechos Humanos, especialmente para resolver las denuncias de particulares;

20. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos y progresos realizados por el Gobierno de Camboya en la labor de promover una reforma encaminada a la descentralización y desconcentración, a fin de lograr un desarrollo democrático fortaleciendo las instituciones subnacionales y comunitarias;

21. *Expresa suma preocupación* por el aparente deterioro de la situación civil y política en Camboya debido al efecto disuasorio de las persecuciones judiciales o los casos denunciados, como la muerte de un analista político en julio de 2016, y otras medidas, incluidas detenciones y presuntos casos de vigilancia, acoso y violencia, contra miembros de los partidos políticos, los sindicatos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones ecologistas y los medios de comunicación, y la disolución del antiguo partido de la oposición de conformidad con la Ley de Partidos Políticos, y exhorta a todas las partes a cooperar para atenuar las tensiones y generar confianza restaurando el diálogo con las partes interesadas pertinentes en el país, exhorta encarecidamente al Gobierno de Camboya a que garantice, entre otras cosas, los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de asociación y de reunión y a que asuma su responsabilidad por los casos en cuestión, e insta al Gobierno a que adopte medidas adicionales adecuadas para alentar y autorizar a la sociedad civil, incluidos los sindicatos y los medios de comunicación independientes, a desempeñar un papel constructivo en la consolidación del desarrollo democrático en Camboya, entre otras formas garantizando y promoviendo sus actividades, y en la promoción de la igualdad de acceso de todas las partes a dichos medios;

22. *Presta atención* al informe de la Relatora Especial[65] en el que la titular del mandato celebra la puesta en libertad de Kem Sokha, aunque bajo supervisión judicial, al tiempo que señala que los expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas han mostrado preocupación por su juicio; alienta encarecidamente al Gobierno de Camboya a que garantice un juicio rápido, transparente e imparcial de acuerdo con las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos, toma nota de que el derecho a llevar a cabo actividades políticas de 26 miembros del antiguo partido de la oposición ha sido restablecido y de que varios miembros de la oposición han creado nuevos partidos políticos

[65] A/HRC/45/51.

como resultado de la modificación de la ley de partidos políticos aprobada en enero de 2019; alienta encarecidamente al Gobierno a que garantice los derechos políticos de todos, haga esfuerzos constantes para resolver la cuestión de la prohibición de las actividades políticas de los miembros de categoría superior del partido de la oposición y amplíe el espacio democrático para los activistas políticos, la sociedad civil y los medios de comunicación, incluidos los miembros de los partidos de la oposición, para que participen de manera activa, pacífica, responsable y transparente en un debate político inclusivo, y alienta encarecidamente a todos los partidos a que otorguen prioridad a la reconciliación, la paz y la estabilidad nacionales;

23. *Expresa suma preocupación* por las restricciones que al parecer se imponen a determinados agentes de la sociedad civil y partidos políticos y por las consecuencias negativas de la Ley de Asociaciones y Organizaciones No Gubernamentales y de las modificaciones introducidas en la Ley de Partidos Políticos los días 7 de marzo y 28 de julio de 2017, al tiempo que reconoce la revisión en curso de las enmiendas propuestas a la Ley de Asociaciones y Organizaciones No Gubernamentales en consulta con la sociedad civil y las partes interesadas pertinentes, e insta al Gobierno a seguir adoptando medidas para ampliar el espacio político y cívico, y garantizar los derechos a la libertad de expresión, de reunión y de asociación pacíficas y un entorno propicio para que todos los partidos políticos puedan realizar actividades políticas en el marco de los principios democráticos y el estado de derecho;

24. *Expresa preocupación* por la renuencia general que parecer tener algunas personas a hablar en público y expresar su opinión por Internet por temor a ser detenidas y vigiladas, y el reducido número de reuniones y manifestaciones pacíficas que se han autorizado con arreglo a la Ley de Manifestación Pacífica, y alienta al Gobierno de Camboya a que siga adoptando medidas para promover los derechos y la dignidad de todos los camboyanos, protegiendo sus derechos civiles y políticos, incluida la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con la ley y el contexto histórico de Camboya, y, con ese fin, se asegure de que todas las leyes se interpreten y apliquen de forma sensata, de manera que se promuevan los derechos económicos, sociales y culturales de conformidad con el estado de derecho;

25. *Tiene en cuenta* las conclusiones y recomendaciones formuladas por la Relatora Especial en la adición al informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones en relación con el proceso y el resultado de las elecciones nacionales celebradas en 2018[66], así como el alto índice de participación, cifrado en un 83,02 %, lamenta el 8,5 % de votos nulos registrados en las elecciones, y exhorta al Gobierno de Camboya, con miras a las próximas elecciones, incluidas las elecciones comunales de 2022 y las elecciones generales de 2023, a que promueva el diálogo y la reconciliación con las partes interesadas legítimas pertinentes a fin de que las elecciones sean libres, justas e inclusivas y representativas de todos los camboyanos, y a que proteja y promueva los derechos civiles y políticos de todos ellos con objeto de fomentar progresivamente la construcción nacional con el apoyo de un amplio número de camboyanos;

26. *Observa con preocupación* que las modificaciones introducidas en la Ley de Partidos Políticos en 2017 podrían dar lugar a cierta restricción de las actividades de dichos partidos, al tiempo que reconoce que las enmiendas hechas a la Ley en 2019 han dado lugar a la recuperación de los derechos políticos de algunos miembros del antiguo partido de la oposición, alienta a todas las partes interesadas a que promuevan un proceso democrático pacífico en el marco del estado de derecho y la adhesión a un sistema de democracia liberal pluralista, de conformidad con la Constitución, y exhorta al Gobierno de Camboya a que garantice la protección de la inmunidad parlamentaria y la libertad de las actividades políticas a tal efecto;

27. *Hace notar* la carta conjunta de tres titulares de mandatos de los procedimientos especiales en relación con el subdecreto sobre el establecimiento de la Puerta de Enlace Nacional a Internet el 7 de abril de 2021 y la respuesta del Gobierno de Camboya, así como de la intención del Gobierno de elaborar una ley de protección de la información, e

[66] A/HRC/39/73/Add.1.

insta al Gobierno a que siga adoptando medidas para garantizar la protección de la intimidad y los datos personales y la libertad de expresión y de opinión en Internet, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

28. *Reconoce* la existencia de cerca de 6.000 asociaciones y organizaciones no gubernamentales en activo, algunas de las cuales siguen presentando periódicamente informes y análisis críticos con el Gobierno, observa las interacciones y consultas entre el Gobierno de Camboya y las organizaciones de la sociedad civil celebradas en múltiples ocasiones, y alienta encarecidamente al Gobierno a que siga colaborando con la sociedad civil de forma constructiva y siga teniendo en cuenta los intereses y las preocupaciones de todas las partes interesadas al promulgar o aplicar diversas leyes y medidas que puedan afectar a las actividades de la sociedad civil, en particular revisando la Ley de Asociaciones y Organizaciones No Gubernamentales, con el fin de seguir fomentando una sociedad civil dinámica y de proteger y garantizar la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

29. *Observa con aprecio* el compromiso y los progresos realizados por el Gobierno de Camboya en respuesta a la pandemia de COVID-19, en particular la decisión de autorizar a un crucero internacional a que atracara por razones humanitarias, la prestación de ayuda médica humanitaria a varios países de la región, las transferencias de efectivo a hogares pobres y vulnerables y el plan nacional de vacunación gratuita, también para los residentes extranjeros, al tiempo que solicita al Gobierno a que preste atención al espacio político y cívico al aplicar dichas medidas;

30. *Observa* la labor realizada por el Gobierno de Camboya en lo que respecta a las relaciones con la sociedad civil, por ejemplo mediante la instrucción dirigida el 31 de octubre de 2018 por el Ministerio del Interior a las autoridades subnacionales, que reitera que las organizaciones no gubernamentales tienen plena libertad para llevar a cabo sus actividades conforme a la ley camboyana y plantea la celebración de un diálogo bianual entre el Gobierno y las organizaciones de la sociedad civil, así como la instrucción de 27 de noviembre de 2018 por la que se suprime el requisito de cursar una notificación con tres días de antelación, y exhorta al Gobierno a que recuerde a las autoridades locales que apliquen adecuadamente esas instrucciones y sigan adoptando medidas para contribuir a la mejora de las relaciones con la sociedad civil, también a nivel subnacional;

31. *Invita* al Secretario General, a los organismos del sistema de las Naciones Unidas presentes en Camboya y a la comunidad internacional, así como a la sociedad civil, a que sigan colaborando con el Gobierno de Camboya y apoyando sus esfuerzos para consolidar la democracia y velar por la protección y promoción de los derechos humanos de toda la población del país, en particular respondiendo a su solicitud de asistencia técnica y de fomento de la capacidad en las siguientes esferas:

a) La elaboración de leyes y la prestación de asistencia para establecer una institución nacional de derechos humanos independiente;

b) El fomento de la capacidad para fortalecer las instituciones judiciales, entre otras cosas aumentando la competencia e independencia de los jueces, los fiscales, los abogados y el personal judicial, y aprovechando la experiencia adquirida por los camboyanos que trabajan en las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya;

c) El fomento de la capacidad para consolidar las instituciones nacionales de investigación penal y de orden público, así como el suministro del equipo necesario para ello;

d) La aplicación de las recomendaciones aceptadas en el contexto del examen periódico universal;

e) La prestación de asistencia para evaluar los progresos realizados en materia de derechos humanos;

32. *Decide* prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya y solicita al Relator Especial que le mantenga informado sobre el cumplimiento de su mandato presentándole un informe en sus períodos de sesiones 51º y 54º que incluya recomendaciones sobre la asistencia técnica y el fomento

de la capacidad para la protección y la promoción de los derechos humanos en el país, y presentándole oralmente información actualizada en una única ocasión, en su 49º período de sesiones, sin que ello siente un precedente;

33. *Solicita* al Secretario General que le informe en sus períodos de sesiones 51º y 54º sobre el papel y los logros de la Oficina del Alto Comisionado en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos;

34. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su 54º período de sesiones.

45ª sesión
11 de octubre de 2021

[Aprobada sin votación.]

48/24. Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente en relación con el logro de la cooperación internacional para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluido el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

Reconociendo que, en el contexto de la cooperación técnica y el fomento de la capacidad, estrechar la cooperación internacional es fundamental para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos, que deben basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino y obedecer al propósito de reforzar la capacidad de los Estados para promover y proteger los derechos humanos, evitar las violaciones de los derechos humanos y cumplir sus obligaciones relativas a dichos derechos en beneficio de todos los seres humanos,

Teniendo presente el mandato del Consejo de Derechos Humanos, enunciado por la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de promover la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y fomento de la capacidad en consulta con los Estados interesados y con su consentimiento, y las disposiciones de las resoluciones del Consejo 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, cuyo objeto es hacer posible que el Consejo cumpla ese mandato,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos relativas al fortalecimiento de la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos, a la aceleración de los esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, tanto en Internet como por otros medios, a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y al disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación, y todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas al empoderamiento de las mujeres y las niñas,

Reafirmando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, recordando los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 5, consistente en

lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, y sus metas específicas e interrelacionadas, así como otros Objetivos y metas pertinentes, y reconociendo que las mujeres y las niñas desempeñan un papel importante al contribuir a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo la importancia de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, y recordando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Conferencia, los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y la declaración política aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con motivo del 25º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, así como la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y sus conferencias de examen,

Subrayando la responsabilidad de los Estados de respetar y cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y los compromisos existentes en lo que respecta al logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, como, entre otros, los que figuran en los documentos finales y los exámenes de las conferencias internacionales pertinentes,

Observando con preocupación que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha afectado de manera desproporcionada a las mujeres y a las niñas, especialmente en lo que respecta al empleo y los medios de subsistencia de las mujeres, ha exacerbado las desigualdades preexistentes y la discriminación sistémica, observándose entre otras cosas un aumento de la violencia de género, y ha restringido el acceso a los servicios esenciales de atención de la salud, lo que entraña el riesgo de anular los progresos realizados en los últimos decenios en lo que respecta a la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas; y alentando a los Estados y demás partes interesadas pertinentes a que adopten un enfoque respetuoso de los derechos humanos y la igualdad de género en sus respuestas a la pandemia de COVID-19 y en la formulación, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de sus políticas y programas, y a que presten especial atención a las necesidades específicas de todas las mujeres y las niñas, en particular las que se encuentran en situación de vulnerabilidad,

Destacando la necesidad de intensificar los esfuerzos encaminados a hacer efectivo el derecho de todas las personas, incluidas las mujeres y las niñas, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación de ningún tipo, y a promover la igualdad de oportunidades en lo que respecta al acceso de todos a servicios de atención de la salud de calidad y asequibles, y al bienestar, lo que incluye el logro de la cobertura sanitaria universal, así como el acceso universal, oportuno y equitativo a todas las tecnologías sanitarias, las pruebas diagnósticas, las terapias, los medicamentos y las vacunas que sean esenciales, seguros y eficaces para hacer frente a la pandemia de COVID-19 y otras emergencias sanitarias,

Reconociendo el papel fundamental que desempeñan las mujeres en el contexto de la pandemia de COVID-19 y destacando la necesidad de que los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y otras instancias pertinentes potencien el liderazgo de la mujer y garanticen la participación plena, igualitaria y verdadera de las mujeres y, según proceda, las organizaciones de mujeres, en los procesos de adopción y aplicación de decisiones y en todas las etapas de la respuesta a la COVID-19, así como en los posteriores procesos de recuperación,

Reconociendo también la necesidad de intensificar los esfuerzos encaminados a hacer efectivo el disfrute por todas las mujeres y las niñas del derecho a la educación, eliminando los obstáculos a este respecto, garantizando la igualdad de acceso a una educación de calidad, inclusiva y equitativa, una transición efectiva de la educación al trabajo y la formación y el desarrollo de competencias, promoviendo oportunidades de aprendizaje permanente, apoyando la participación de las mujeres y las niñas en todos los sectores, especialmente aquellos en que no están representadas de forma equitativa, en particular la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, y reforzando la cooperación internacional en relación con estas cuestiones,

Alentando a los Estados a que intensifiquen los esfuerzos para empoderar a las mujeres y las niñas, aumenten la participación de las mujeres y las niñas en la formulación

de las estrategias nacionales de desarrollo y promuevan su liderazgo en la sociedad, adoptando medidas tendientes a eliminar todas las barreras que impiden o restringen su participación e inclusión plenas, verdaderas y en igualdad de condiciones, en todas las esferas de la vida, entre otras cosas mediante la creación de programas habilitadores, la prestación de apoyo a las organizaciones defensoras de los derechos de la mujer, actividades de divulgación comunitaria y programas de tutoría y fomento de la capacidad; para garantizar su acceso, en pie de igualdad con los demás, a recursos económicos y financieros y a infraestructuras sociales, transportes, mecanismos de justicia y servicios, en particular en relación con la atención de la salud y la educación, así como al empleo productivo y el trabajo decente y seguro para las mujeres, velando por su accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad; y para asegurar que las necesidades y las prioridades de las mujeres y las niñas se incorporen plenamente en las políticas, los programas y los planes nacionales, y que se respeten sus derechos humanos en el contexto de estos, y que sean consultadas estrechamente e integradas de forma activa en los procesos de adopción de decisiones,

Reiterando la importancia y el valor del mandato de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), reafirmando su importante función de dirección, coordinación y promoción de la rendición de cuentas del sistema de las Naciones Unidas en las labores relativas a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y celebrando el papel de primera línea que desempeña ONU-Mujeres al hablar alto y claro en nombre de todas las mujeres y las niñas, en todos los niveles,

Reconociendo la importancia de las iniciativas y los organismos especializados, regionales e interregionales, en el fortalecimiento de la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de la protección y el afianzamiento de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alentado a las entidades y los mecanismos competentes de las Naciones Unidas a que les presten apoyo,

Subrayando la necesidad de que todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus mandatos institucionales, incorporen sistemáticamente la perspectiva de género y promuevan la igualdad de género en todos los programas, incluidos los instrumentos de planificación, los marcos de inversión y los programas sectoriales,

Reiterando que una de las funciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos consiste en prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica, a petición del Estado interesado, con miras a apoyar medidas y programas en la esfera de los derechos humanos, y en coordinar las actividades para promover y proteger los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con el mandato de la Oficina,

Expresando aprecio por el importante papel desempeñado por el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Participación en el Examen Periódico Universal, el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de Asistencia Técnica para Apoyar la Participación de los Países Menos Adelantados y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo en la Labor del Consejo de Derechos Humanos y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica en la Aplicación del Examen Periódico Universal en lo que respecta a la prestación de apoyo a los Estados en el fomento de su capacidad nacional para promover el cumplimiento efectivo de sus obligaciones en materia de derechos humanos y las recomendaciones aceptadas en el contexto del examen periódico universal, incluidas las relativas al empoderamiento de todas las mujeres y las niñas,

Observando con aprecio las contribuciones que aportan la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica en la Aplicación del Examen Periódico Universal a través de sus informes anuales al Consejo de Derechos Humanos, en particular respecto de los componentes de cooperación técnica y determinación de buenas prácticas,

Acogiendo con beneplácito y alentando las iniciativas nuevas y existentes destinadas a prestar cooperación técnica en materia de derechos humanos y apoyo al fomento de la capacidad, en consulta con los Estados Miembros interesados y con su consentimiento, mediante la cooperación bilateral, multilateral e internacional, incluidos los diálogos bilaterales sobre derechos humanos y la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular, así como las asociaciones público privadas, a fin de cumplir los compromisos de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas,

1. *Pone de relieve* que el debate general celebrado en el marco del tema 10 de la agenda es una plataforma esencial para que los miembros y los observadores del Consejo de Derechos Humanos intercambien ideas y opiniones, y den a conocer experiencias concretas, dificultades e información sobre la asistencia que necesitan, respecto de la promoción de unas actividades más eficaces de cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos, y que dicha cooperación técnica debe seguir siendo una labor inclusiva en que participen todos los interesados nacionales, entre ellos los organismos públicos, las instituciones nacionales de derechos humanos, el sector privado y la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres;

2. *Reitera* que la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos deben seguir basándose en consultas con los Estados interesados, que deberán dar su consentimiento, y tener en cuenta las peticiones, necesidades y prioridades de estos, así como el hecho de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y obedecen al propósito de tener efectos concretos sobre el terreno;

3. *Recalca* la necesidad de estrechar la cooperación e intensificar el diálogo a nivel internacional, regional y bilateral en apoyo de la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los relacionados con el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas;

4. *Reafirma* la permanente necesidad de que aumenten las contribuciones voluntarias a los fondos correspondientes de las Naciones Unidas para apoyar la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en materia de derechos humanos, y alienta a los Estados a que sigan contribuyendo a esos fondos;

5. *Reafirma también* que la consecución de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas contribuirá decisivamente al progreso respecto de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, que no es posible realizar todo el potencial humano y alcanzar el desarrollo sostenible si se sigue negando a la mitad de la humanidad el disfrute de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, que las mujeres y las niñas deben tener acceso pleno, equitativo y verdadero a una educación de calidad, a servicios esenciales de atención de la salud, a los recursos económicos y a la participación política, así como a las mismas oportunidades que los hombres y los niños en el empleo, los puestos directivos y la adopción de decisiones en todos los niveles, y que es indispensable la incorporación sistemática de la perspectiva de género en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

6. *Reconoce* la necesidad de fortalecer la capacidad de los Gobiernos de incorporar la perspectiva de género en las políticas y la adopción de decisiones, y alienta a todos los Gobiernos, las organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y demás partes interesadas pertinentes a que presten apoyo y asistencia a las iniciativas de los países en desarrollo para integrar la perspectiva de género en todos los aspectos de la formulación de políticas y el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, entre otras cosas aumentando la prestación de asistencia técnica y el suministro de recursos financieros;

7. *Alienta* a los Estados que necesiten asistencia técnica a que consideren la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos y de las promesas y compromisos voluntarios que hayan asumido respecto del empoderamiento de todas las

mujeres y las niñas, incluidas las recomendaciones aceptadas en el contexto del examen periódico universal, y alienta encarecidamente a la Oficina del Alto Comisionado y a los respectivos organismos de las Naciones Unidas a que respondan favorablemente a esas solicitudes y proporcionen información, de manera transparente, sobre el apoyo técnico que se haya prestado a los Estados o esté a su disposición;

8. *Destaca* la importancia de mejorar la coordinación entre la Oficina del Alto Comisionado y otros organismos de las Naciones Unidas en sus actividades de cooperación técnica y fomento de la capacidad, y alienta a la Oficina, a otros organismos competentes de las Naciones Unidas y a los Estados interesados a que intercambien información periódicamente sobre las actividades de asistencia técnica y fomento de la capacidad emprendidas en el plano nacional;

9. *Alienta* a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que, en su interacción con los Estados, sigan intercambiando información y conocimientos sobre las mejores prácticas y la posibilidad de ofrecer asistencia técnica y fomento de la capacidad para promover y proteger los derechos humanos, incluidos, cuando proceda y en el marco de sus respectivos mandatos, los derechos humanos relativos al empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 y los demás Objetivos pertinentes, así como enfoques que pongan de manifiesto la manera en que la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas pueden contribuir al logro de otros Objetivos;

10. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda organizada por el Consejo de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones, de conformidad con su resolución 45/32, de 7 de octubre de 2020, dedicada al tema “La cooperación técnica como medio para fomentar el derecho a la educación y garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y oportunidades de aprendizaje permanente para todos”, en la que los participantes examinaron cuestiones pertinentes, entre ellas la importancia de promover la educación como derecho humano y como elemento clave para la efectividad de todos los demás derechos humanos, el profundo efecto de la pandemia de COVID-19 en el derecho a la educación en todo el mundo, la necesidad de cerrar la brecha digital entre los estudiantes e invertir en la educación, que es la manera más rentable de recuperarse de la pandemia, la utilización de las nuevas tecnologías para aumentar las oportunidades de todas las personas de recibir una educación de calidad y la importancia de promover la cooperación y la asistencia técnica internacionales para implementar la Agenda 2030, incluido el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4[67];

11. *Decide*, de conformidad con los párrafos 3 y 4 de su resolución 18/18, de 29 de septiembre de 2011, que el tema de la mesa redonda temática anual en relación con el tema 10 de la agenda que se celebrará en su 50º período de sesiones será “La cooperación técnica sobre la participación plena y efectiva de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones y en la vida pública, y sobre la eliminación de la violencia, con miras a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas”;

12. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe, que se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones y servirá de base para la mesa redonda, sobre las actividades y los planes de la Oficina y los equipos de las Naciones Unidas en los países y los organismos y las organizaciones regionales pertinentes para apoyar los esfuerzos de los Estados encaminados a adoptar medidas en relación con las cuestiones planteadas en la mesa redonda;

13. *Exhorta* a los Estados, los órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos, las organizaciones internacionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil a que intercambien mejores prácticas y aprovechen las ideas y las cuestiones planteadas en la mesa redonda a fin de aumentar la eficiencia, eficacia y coherencia normativa de la labor de cooperación técnica y fomento de la capacidad y de

[67] Véase también A/HRC/47/56.

entablar alianzas entre múltiples interesados con el objetivo de empoderar a todas las mujeres y las niñas.

45ª sesión
11 de octubre de 2021

[Aprobada sin votación.]

48/25. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Confirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Libia,

Aguardando con interés un futuro para Libia basado en la justicia, la reconciliación nacional, el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre Libia,

Reconociendo la importancia del diálogo político libio bajo los auspicios de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, incluido el Acuerdo Político Libio de Sjirat de 2015, que afirmó la importancia de proteger y garantizar los derechos del pueblo libio durante una transición pacífica hacia un futuro político democrático,

Reconociendo también el papel de las Naciones Unidas y su responsabilidad compartida en la facilitación de un amplio proceso político de reconciliación entre las partes libias, cuyo elemento esencial fue el consenso para celebrar elecciones presidenciales y parlamentarias el 24 de diciembre de 2021,

Expresando su pleno apoyo a los resultados de las Conferencias de Berlín primera y segunda sobre Libia, celebradas el 19 de enero de 2020 y el 23 de junio de 2021, que pueden servir de plan de acción para apoyar el diálogo libio dirigido por la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, a fin de facilitar el establecimiento de una estructura de gobierno sostenible, estable, unificada, representativa y eficaz,

Encomiando el amplio proceso político esbozado en el plan de acción de tres vertientes —política, económica y militar— auspiciado por las Naciones Unidas, y sus resultados tangibles sobre el terreno, y reiterando la importancia de la participación plena, igualitaria y significativa de los jóvenes y las mujeres en el proceso político, incluso en el diálogo de la conferencia nacional,

Encomiando también la creación, por el Consejo Presidencial, de la Alta Comisión para la Reconciliación Nacional el 6 de abril de 2021, en respuesta a la urgente necesidad de poner en marcha una amplia iniciativa de reconciliación nacional para promover la unidad y la cohesión social,

Expresando reconocimiento por los esfuerzos realizados por Libia para combatir el terrorismo y paliar sus efectos negativos en el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando la necesidad de que las autoridades libias redoblen sus esfuerzos por combatir el terrorismo, conforme a los requisitos de las leyes nacionales, la Carta y el derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Unión Africana, en particular de su Consejo de Paz y Seguridad y de su Comisión de Derechos Humanos y de los Pueblos, para avanzar hacia una solución pacífica y consensuada a la crisis de Libia,

Expresando profunda preocupación por las consecuencias que tiene para la población la situación económica, humanitaria y de seguridad en Libia, insta al Gobierno de Unidad Nacional a que redoble sus esfuerzos para poner fin al sufrimiento del pueblo libio y de los desplazados internos, y a que prevenga la comisión de violaciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario en Libia, en particular sus repercusiones en las personas que se encuentran en las situaciones más vulnerables, incluidas las mujeres, las niñas y los niños,

Subrayando la importancia de restablecer el estado de derecho en toda Libia, junto con el pleno restablecimiento del control del Estado, entre otras medidas mediante una estrategia integral de seguridad basada en instituciones de seguridad unidas, profesionales y responsables,

Reafirmando que los responsables de violaciones y conculcaciones del derecho de los derechos humanos y de vulneraciones del derecho internacional humanitario deben rendir cuentas de sus actos en el marco de procesos judiciales efectivos y de un acceso real a la justicia,

Encomiando el establecimiento de un mecanismo de tránsito de emergencia para evacuar a los migrantes de Libia hacia el Níger y Rwanda, con el apoyo de la Unión Africana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en un esfuerzo conjunto por aliviar las dificultades que afronta Libia como país de tránsito y reducir el sufrimiento de los migrantes,

Subrayando la acuciante necesidad de coordinar los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales para combatir las redes de delincuencia organizada transfronteriza y hacer frente a las causas profundas de la migración irregular compartiendo la responsabilidad a fin de prevenir la explotación de los migrantes irregulares por traficantes y tratantes de personas y por grupos terroristas, y de facilitar el retorno o la repatriación de esos migrantes a un tercer país en condiciones de seguridad y dignidad, de conformidad con el derecho nacional e internacional,

Poniendo de relieve el papel fundamental que desempeñará la red de organizaciones de las Naciones Unidas al reunirse con los Estados Miembros interesados y afectados para abordar la cuestión de la migración irregular y resolver sus problemas de raíz, de forma similar a lo que se hizo al abordar la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19),

Haciendo un llamamiento a la comunidad internacional para que siga apoyando al Gobierno de Unidad Nacional en la lucha contra la pandemia de COVID-19 y para que evalúe el verdadero impacto de la pandemia en la población y garantice la distribución equitativa y rápida de la vacuna,

1. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante del Gobierno de Unidad Nacional con el Consejo de Derechos Humanos y sus comités y mecanismos, entre otros en el contexto del examen periódico universal, y pone de relieve la apremiante necesidad de llevar a la práctica las recomendaciones aceptadas por Libia durante su tercer examen[68];

2. *Acoge con satisfacción también* la labor del Comité Militar Conjunto 5+5 y los resultados que ha logrado sobre el terreno tras la firma del acuerdo de alto el fuego en Ginebra el 23 de octubre de 2020, y destaca la importancia de apoyar la plena aplicación del acuerdo, entre otras cosas mediante la retirada total e inmediata de todos los mercenarios y fuerzas extranjeras sin demora, como instó el Consejo de Seguridad en su resolución 2570 (2021), de 16 de abril de 2021;

3. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, se abstengan de injerirse unilateralmente en los asuntos internos de Libia y apoyen los esfuerzos del Gobierno de Unidad Nacional para lograr la seguridad y la estabilidad y promover los derechos humanos;

[68] Véase A/HRC/46/17.

4. *Toma nota* de los informes de las Naciones Unidas, incluidos la Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización en 2021[69] y los informes sobre la evolución de la situación en Libia[70], y, en este contexto, exhorta a todas las partes a que respeten el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos;

5. *Reitera* su acogida favorable de los informes sobre la situación de los derechos humanos en Libia presentados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 40º y 43º[71], que incluyen una evaluación de la eficacia de las medidas de asistencia técnica y fomento de la capacidad recibidas por Libia;

6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Gobierno de Unidad Nacional para unificar las instituciones del Estado, y encomia sus esfuerzos para garantizar la continuidad y la estabilidad de las operaciones de producción y exportación de petróleo, lo que confirma la importancia de que el pueblo libio sea capaz de disfrutar de sus recursos y garantizar el derecho al desarrollo;

7. *Acoge con beneplácito también* el compromiso del Representante Especial del Secretario General para Libia y la labor humanitaria desarrollada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización Mundial de la Salud y otras entidades con miras a intensificar la labor de las Naciones Unidas sobre el terreno a fin de ayudar al Gobierno de Unidad Nacional provisional a mejorar las condiciones de vida de toda la población libia, incluidos los desplazados internos y los migrantes irregulares;

8. *Aguarda con interés* la consolidación de los programas de asistencia técnica y humanitaria de las Naciones Unidas en Libia, la implementación en 2022 del ciclo de financiación voluntaria destinada al Plan de Respuesta Humanitaria para Libia y al Servicio de Estabilización para Libia, y el fortalecimiento de la coordinación estratégica entre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia y otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas;

9. *Exhorta* al Gobierno de Unidad Nacional a que dé prioridad a la elaboración de una hoja de ruta nacional para el desarrollo de una estrategia que oriente y garantice la existencia de planes de acción adecuados y concluyentes para dar una respuesta eficaz a la situación de los desplazamientos internos, y acoge con beneplácito la cooperación de las autoridades libias con el Panel de Alto Nivel sobre los Desplazamientos Internos creado por el Secretario General;

10. *Reconoce* los esfuerzos realizados por el Gobierno de Unidad Nacional para hacer frente a la difícil situación de los desplazados internos y lo alienta a que siga esforzándose por mejorar su situación, y pide el regreso voluntario, seguro y digno de todos los desplazados internos de manera compatible con las obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

11. *Encomia* el nombramiento, por parte del Gobierno de Unidad Nacional, de un Ministro de Estado para los desplazados internos y los derechos humanos, y pide a este respecto a los Estados que proporcionen al Ministro la asistencia y el fomento de la capacidad que necesite;

12. *Alienta* la cooperación constructiva entre las autoridades de Libia y la Organización Internacional para las Migraciones en la facilitación de programas de retorno voluntario con el objetivo de mejorar las condiciones de los migrantes irregulares en los centros de acogida de Libia, dando prioridad a los niños y a las mujeres, y acoge con beneplácito los resultados positivos obtenidos en coordinación con el Gobierno de Unidad Nacional, así como el apoyo de los Estados Miembros, incluidos los Estados vecinos, y de las organizaciones regionales;

---

[69] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 1* (A/76/1).

[70] S/2021/62, S/2021/451 y S/2021/752.

[71] A/HRC/40/46 y A/HRC/43/75.

13. *Encomia* las medidas tangibles adoptadas por la Comisión Nacional Suprema para las Elecciones con el fin de organizar elecciones legislativas y presidenciales el 24 de diciembre de 2021, encomia también el apoyo prestado por el Gobierno de Unidad Nacional a la Comisión, y exhorta a la comunidad internacional a que proporcione a la Comisión más apoyo técnico y para el fomento de su capacidad;

14. *Solicita* al Gobierno de Unidad Nacional y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y de la Unión Africana que adopten las medidas necesarias para la celebración de elecciones parlamentarias y presidenciales libres y justas, y que hagan todo lo posible para garantizar la aceptación de sus resultados, con el fin de establecer el principio del traspaso pacífico del poder, y el éxito del apoyo prestado por las Naciones Unidas al proceso, con el fin de reforzar el derecho del pueblo libio a elegir a sus representantes;

15. *Exhorta* a los Estados a que se esfuercen más por localizar los activos libios traficados y ocultos y a que encuentren la manera de garantizar su pronta recuperación, a fin de mitigar los efectos negativos de la no repatriación, entre otras cosas en el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales en los países de origen, y reconoce la importancia de una cooperación eficaz entre la comunidad internacional y el Gobierno de Unidad Nacional para garantizar el derecho del Estado libio a gestionar sus fondos congelados en el extranjero de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluso mediante un marco jurídico, y para atender a las solicitudes de asistencia jurídica mutua con el fin de preparar su entrega y su rápida recuperación dentro de un marco jurídico que permita que estos activos se destinen a mejorar la estabilidad, promover el desarrollo y fortalecer y proteger los derechos humanos en Libia;

16. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados por las autoridades de Libia para enjuiciar los delitos que entrañen violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y, en este contexto, pone de relieve la importancia de que la comunidad internacional preste asistencia técnica a las autoridades nacionales competentes y fomente su capacidad, en cooperación con la misión de determinación de los hechos establecida por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento de la resolución 43/39 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de junio de 2020;

17. *Encomia* todos los esfuerzos realizados a nivel internacional y regional para llegar a una solución integral, mediante el diálogo, que allane el camino para restablecer la estabilidad en Libia, y, a este respecto, encomia también el importante papel desempeñado por la Unión Africana y su Comité de Alto Nivel sobre Libia, la Liga de los Estados Árabes y la Unión Europea;

18. *Expresa su profundo reconocimiento* por la labor realizada a nivel regional en las reuniones relativas a las tres vertientes —política, económica y militar— y sus resultados positivos, en particular las reuniones facilitadas y celebradas en Marruecos, y también los esfuerzos realizados por los comités económicos y militares en Hurgada (Egipto) para unificar las instituciones económicas y militares, las reuniones preparatorias del Foro de Diálogo Político Libio en Túnez en noviembre de 2020, y las reuniones de los ministros de relaciones exteriores de los países vecinos de Libia, en Argelia;

19. *Exige* que los países se abstengan de injerirse unilateralmente en los asuntos internos de Libia, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

20. *Insta* a la comunidad internacional a que tome medidas para impedir que las empresas militares y de seguridad privadas lleven a cabo actividades que desestabilicen los esfuerzos por apoyar la estabilidad en Libia;

21. *Recalca* la importancia de las medidas de asistencia técnica y fomento de la capacidad adoptadas por los Estados miembros de organizaciones internacionales y regionales para ayudar a Libia a garantizar la seguridad de sus fronteras, evitar que las empresas criminales transfronterizas utilicen el territorio libio como refugio seguro e investigar y enjuiciar los actos de tráfico de migrantes irregulares y trata de personas a través de su territorio, de conformidad con el derecho nacional e internacional de los derechos humanos y los instrumentos internacionales pertinentes en los que Libia es Estado parte, y exhorta a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales a que amplíen su

colaboración con el Gobierno de Unidad Nacional y apoyen al equipo de las Naciones Unidas en el país;

22. *Reconoce* los problemas a los que sigue enfrentándose Libia en materia de derechos humanos y alienta encarecidamente a los Estados y las organizaciones internacionales a que presten apoyo a Libia y a que redoblen sus esfuerzos para proteger y promover los derechos humanos e impedir toda violación o abuso y, a ese respecto, alienta al Gobierno de Unidad Nacional a que continúe colaborando con la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

23. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia cometidos en Libia, en particular aquellos que constituyen violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario, especialmente los dirigidos contra civiles, incluidos mujeres y niños, además de otras violaciones y abusos denunciados, como, entre otros, detenciones arbitrarias, secuestros, desapariciones forzadas, torturas y muertes ilícitas, entre los que se cuentan presuntas ejecuciones extrajudiciales y presuntos actos de agresión, intimidación o acoso y violencia contra periodistas, trabajadores de medios de comunicación y miembros de la sociedad civil, especialmente por su función en la documentación de las protestas y las violaciones y abusos de los derechos humanos, así como las restricciones a la libertad de expresión;

24. *Alienta* al Gobierno de Unidad Nacional a que atienda a las denuncias de violaciones de los derechos humanos, expresa profunda preocupación por las denuncias de tortura y violencia de género, incluida la violencia sexual, y por las condiciones sumamente duras en las prisiones y los centros de acogida, y solicita al Gobierno que acelere el establecimiento de un control pleno y efectivo de todas las prisiones y centros de detención a fin de velar por que las personas recluidas en ellos reciban un trato acorde con las obligaciones internacionales de derechos humanos que le incumben, entre ellas, en su caso, las relativas a las garantías de un juicio imparcial y al trato humano de las personas privadas de libertad;

25. *Insta* al Gobierno de Unidad Nacional a que, en cumplimiento de las obligaciones que le imponen el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, muestre una tolerancia cero con los autores de violaciones de los derechos humanos y les haga rendir cuentas de sus actos;

26. *Insta* a todos los libios a que se opongan al discurso de odio en las declaraciones oficiales y públicas, que amenaza los valores democráticos, debilita el tejido social y socava la estabilidad social, la paz y la seguridad, y exhorta a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos realizados por el Gobierno de Unidad Nacional para luchar contra la propagación de la desinformación en las plataformas de medios sociales, un refugio seguro para las actividades maliciosas en la red, que difunden noticias e información falsas y engañosas con el fin de desestabilizar el país y el proceso democrático;

27. *Solicita* al Gobierno de Unidad Nacional, a la comunidad internacional y a las Naciones Unidas que faciliten la participación plena, efectiva, igualitaria y significativa de los jóvenes, las mujeres y las personas con discapacidad en las elecciones legislativas y presidenciales previstas para el 24 de diciembre de 2021, sin exclusión de ningún segmento de la sociedad;

28. *Exhorta* al poder legislativo de Libia a que asuma sus responsabilidades y apoye la consolidación del estado de derecho mediante la promulgación de leyes e instrumentos normativos que permitan la celebración de las elecciones legislativas y presidenciales previstas, y a que fomente la promoción y protección de los derechos humanos;

29. *Acoge con beneplácito* la prórroga del mandato de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia por el Consejo de Seguridad, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que, al tiempo que sigue colaborando con la Misión, continúe vigilando y denunciando las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos en toda Libia y esclarezca los hechos y las circunstancias de tales violaciones y conculcaciones con el fin de

evitar la impunidad y velar por que los responsables rindan cuentas de sus actos plena y personalmente;

30. *Exhorta* al Gobierno de Unidad Nacional y a la comunidad internacional a que apoyen las medidas encaminadas a lograr una justicia de transición centrada en las víctimas, así como los esfuerzos realizados para identificar y proteger las fosas comunes e iniciar los procesos pertinentes para promover la rendición de cuentas y hacer justicia a las familias de las personas desaparecidas;

31. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por el Gobierno de Unidad Nacional para mejorar la situación humanitaria en Libia y, en este contexto, pide que se refuerce su cooperación con los organismos humanitarios de las Naciones Unidas, los asociados en la ejecución y otras organizaciones humanitarias para garantizar que la ayuda humanitaria llegue a quienes la necesitan;

32. *Hace notar con aprecio* la Iniciativa para la Estabilidad de Libia anunciada por el Gobierno de Unidad Nacional en junio de 2021, que, dirigida por Libia y con el apoyo de las Naciones Unidas y de Estados amigos, tiene por objeto ayudar a los libios a hacer realidad sus aspiraciones y a elegir su futuro, en pro de una nueva era de paz sostenible y de cooperación entre los pueblos de la región, basada en fundamentos sólidos de seguridad y prosperidad, y de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y con los resultados de la segunda Conferencia de Berlín sobre Libia;

33. *Expresa gran reconocimiento* por el hecho de que las misiones diplomáticas de Turquía e Italia, y de otros Estados, sigan trabajando dentro de Libia a pesar de las circunstancias excepcionales del momento, así como por los Estados que recientemente han reabierto sus misiones diplomáticas en Libia, y exhorta a la comunidad internacional a que se una a estos Estados y reabra sus misiones diplomáticas en Libia lo antes posible, en apoyo de la estabilidad en Libia y para fomentar la cooperación internacional entre Libia y sus asociados;

34. *Reconoce* la decisión de Túnez, Egipto y Malta de abrir su espacio aéreo y reanudar los vuelos comerciales internacionales hacia y desde Libia, lo que ayudará a aliviar el sufrimiento y las restricciones a la circulación de la población libia y contribuirá a hacer efectivos los derechos a circular libremente y a salir de cualquier país, conforme a lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

35. *Renueva* su petición a la Oficina del Alto Comisionado para que preste unos servicios de asistencia técnica y fomento de la capacidad más amplios y sostenibles a las autoridades judiciales libias, con el fin de empoderar al Gobierno de Unidad Nacional para que proteja y promueva los derechos humanos, impida las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y garantice la rendición de cuentas, de conformidad con las prioridades del Estado;

36. *Alienta* a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que visiten Libia e informen al Consejo sobre la situación en el país, y a que también informen al respecto mediante declaraciones públicas;

37. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga colaborando estrechamente con el Gobierno de Unidad Nacional, los órganos competentes de las Naciones Unidas, la Unión Africana y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes;

38. *Encomia* los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada, en cumplimiento de la resolución 43/39 del Consejo de Derechos Humanos, para establecer y enviar una misión de determinación de los hechos a Libia, y para designar a expertos que desempeñen el mandato de esa misión;

39. *Encomia también* la cooperación del Gobierno de Unidad Nacional con la misión de determinación de los hechos y sus miembros para facilitar su mandato y sus tareas;

40. *Decide* prorrogar el mandato de la misión de determinación de los hechos por un período de nueve meses para que pueda cumplir su mandato, habida cuenta de las circunstancias excepcionales que ha tenido que afrontar desde su creación, debidas a la pandemia de COVID-19 y a la crisis de liquidez que atravesaron las Naciones Unidas en aquel momento;

41. *Solicita* a la misión de determinación de los hechos que, con la participación del Representante Especial del Secretario General para Libia, presente un informe de seguimiento de sus conclusiones al Consejo de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones, seguido de un diálogo interactivo, y que presente al Consejo, en su 50º período de sesiones, un informe exhaustivo sobre la situación de los derechos humanos en Libia que incluya, entre otras cuestiones, medidas para prevenir las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y garantizar la rendición de cuentas al respecto, junto con recomendaciones para el seguimiento, seguido de un diálogo interactivo;

42. *Solicita* a las autoridades libias que sigan proporcionando a los miembros de la misión de determinación de los hechos acceso sin trabas y sin demora a todo el territorio libio, y que les permitan visitar lugares y reunirse y hablar libremente y en privado, cuando así lo soliciten, con quienes deseen;

43. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado los recursos necesarios para que se aplique cabalmente la presente resolución;

44. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

45ª sesión
11 de octubre de 2021

[Aprobada sin votación.]

B. Decisiones

48/101. Resultado del examen periódico universal: Namibia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Namibia el 3 de mayo de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Namibia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[72], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[73].

28ª sesión
30 de septiembre de 2021

[Adoptada sin votación.]

48/102. Resultado del examen periódico universal: Níger

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Níger el 3 de mayo de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen del Níger, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[74], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[75].

28ª sesión
30 de septiembre de 2021

[Adoptada sin votación.]

[72] A/HRC/48/4.
[73] A/HRC/48/4/Add.1; véase también A/HRC/48/2, segunda parte, cap. VI.
[74] A/HRC/48/5.
[75] A/HRC/48/5/Add.1; véase también A/HRC/48/2, segunda parte, cap. VI.

48/103. Resultado del examen periódico universal: Mozambique

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Mozambique el 4 de mayo de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Mozambique, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[76], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[77].

29ª sesión
30 de septiembre de 2021

[Adoptada sin votación.]

48/104. Resultado del examen periódico universal: Estonia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Estonia el 4 de mayo de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Estonia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[78], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[79].

29ª sesión
30 de septiembre de 2021

[Adoptada sin votación.]

48/105. Resultado del examen periódico universal: Bélgica

El *Consejo de Derechos Humanos*,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

[76] A/HRC/48/6.
[77] A/HRC/48/6/Add.1; véase también A/HRC/48/2, segunda parte, cap. VI.
[78] A/HRC/48/7.
[79] A/HRC/48/7/Add.1; véase también A/HRC/48/2, segunda parte, cap. VI.

Habiendo realizado el examen de Bélgica el 5 de mayo de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Bélgica, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[80], las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[81].

29ª sesión
30 de septiembre de 2021

[Adoptada sin votación.]

48/106. Resultado del examen periódico universal: Paraguay

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Paraguay el 5 de mayo de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen del Paraguay, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[82], las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[83].

29 ª sesión
30 de septiembre de 2021

[Adoptada sin votación.]

48/107. Resultado del examen periódico universal: Dinamarca

El *Consejo de Derechos Humanos*,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Dinamarca el 6 de mayo de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

[80] A/HRC/48/8.
[81] A/HRC/48/8/Add.1; véase también A/HRC/48/2, segunda parte, cap. VI.
[82] A/HRC/48/9.
[83] A/HRC/48/9/Add.1; véase también A/HRC/48/2, segunda parte, cap. VI.

Aprueba el resultado del examen de Dinamarca, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[84], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[85].

30ª sesión
1 de octubre de 2021

[Adoptada sin votación.]

48/108. Resultado del examen periódico universal: Somalia

El *Consejo de Derechos Humanos*,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Somalia el 6 de mayo de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Somalia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[86], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[87].

30ª sesión
1 de octubre de 2021

[Adoptada sin votación.]

48/109. Resultado del examen periódico universal: Palau

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Palau el 7 de mayo de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

[84] A/HRC/48/10.
[85] A/HRC/48/10/Add.1; véase también A/HRC/48/2, segunda parte, cap. VI.
[86] A/HRC/48/11.
[87] A/HRC/48/11/Add.1; véase también A/HRC/48/2, segunda parte, cap. VI.

Aprueba el resultado del examen de Palau, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[88], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[89].

30ª sesión
1 de octubre de 2021

[Adoptada sin votación.]

48/110. Resultado del examen periódico universal: Islas Salomón

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de las Islas Salomón el 10 de mayo de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de las Islas Salomón, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[90], las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[91].

30ª sesión
1 de octubre de 2021

[Adoptada sin votación.]

48/111. Resultado del examen periódico universal: Seychelles

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Seychelles el 10 de mayo de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

[88] A/HRC/48/12.
[89] *Ibid*.; véase también A/HRC/48/2, segunda parte, cap. VI.
[90] A/HRC/48/13.
[91] A/HRC/48/13/Add.1; véase también A/HRC/48/2, segunda parte, cap. VI.

Aprueba el resultado del examen de Seychelles, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[92], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[93].

31ª sesión
1 de octubre de 2021

[Adoptada sin votación.]

48/112. Resultado del examen periódico universal: Letonia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Letonia el 11 de mayo de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Letonia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[94], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[95].

31ª sesión
1 de octubre de 2021

[Adoptada sin votación.]

48/113. Resultado del examen periódico universal: Singapur

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Singapur el 12 de mayo de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Singapur, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[96], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las

[92] A/HRC/48/14.
[93] A/HRC/48/14/Add.1; véase también A/HRC/48/2, segunda parte, cap. VI.
[94] A/HRC/48/15.
[95] A/HRC/48/15/Add.1 y Corr.1; véase también A/HRC/48/2, segunda parte, cap. VI.
[96] A/HRC/48/16.

preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[97].

31ª sesión
1 de octubre de 2021

[Adoptada sin votación.]

48/114. Resultado del examen periódico universal: Sierra Leona

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Sierra Leona el 12 de mayo de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Sierra Leona, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[98], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[99].

31ª sesión
1 de octubre de 2021

[Adoptada sin votación.]

[97] A/HRC/48/16/Add.1; véase también A/HRC/48/2, segunda parte, cap. VI.
[98] A/HRC/48/17.
[99] A/HRC/48/17/Add.1; véase también A/HRC/48/2, segunda parte, cap. VI.

C. Declaraciones de la Presidencia

PRST 48/1. Informes del Comité Asesor

En la 41 sesión, celebrada el 7 de octubre de 2021, la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos hizo la siguiente declaración:

> “El Consejo de Derechos Humanos, recordando sus resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, en particular la sección III de sus anexos, que incluye las funciones del Comité Asesor, toma nota de los informes del Comité Asesor sobre sus períodos de sesiones 25º y 26º[100], y observa que el Comité Asesor ha formulado cuatro propuestas de investigación[101].”

[100] A/HRC/AC/25/2 y A/HRC/AC/26/2.

[101] Véase A/HRC/AC/26/2, anexo III.